



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., martes 27 de septiembre de 2022.

Número 115

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina No. 139 de fecha 18 de noviembre de 2020.....	3
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO	7
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 87	8
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 159	9
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162	10
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide a la Licenciada SILVIA ESTRADA LEAL, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168	11
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide a la Licenciada AIDA ZULEMA FLORES PEÑA, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212	12
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 216	13
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide a la Licenciada DIANA GUERRERO LEAL, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 93	14
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 328	15
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado ARTURO MEDINA FREGOSO, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 239	16
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 177	17
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62	18
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide a la Licenciada BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 289	19
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 153	20
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado HIRAM RAMÍREZ GALVÁN, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 123	21
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide a la Licenciada ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 152	22

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 241	23
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 159	24
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 50	25
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado ALFREDO TREVIÑO SALINAS, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170	26
NOMBRAMIENTO del C. CARLOS RUHNEB PÉREZ CÉSPEDES al cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.....	27

SECRETARÍA DEL TRABAJO

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ESTATUTO del Servicio Profesional de Carrera en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.....	27
LINEAMIENTOS para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual.....	37
LINEAMIENTOS para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual Vía Remota.....	47
LINEAMIENTOS para la Conciliación Colectiva.....	57

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el Cambio de Titular, a favor de la persona moral denominada PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C. , que auspicia a la Institución Educativa PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER , en el Municipio de Matamoros.....	68
---	----

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Contratistas correspondiente al mes de Agosto de 2022 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	71
--	----

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

PRIMER Informe Anual de Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, del municipio de Reynosa, Tamaulipas. (ANEXO)	
CONVOCATORIA Pública Legislación Estatal N° 048-2022 por la que se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública: 57057002-131-2022 para obras de Rehabilitación de la Estación de Rebombeo de Agua Potable No. 15, en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.....	72

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

CONVOCATORIA Pública Legislación Estatal No. 008/2022 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública: FAISMUN/2022/33013 para Equipamiento de 100 Depósitos de Agua Potable con Equipo de Bombeo, en diversas colonias del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.....	73
---	----

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2 y 25, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

SEGUNDO. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señalan la institución del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad, así como las atribuciones del Ministerio Público y que éste estará presidido por un Fiscal General de Justicia.

TERCERO. Que el 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

CUARTO. Que el artículo Sexto Transitorio de la citada Ley General, estableció la obligación de la Federación y las entidades federativas para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

QUINTO. Que a efecto de dar cumplimiento al citado artículo transitorio, mediante Decreto LXIII-475 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 127 de fecha 23 de octubre de 2018, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se creó la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.

SEXTO. Que mediante Decreto LXIII-527 publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 138 de fecha 15 de noviembre de 2018, se efectuó la reforma constitucional que prevé la transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con autonomía administrativa, técnica y operativa.

SÉPTIMO. Que en ese sentido, mediante Decreto No. LXIII-810 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 100 de fecha 20 de agosto de 2019, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas que entró en vigor el 18 de noviembre de 2019.

OCTAVO. Que de conformidad con los artículos 20 de la Ley Orgánica Institucional, 42, 51 y 54 de su Reglamento, la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos tiene a su cargo entre otras atribuciones, la investigación y persecución de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para lo cual cuenta con la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

NOVENO. Que por la relevancia que revisten las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 55 y Sexto Transitorio de la citada Ley General, se estima necesario contar con una Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; para lo cual se propone reformar los artículos 11, numeral 2.3.2.3, 51 inciso c) y 54, primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que en otro orden de ideas, se propone la reforma al artículo 61, fracción II y la adición de las fracciones IV, V y VI al mismo artículo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de que la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos cuente con la atribución de supervisar la integración y determinación de los expedientes de queja, así como integrar la información estadística de las actividades realizadas en la Dirección y las demás que otras disposiciones legales aplicables o el Fiscal Especializado le confiera.

De igual manera, en atención a la naturaleza de las atribuciones de la Unidad Especializada en la Investigación y Litigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General, se plantea reformar el artículo 63, fracción II del Reglamento, para precisar que estará a cargo de supervisar la integración y determinación respecto de carpetas de investigación.

DÉCIMO PRIMERO. Que por otra parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes, órganos autónomos, entre otros, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en ese sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos cuenta con la facultad de coordinar la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, fracción VIII de la Ley Orgánica Institucional.

DÉCIMO TERCERO. Que por su parte, el artículo 90, fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, señala como atribución de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, la de fungir como Titular de la Unidad de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO. Que en ese orden de ideas, se propone reformar el artículo 90, fracción X del citado Reglamento, para establecer que la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos cuenta con la atribución de coordinar la Unidad de Transparencia; lo anterior, a efecto de homologarlo con lo dispuesto en el artículo 72, fracción VIII de la Ley Orgánica Institucional, a que se refiere el artículo Décimo Segundo.

Asimismo, se plantea reformar la fracción I del artículo 155 del Reglamento, para precisar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos presidirá el Comité de Transparencia de la Institución.

Con objeto de puntualizar lo anterior, resulta necesario adicionar un párrafo al artículo 155, para crear la figura de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia, a cargo de la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO. Que por otro lado, resulta necesario derogar los artículos 11, numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, así como la Sección I del Capítulo XV, denominada De la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y los artículos 110, 111, 112, 113, 114 y 115, en virtud de la expedición del Decreto LXIV-796 por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 124 de fecha 19 de octubre de 2021, así como del Decreto Gubernamental mediante el cual se adscribe la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas a la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina No. 126 del 21 de octubre de 2021.

DÉCIMO SEXTO. Que también se propone adicionar las fracciones XXV y VII a los artículos 117 y 118 respectivamente, así como la reforma a los artículos 117, fracción XXIV y 118, fracciones V y VI con objeto de facultar a la persona titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro para conocer y decidir sobre la autorización de las incompetencias remitidas por la persona titular de la Coordinación de Ministerios Públicos, debiendo informar al Fiscal General o a quien éste designe, y por otra parte, a la persona titular de la Coordinación de Ministerios Públicos para autorizar previo estudio, las incompetencias que propongan los Agentes del Ministerio Público y remitirlas al superior jerárquico inmediato para su trámite correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que finalmente, se plantea reformar la fracción III del artículo 226 del Reglamento, para efecto de establecer que en caso de no existir los elementos suficientes para una probable responsabilidad administrativa o penal, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos procederá a su archivo.

DÉCIMO OCTAVO. Que el suscrito Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, remitió al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Gubernamental por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de fortalecer el marco normativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EDICIÓN VESPERTINA NÚMERO 139 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 11, numeral 2.3.2.3, 51, inciso c), 54, primer párrafo, 61, fracción II, 63, fracción II, 90, fracción X, 117, fracción XXIV, 118, fracciones V y VI, 155, fracción I y 226, fracción III; **adicionan** las fracciones IV, V y VI al artículo 61, una fracción XXV al artículo 117, recorriéndose la actual fracción XXV para pasar a ser fracción XXVI, la fracción VII al artículo 118 y un segundo párrafo al artículo 155; y **derogan** los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 del artículo 11, la Sección I del Capítulo XV, denominada De la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y los artículos 110, 111, 112, 113, 114 y 115, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en los términos siguientes:

Artículo 11. Para ...

1. al 2.3.2.2...

2.3.2.3. **Fiscalía** Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

3. al 5. ...

5.1. Se deroga

5.1.1. **Se deroga**

5.1.2. **Se deroga**

5.1.3. **Se deroga**

5.1.4. **Se deroga**

5.1.5. **Se deroga**

5.2. al 5.2.5. ...

Artículo 51. A la ...

I. a la VI. ...

La ...

a) y b)...

c) **Fiscalía** Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 54. A la persona Titular de la **Fiscalía** Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a quien además de las previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la VII...

Artículo 61. A la ...

I. Recibir ...

II. Tramitar el procedimiento administrativo de separación y remoción que resulte de las quejas, vistas e incompetencias presentadas en el área;

III. Decretar ...

IV. Supervisar la integración y determinación de los expedientes de queja, a través de los Agentes del Ministerio Público de la Dirección;

V. Integrar la información estadística de las actividades realizadas en la Dirección; y

VI. Las demás que otras disposiciones legales aplicables o el Fiscal Especializado le confiera.

Artículo 63. A la ...

I. Dirigir ...

II. Supervisar la integración y determinación respecto de las **carpetas de investigación**, a través de los Agentes del Ministerio Público de la Unidad Especializada;

III. a la V....

Artículo 90. A la ...

I. a la IX....

X. **Coordinar** la Unidad de Transparencia y **fungir como** Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General; y

XI. ...

La ...

a) al c)....

**CAPÍTULO XV
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**SECCIÓN I
SE DEROGA**

Artículo 110. Se deroga

Artículo 111. Se deroga

Artículo 112. Se deroga

Artículo 113. Se deroga

Artículo 114. Se deroga

Artículo 115. Se deroga

Artículo 117. A la...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Sistematizar la información, con el propósito de eficientar su intercambio con el personal de las diversas áreas que intervienen en la investigación;

XXV. Conocer y decidir sobre la autorización de las incompetencias remitidas por la persona titular de la Coordinación de Ministerios Públicos, debiendo informar al Fiscal General o a quien éste designe; y

XXVI. Las demás que determine o delegue el Fiscal General.

La. ...

a) al e) ...

Artículo 118. A la...

I. a la IV. ...

V. Elaborar estadística de los resultados de los actos de investigación y demás actividades realizadas;

VI. Promover la coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno para la investigación y persecución del delito de secuestro; y

VII. Autorizar previo estudio, las incompetencias que propongan los Agentes del Ministerio Público a su cargo y remitirlas al superior jerárquico inmediato para su trámite correspondiente.

Artículo 155. El ...

I. La persona Titular de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos**, quien lo presidirá;

II. y III. ...

El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, además contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la persona Titular de la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos.

Artículo 226. El ...

La ...

I. y II...

III. Recabadas las pruebas, el Agente del Ministerio Público encargado de integrar, deberá analizar si existen elementos suficientes para elevarla a procedimiento administrativo o carpeta de investigación; en caso de no existir los elementos suficientes para una probable responsabilidad administrativa o penal, se procederá a su archivo; debiendo notificar dicha resolución al quejoso dentro de los cinco días hábiles siguientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide al Licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 12 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO No. **1589**
QUEDÓ REGISTRADO A FOJA No. **138 FTE.** DEL LIBRO RESPECTIVO
QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
CD. VICTORIA, TAM., A **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

LA DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. DANIELA GUERRERO VILLAREAL.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 12 de diciembre de 2007 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1253, a fojas 170 vuelta, de fecha 25 de diciembre de 2007, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se expide al Licenciado **JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 184**, para ejercer funciones en el Sexto Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 184

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Sexto Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1585**
QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **136 FTE.** DEL LIBRO RESPECTIVO
QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
CD. VICTORIA, TAM., A **26** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

LA DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. DANIELA GUERRERO VILLAREAL.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA**, respecto del otorgamiento del Fiat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 20 de mayo de 2008 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1273, a fojas 180 vuelta, de fecha 15 de agosto de 2008, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fiat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide al Licenciado **RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 87**, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 87

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Tercer Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1587**

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **137 FTE.** DEL LIBRO RESPECTIVO QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. CD. VICTORIA, TAM., A **26** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

LA DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. DANIELA GUERRERO VILLAREAL.- Rúbrica.

VISTO para resolver la solicitud del Licenciado **MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 29 de agosto de 2022 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1532, a fojas 109 vuelta, de fecha 8 de septiembre de 2022, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide al Licenciado **MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162**, para ejercer funciones en el Cuarto Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Cuarto Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1591**

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **139 FTE.** DEL LIBRO RESPECTIVO QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. CD. VICTORIA, TAM., A **26** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

LA DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. DANIELA GUERRERO VILLAREAL.- Rúbrica.

VISTO para resolver la solicitud de la Licenciada **SILVIA ESTRADA LEAL**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicana, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarada en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitada para ocupar cargo público, ser Licenciada en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 3 de noviembre de 1994 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 962, a fojas 30 frente, de fecha 21 de noviembre de 1994, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide a la Licenciada **SILVIA ESTRADA LEAL, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168**, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia la Licenciada **SILVIA ESTRADA LEAL**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que la Licenciada

SILVIA ESTRADA LEAL

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Tercer Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1586**

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **136 VTA.** DEL LIBRO RESPECTIVO

QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CD. VICTORIA, TAM., A **26** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

LA DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. DANIELA GUERRERO VILLAREAL.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud de la Licenciada **AIDA ZULEMA FLORES PEÑA**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicana, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarada en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitada para ocupar cargo público, ser Licenciada en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 14 de julio de 2016 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1450, a fojas 69 frente, de fecha 5 de agosto de 2016, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide a la Licenciada **AIDA ZULEMA FLORES PEÑA, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212**, para ejercer funciones en el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia la Licenciada **AIDA ZULEMA FLORES PEÑA**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que la Licenciada

AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1573**

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **130 FTE.** DEL LIBRO RESPECTIVO

QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CD. VICTORIA, TAM., A **20** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS RUHNEB PÉREZ CÉSPEDES.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES**, respecto del otorgamiento del Fiat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 6 de febrero de 2014 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1428, a fojas 58 frente, de fecha 10 de marzo de 2014, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fiat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 216**, para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 216

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Segundo Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1581**

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **134 FTE.** DEL LIBRO RESPECTIVO

QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CD. VICTORIA, TAM., A **26** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

LA DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. DANIELA GUERRERO VILLAREAL.- Rúbrica.

VISTO para resolver la solicitud de la Licenciada **DIANA GUERRERO LEAL**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicana, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarada en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitada para ocupar cargo público, ser Licenciada en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 29 de agosto de 2022 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1533, a fojas 110 frente, de fecha 8 de septiembre de 2022, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide a la Licenciada **DIANA GUERRERO LEAL**, **FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 93**, para ejercer funciones en el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia la Licenciada **DIANA GUERRERO LEAL**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que la Licenciada

DIANA GUERRERO LEAL

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 93

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. 1572

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. 129 VTA. DEL LIBRO RESPECTIVO

QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CD. VICTORIA, TAM., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS RUHNEB PÉREZ CÉSPEDES.- Rúbrica.

VISTO para resolver la solicitud del Licenciado **JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 23 de septiembre de 2016 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1502, a fojas 95 frente, de fecha 29 de septiembre de 2016, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide al Licenciado **JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 328**, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 328

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Primer Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1584**

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **135 VTA.** DEL LIBRO RESPECTIVO

QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CD. VICTORIA, TAM., A **26** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

LA DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. DANIELA GUERRERO VILLAREAL.- Rúbrica.

VISTO para resolver la solicitud del Licenciado **ARTURO MEDINA FREGOSO**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 8 de agosto de 2022 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1531, a fojas 109 frente, de fecha 25 de agosto de 2022, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide al Licenciado **ARTURO MEDINA FREGOSO, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 239**, para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **ARTURO MEDINA FREGOSO**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

ARTURO MEDINA FREGOSO

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 239

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Segundo Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1569**

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **128 FTE.** DEL LIBRO RESPECTIVO

QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CD. VICTORIA, TAM., A **20** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS RUHNEB PÉREZ CÉSPEDES.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 8 de agosto de 2022 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1530, a fojas 108 vuelta, de fecha 24 de agosto de 2022, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se expide al Licenciado **JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 177**, para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 177

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Segundo Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1582**

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **134 VTA.** DEL LIBRO RESPECTIVO

QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CD. VICTORIA, TAM., A **26** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

LA DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. DANIELA GUERRERO VILLAREAL.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 28 de diciembre de 2010 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1419, a fojas 53 vuelta, de fecha 30 de diciembre de 2010, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se expide al Licenciado **CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62**, para ejercer funciones en el Cuarto Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Cuarto Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1574**

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **130 VTA.** DEL LIBRO RESPECTIVO

QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CD. VICTORIA, TAM., A **20** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS RUHNEB PÉREZ CÉSPEDES.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud de la Licenciada **BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ**, respecto del otorgamiento del Fiat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicana, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarada en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitada para ocupar cargo público, ser Licenciada en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 14 de junio de 2022 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1527, a fojas 107 frente, de fecha 23 de junio de 2022, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fiat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se expide a la Licenciada **BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 289**, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia la Licenciada **BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que la Licenciada

BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 289

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Tercer Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1570**

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **129 VTA.** DEL LIBRO RESPECTIVO

QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CD. VICTORIA, TAM., A **20** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS RUHNEB PÉREZ CÉSPEDES.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 2 de agosto de 2022 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1529, a fojas 108 frente, de fecha 8 de agosto de 2022, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide al Licenciado **FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 153**, para ejercer funciones en el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 153

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. 1577

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. 132 FTE. DEL LIBRO RESPECTIVO
QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
CD. VICTORIA, TAM., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS RUHNEB PÉREZ CÉSPEDES.- Rúbrica.

VISTO para resolver la solicitud del Licenciado **HIRAM RAMÍREZ GALVÁN**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 29 de agosto de 2022 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1534, a fojas 110 vuelta, de fecha 9 de septiembre de 2022, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide al Licenciado **HIRAM RAMÍREZ GALVÁN, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 123**, para ejercer funciones en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **HIRAM RAMÍREZ GALVÁN**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

HIRAM RAMÍREZ GALVÁN

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 123

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1578**

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **132 VTA.** DEL LIBRO RESPECTIVO

QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CD. VICTORIA, TAM., A **20** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS RUHNEB PÉREZ CÉSPEDES.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud de la Licenciada **ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicana, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarada en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitada para ocupar cargo público, ser Licenciada en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 8 de noviembre de 2010 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1370, a fojas 29 frente, de fecha 23 de diciembre de 2010, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se expide a la Licenciada **ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 152**, para ejercer funciones en el Cuarto Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia la Licenciada **ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que la Licenciada

ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 152

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Cuarto Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1590**
QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **138 VTA.** DEL LIBRO RESPECTIVO
QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
CD. VICTORIA, TAM., A **26** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

LA DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. DANIELA GUERRERO VILLAREAL.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 2 de agosto de 2022 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1528, a fojas 107 vuelta, de fecha 8 de agosto de 2022, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se expide al Licenciado **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 241**, para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 241

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Segundo Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1568**

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **127 VTA.** DEL LIBRO RESPECTIVO

QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CD. VICTORIA, TAM., A **20** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS RUHNEB PÉREZ CÉSPEDES.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 15 de agosto de 2005 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1214, a fojas 151 frente, de fecha 9 de septiembre de 2005, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide al Licenciado **RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 206**, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 206

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Primer Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1588**

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **137 VTA.** DEL LIBRO RESPECTIVO

QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CD. VICTORIA, TAM., A **26** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

LA DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. DANIELA GUERRERO VILLAREAL.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 10 de noviembre de 2021 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1517, a fojas 102 frente, de fecha 17 de noviembre de 2021, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide al Licenciado **VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 50**, para ejercer funciones en el Quinto Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 50

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Quinto Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1576**

QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **131 VTA.** DEL LIBRO RESPECTIVO

QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CD. VICTORIA, TAM., A **20** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS RUHNEB PÉREZ CÉSPEDES.- Rúbrica.

VISTO para resolver la solicitud del Licenciado **ALFREDO TREVIÑO SALINAS**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 28 de septiembre de 2016 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1504, a fojas 96 frente, de fecha 29 de septiembre de 2016, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide al Licenciado **ALFREDO TREVIÑO SALINAS, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170**, para ejercer funciones en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **ALFREDO TREVIÑO SALINAS**.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

ALFREDO TREVIÑO SALINAS

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia, se le expide:

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado.

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1579**
QUEDÓ REGISTRADO EN FOJA No. **133 FTE.** DEL LIBRO RESPECTIVO
QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
CD. VICTORIA, TAM., A **21** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**.

SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS RUHNEB PÉREZ CÉSPEDES.- Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 26 de septiembre de 2022.

LIC. CARLOS RUHNEB PÉREZ CÉSPEDES.
PRESENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XXII, 95 y 106 fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designarlo **CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, para el periodo comprendido del 28 de septiembre de 2022 al 27 de septiembre de 2028, con las atribuciones y responsabilidades inherentes conforme al orden jurídico aplicable.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LIC. ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; 3, 6, fracción V, 8, fracciones I, XIII y XIV, 9, fracción II, 48 y 50, fracciones I, II, IX, XV y XVI de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; 20, numeral 1 y 21, numeral 1, fracciones I y XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 20, fracción I del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, 7, numeral 1 y 16, fracciones V y X de Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas y en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con motivo de la reforma constitucional de febrero de 2017, el Decreto de reforma a la Ley Federal de Trabajo del 1º de mayo de 2019 y la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas del 29 de septiembre de 2021, se establece que el servicio público de Conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, el cual queda sectorizado a la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que los artículos 5, segundo párrafo y 8, fracción VII de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, establecen que el Centro contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera, y tendrá entre sus atribuciones la de adoptar un sistema de Servicio Profesional de Carrera.

CUARTO. Que la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas se encuentra facultada para aprobar las disposiciones administrativas que regulan la operación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, así como aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción VI, 9, fracción I, 10 y 11, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el 13 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, en donde se tomó el Acuerdo **20/2022**, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera en el Centro de Conciliación Laboral, y se me instruye, para que realice las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien dar cumplimiento al Acuerdo de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, ordenando la publicación del siguiente:

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto tienen por objeto establecer las normas para la integración, organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

El puesto de Conciliador previsto en el Título Trece Bis de la Ley Federal del Trabajo estará sujeto al Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

- I. **Calidad:** Obtención de los resultados y metas programados, a través de la aplicación de las mejores prácticas y mejora continua en los procesos;
- II. **Capacidad:** Habilidades, conocimientos y aptitudes para realizar las funciones asignadas a través de la estructura y procesos de trabajo;
- III. **CCL:** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas;
- IV. **Comité de Evaluación y Selección:** Órgano colegiado encargado de llevar a cabo los concursos para la selección de las personas aspirantes a puestos de conciliador y sustantivos, considerando los elementos de valoración y mérito dispuestos en las convocatorias, integrado conforme al artículo 34 de los Lineamientos para el Reclutamiento y Selección del Personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas;
- V. **Comité de Profesionalización:** Órgano colegiado encargado de dirigir la operación del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas;
- VI. **Competencia por mérito:** Valoración de las capacidades de las personas aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera y de las personas servidoras públicas de carrera, con base en los conocimientos, habilidades, experiencia y, en su caso, en los logros alcanzados en el cumplimiento de las metas individuales alineadas a las institucionales;
- VII. **Conciliador:** Puesto cuyas atribuciones se encuentran conferidas en el Título Trece Bis de la Ley Federal del Trabajo;
- VIII. **Convocatoria:** Documento de carácter público y abierto en el que se establecen las bases de participación en los procedimientos de reclutamiento y selección que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas para la ocupación de puestos vacantes;
- IX. **Desarrollo profesional:** Proceso mediante el cual las personas servidoras públicas de carrera, con base en el mérito y desempeño, podrán ocupar puestos vacantes de igual o mayor jerarquía;
- X. **Dirección:** Dirección del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas;
- XI. **Dirección Administrativa:** Dirección Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, encargada de la administración de recursos humanos;
- XII. **Dirección General:** Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas;
- XIII. **Eficiencia:** Cumplimiento oportuno de los objetivos establecidos, empleando de manera racional, honesta y responsable los recursos disponibles;
- XIV. **Equidad:** Igualdad de oportunidades, sin discriminación por razones de edad, raza o etnia, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión o credo, estado civil, condición social o preferencia política;
- XV. **Equidad de género:** Igualdad de oportunidades para cualquier persona sin distinción de su sexo;
- XVI. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas;
- XVII. **Experiencia:** Conocimientos y habilidades generados a través del tiempo, considerando entre otros elementos, el orden y duración en los puestos desempeñados en el sector público, privado o social, el nivel de responsabilidad, de remuneración y la relevancia de las funciones o actividades encomendadas;
- XVIII. **Evaluación del desempeño:** Conjunto de procedimientos para establecer la metodología y definir los mecanismos de medición, valoración cuantitativa y cualitativa del rendimiento del personal del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas;
- XIX. **Imparcialidad:** Actuar sin conceder preferencias a persona alguna;

- XX.** **Ingreso:** Procedimientos de reclutamiento y selección a través de los cuales es posible formar parte del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas;
- XXI.** **Junta:** La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas;
- XXII.** **Legalidad:** observancia estricta de las disposiciones que establece este instrumento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXIII.** **Ley:** Ley Federal del Trabajo;
- XXIV.** **Objetividad:** Actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en la Ley Federal del Trabajo, en este instrumento y en las disposiciones jurídicas aplicables, sin prejuzgar o atender apreciaciones carentes de sustento;
- XXV.** **Permanencia:** Continuidad en la ocupación de los puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, condicionada al cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente instrumento;
- XXVI.** **Personal de libre designación:** Personal de confianza que no pertenece al Servicio Profesional de Carrera;
- XXVII.** **Persona servidora pública de carrera:** Personal que ocupa un puesto de confianza y es integrante del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, considerado con esta categoría por haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente instrumento;
- XXVIII.** **Remoción:** Separación del Servicio Profesional de Carrera y en consecuencia la terminación del nombramiento, por alguna de las causales previstas en el presente instrumento;
- XXIX.** **RUC:** Registro Único de Carrera;
- XXX.** **SPC:** Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; y
- XXXI.** **Subdirección:** Subdirección Jurídica, Transparencia y Acceso a la Información Pública, encargada de conocer los asuntos legales y normativos.

Artículo 3. El SPC del CCL es una política de recursos humanos para garantizar un servicio público de calidad, con personal profesionalizado, basado en la igualdad de oportunidades y el mérito, en beneficio de la atención profesional brindada a la sociedad en general, y tiene por objeto:

- I. Seleccionar y proveer a la institución del personal calificado necesario para cumplir las obligaciones que le fijan los cuerpos normativos vigentes, y demás disposiciones aplicables;
- II. Asegurar el desempeño profesional de calidad de su personal;
- III. Fomentar los principios y fundamentos básicos de la institución; y
- IV. Coadyuvar a la consecución de sus fines.

Artículo 4. La actuación de las personas servidoras públicas de carrera del CCL se sujetará a los principios de calidad, certeza, publicidad, transparencia, competencia por mérito, eficiencia, equidad, equidad de género, imparcialidad, legalidad y objetividad. Para el cumplimiento de estos principios el CCL deberá:

- I. Evaluar y capacitar a las personas servidoras públicas de carrera de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;
- II. Fomentar en las personas servidoras públicas de carrera la lealtad e identificación con el CCL y sus fines;
- III. Propiciar el desarrollo profesional del personal del SPC; y
- IV. Vincular el cumplimiento de los objetivos de la institución con el desempeño y el desarrollo profesional del personal del SPC.

Artículo 5. No podrán ser considerados como integrantes del SPC:

- I. Personal de la administración pública estatal que ocupe un puesto de menor nivel 149 o esté considerado como personal de base.
- II. Persona alguna que esté contratada en la administración pública estatal bajo el régimen de honorarios.
- III. Persona titular del Órgano Interno de Control del CCL.
- IV. Personal que ocupe un puesto de naturaleza adjetiva.

Será considerado personal con puesto de naturaleza adjetiva, aquellos que se encuentren adscritos a la Dirección General.

Artículo 6. El desempeño de las personas servidoras públicas de carrera del SPC será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones dentro del CCL.

Artículo 7. Para efectos de la interpretación y aplicación de este instrumento, en lo no previsto por las convocatorias, se estará a lo que determine el Comité de Profesionalización.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONFORMACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 8. El SPC se desarrollará en los puestos a cargo de funciones sustantivas del CCL correspondientes a los siguientes niveles:

- I. Nivel 160 (Jefatura de Departamento de Conciliador)
- II. Niveles 120 al 149 (Puestos sustantivos diferentes al de Conciliador)

El Comité de Profesionalización aprobará la integración y actualización del catálogo específico de los puestos sujetos al SPC, conforme a la estructura registrada en la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas.

Artículo 9. Serán integrantes del SPC, las personas servidoras públicas de carrera que ingresen o permanezcan en los puestos del SPC del CCL conforme al Catálogo de Puestos específicos del SPC vigente aprobado por el Comité de Profesionalización.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas de carrera son aquellas que han cumplido los requisitos y condiciones de ingreso y permanencia establecidos en este instrumento para obtener dicha categoría.

Artículo 11. En el caso específico de las personas servidoras públicas de carrera designadas en el puesto de Conciliador, el procedimiento de ratificación a que se refiere la Ley en su artículo 684-U comprenderá lo siguiente:

- I. Acreditación de la evaluación del desempeño trianual, con un promedio simple igual o mayor a 7 en escala de 0 a 10.
- II. Acreditación de la capacitación obligatoria en el periodo trianual con un promedio simple igual o mayor a 7 en escala de 0 a 10.
- III. No haber sido sancionado por parte del Órgano Interno de Control o alguna otra autoridad competente con motivo del ejercicio de sus funciones en el CCL.

La Dirección, con base en los datos contenidos en el RUC del SPC, presentará la propuesta de ratificación al Comité de Profesionalización, dentro de los 15 días hábiles inmediatos anteriores al cumplimiento del periodo de tres años.

El Comité de Profesionalización determinará la ratificación o, en su caso, remoción de la persona servidora pública de carrera en el puesto de conciliador.

Artículo 12. En casos excepcionales cuando peligre la provisión de los servicios públicos prestados por el CCL, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, el Comité de Profesionalización, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para la ocupación de un puesto vacante o un puesto de nueva creación, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere este instrumento.

La persona a la que se otorgue el nombramiento temporal será considerada de libre designación, por tanto, no será considerada parte del SPC, ni creará derechos respecto del mismo.

Una vez desaparecida la circunstancia de excepción, se deberá someter al procedimiento considerado por este instrumento para el ingreso al sistema.

Artículo 13. Cuando con motivo de una reestructuración al interior del CCL se incorporen puestos al Catálogo del SPC las personas servidoras públicas que los hayan ocupado por al menos 1 año podrán ser designadas temporalmente como encargadas de despacho por un plazo máximo de un año, durante el cual deberán realizar las acciones que correspondan a efecto de que estén en posibilidad de obtener su nombramiento como personas servidoras públicas de carrera, mediante:

La acreditación del resultado satisfactorio de dos evaluaciones del desempeño semestrales que para el efecto establezca el CCL, así como la capacitación o certificación de las competencias que determine el Comité de Profesionalización para cada puesto como obligatorias durante el ejercicio que corresponda, con calificación mínima de 8.

Si a la conclusión del plazo máximo de un año, las personas servidoras públicas a que se refiere este artículo no han obtenido su nombramiento en el SPC, fenecerá la vigencia de su nombramiento temporal sin responsabilidad legal para el CCL, y se deberá sujetar el puesto a concurso.

Artículo 14. En los casos en que se proponga suprimir puestos del Catálogo del SPC, las personas servidoras públicas de carrera que los ocupen serán reubicados en el SPC, previa solicitud que formulen al Comité y siempre que existan puestos vacantes afines al perfil del puesto que se suprime.

Corresponderá a la Dirección Administrativa llevar a cabo, dentro del plazo que al efecto determine el Comité de Profesionalización, las gestiones tendientes a la reubicación en el SPC de las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
CAPÍTULO ÚNICO
DEL COMITÉ DE PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 15. El Comité de Profesionalización será el órgano responsable del adecuado funcionamiento del SPC y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Junta, para su aprobación, las reformas y/o modificaciones al presente instrumento;
- II. Emitir los nombramientos de las personas servidoras públicas de carrera;
- III. Vigilar que los principios del SPC sean observados de acuerdo con lo establecido por el instrumento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Planear y coordinar la implementación gradual del SPC del CCL;
- V. Aprobar el informe anual respecto del desarrollo y cumplimiento de objetivos del SPC;
- VI. Evaluar la operación del SPC y, en su caso, dictar las medidas correctivas que se requieran;
- VII. Emitir reglas generales y dictar actos que definan las modalidades a través de las cuales se implemente el Sistema del SPC, conforme a las necesidades y características del CCL;
- VIII. Elaborar y emitir las convocatorias de los cargos a concurso;
- IX. Proponer las políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y remoción del personal del CCL;
- X. Realizar los estudios y estrategias de prospectiva en materia de productividad, con el fin de hacer más eficiente la función pública;
- XI. Elaborar los programas de capacitación, especialización para el cargo y de desarrollo administrativo, producto de las evaluaciones del desempeño y de acuerdo a la detección de las necesidades de la institución; y
- XII. Aplicar evaluaciones y demás procedimientos de selección.

Las demás que se establezcan en el presente instrumento y sus disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Comité de Profesionalización estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección General del CCL, quien presidirá el Comité y podrá ser representada por el personal que designe para tal efecto, con un nivel mínimo de Dirección de Área;
- II. La persona titular de la Dirección Administrativa, quien podrá nombrar un suplente, con un nivel mínimo de Jefatura de Departamento;
- III. La persona titular de la Dirección del SPC; quien fungirá como Secretaría Técnica del Comité.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PROCESOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 17. Los procesos comprendidos dentro del SPC son: ingreso, capacitación, desarrollo profesional, evaluación del desempeño y remoción, definidos de la siguiente manera:

- I. **Ingreso.-** Regula los procedimientos de reclutamiento y selección, a través de los cuales una persona servidora pública se puede incorporar al Sistema del SPC;
- II. **Capacitación.-** Establece los modelos de profesionalización para las personas servidoras públicas de carrera, que les permitan adquirir:
 - a) Los conocimientos básicos acerca del CCL y la Administración Pública Estatal en su conjunto;
 - b) La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado;
 - c) Las aptitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad;
 - d) La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente; y
 - e) Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.
- III. **Desarrollo profesional.-** Establece los mecanismos para la movilidad horizontal y vertical de las personas servidoras públicas de carrera para desarrollar su carrera en el SPC a través de diversas trayectorias, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este instrumento.
- IV. **Evaluación del desempeño.-** Establece la valoración e impacto de los resultados obtenidos por las personas servidoras públicas de carrera dentro del Sistema de SPC.

- V. **Remoción.-** Establece los criterios y circunstancias por los cuales las personas servidoras públicas de carrera dejarán de formar parte del SPC del CCL.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL SISTEMA

Artículo 18. Para adquirir la calidad de persona servidora pública de carrera del SPC del CCL, además de lo que señale la convocatoria pública y abierta respectiva, el Comité de Evaluación y Selección verificará los siguientes requisitos en el perfil de las personas aspirantes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar conforme al perfil de puesto sujeto a concurso;
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
- III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
- V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal; y
- VI. No podrá existir discriminación por razón de género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al SPC.

Artículo 19. Las modalidades del proceso de ingreso para la ocupación de los puestos sujetos al SPC que se señalen en la convocatoria pública y abierta respectiva, serán establecidas de acuerdo con lo dispuesto por en el presente Estatuto.

Para el caso de las convocatorias para puesto Conciliador, las modalidades serán las que apruebe la Junta en términos del artículo 684-S, fracción I de la Ley.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 20. El reclutamiento es el procedimiento de ingreso que permite atraer aspirantes a ocupar un puesto en el SPC del CCL, de acuerdo con la descripción y perfil del puesto. El reclutamiento se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas, conforme a la vacancia en los puestos del SPC y lo establecido en el procedimiento para la selección de Conciliadores previsto en la Ley.

Artículo 21. Las convocatorias serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en el portal de internet del CCL.

Artículo 22. Las convocatorias para puestos diferentes al de conciliador establecerán, al menos, lo siguiente:

- I. Las obligaciones específicas de las personas participantes durante el proceso de convocatoria y las causales de descalificación o eliminación del mismo.
- II. Las bases de participación, que deberán incluir el trámite de inscripción o registro, la ponderación de cada área de competencia a evaluar y su impacto en la calificación final, las calificaciones mínimas aprobatorias y los mecanismos de notificación de resultados.
- III. La integración del comité de selección que llevará a cabo la entrevista.
- IV. La calendarización y sedes para llevar a cabo las etapas del concurso, así como la forma y momento en que se darán a conocer los resultados de cada una.

Artículo 23. Las Convocatorias de Conciliadores serán elaboradas por el Comité de Profesionalización y se someterá a la aprobación de la Junta, a propuesta de la Dirección General, observando los principios establecidos en el artículo 4 de este Estatuto.

Artículo 24. Las Convocatorias podrán implementar acciones afirmativas o medidas especiales que favorezcan la igualdad en el acceso a la función pública.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 25. La selección es el procedimiento de ingreso que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de las personas aspirantes a ingresar al SPC. Su propósito es garantizar el acceso de las personas aspirantes que demuestren satisfacer los requisitos del puesto y ser los más aptos para desempeñarlo.

Artículo 26. La integración del Comité de Evaluación y Selección tanto para puestos de Conciliadores, como para los puestos diversos al de Conciliador, se establecerá en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 684-R, fracción III de la Ley.

Los resultados del proceso de convocatoria de los puestos de Conciliador se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en la página oficial de internet del CCL, como lo establece el artículo 684-T de la Ley.

Artículo 27. La Junta, a propuesta de la Dirección General, aprobará el contenido de las convocatorias para los puestos de Conciliador, en los que se concretarán las bases de los procedimientos de reclutamiento y selección establecidos por la Ley y el presente instrumento.

Artículo 28. Las personas participantes seleccionadas por el Comité de Evaluación y Selección se harán acreedoras al nombramiento como persona servidora pública de carrera en la categoría que corresponda.

Artículo 29. Un proceso de convocatoria sólo podrá declararse desierto por las siguientes causas:

- I. Porque ninguna persona candidata se presente al concurso;
- II. Porque ninguna de las personas candidatas obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerada finalista; o
- III. Porque sólo una persona finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetada o bien, no obtenga la mayoría de los votos de las personas integrantes del Comité de Evaluación y Selección.

La resolución del Comité de Evaluación y Selección deberá precisar la causa por la que se determinó declarar desierto el concurso, y en caso de corresponder a la prevista en la fracción III de este artículo, se deberán señalar las conclusiones de la determinación.

El resultado del concurso deberá darse a conocer mediante su publicación en los medios electrónicos establecidos por el CCL.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE CAPACITACIÓN

Artículo 30. La capacitación es el procedimiento mediante el cual, las personas servidoras públicas de carrera son actualizadas para el desempeño en su puesto y preparadas para su movilidad a otros puestos del SPC.

Artículo 31. La Dirección de Profesionalización será el área encargada de atender y coordinar la capacitación de las personas servidoras públicas de carrera y tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- I. Detectar las necesidades de capacitación de las personas servidoras públicas de carrera;
- II. Proponer al Comité de Profesionalización las bases para regular el proceso de capacitación de las personas servidoras públicas de carrera;
- III. Proponer al Comité de Profesionalización los cursos obligatorios y optativos de las personas servidoras públicas de carrera; y
- IV. Las demás previstas en el presente Estatuto.

Artículo 32. La capacitación de las personas servidoras públicas de carrera tendrá los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios, para el eficiente desempeño de las personas servidoras públicas de carrera en sus categorías y puestos; y
- II. Profesionalizar a las personas servidoras públicas de carrera en las capacidades y competencias necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 33. La capacitación se integrará con cursos obligatorios y optativos que aporten al desarrollo profesional de las personas servidoras públicas de carrera. Los cursos deberán ser aprobados con una calificación mínima de 8 y su calificación será un elemento más en la valoración de la permanencia de las personas servidoras públicas de carrera en el SPC.

Artículo 34. El CCL podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación e instituciones públicas o privadas, para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de las personas servidoras públicas de carrera.

El proceso de identificación, definición, descripción, elaboración, registro y evaluación de competencias y/o capacidades profesionales se realizará durante la implementación gradual del SPC de acuerdo a las necesidades institucionales.

SECCIÓN II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 35. El Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual las personas servidoras públicas de carrera con base en el mérito podrán ocupar puestos de igual o mayor jerarquía, en cualquier área del CCL con puestos del SPC.

Artículo 36. Las personas servidoras públicas de carrera podrán acceder a un puesto vacante de mayor responsabilidad o jerarquía distinto al de Conciliador.

Para estos efectos, el Comité de Profesionalización deberá tomar en cuenta el puntaje obtenido en virtud de sus evaluaciones del desempeño, los resultados de los exámenes de capacitación, u otros estudios que hubieren realizado, así como de los propios exámenes de selección.

Para participar en los procesos de convocatoria para ocupar puestos de mayor jerarquía, las personas servidoras públicas de carrera deberán cumplir con los requisitos del puesto y aprobar las pruebas que, para el caso, establezca el Comité de Profesionalización en la convocatoria respectiva.

Artículo 37. La movilidad en el SPC podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical o trayectorias de ascenso que corresponden al perfil del puesto en cuyas posiciones ascendentes, las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros puestos donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, las personas servidoras públicas de carrera que ocupen puestos equiparables podrán optar por movimientos laterales.

Artículo 38. La Dirección General podrá autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o plaza de nueva creación, considerando para ser ocupado por cualquier persona servidora pública, sin necesidad de sujetarse al proceso de reclutamiento y selección, nombramiento que tendrá una vigencia de hasta un año, el cual podrá prorrogarse por un periodo igual.

El personal que sea contratado bajo esta modalidad no creará derechos en el SPC.

Artículo 39. El Comité de Profesionalización establecerá los procedimientos para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas de carrera, para hacer efectiva su trayectoria vertical y horizontal, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 40. La evaluación del desempeño es el conjunto de procedimientos para medición y valoración cuantitativa y cualitativa del personal del CCL respecto al cumplimiento de sus funciones y metas individuales, en función de sus capacidades y del perfil determinado para el puesto que ocupan, y que opera a través de indicadores de rendimiento y comportamiento previamente definidos para un periodo anual.

Artículo 41. La evaluación del desempeño tiene como principales objetivos:

- I. Evaluar a las personas servidoras públicas de carrera en el cumplimiento de sus funciones y metas programáticas establecidas;
- II. Identificar el potencial o talento;
- III. Diagnosticar las necesidades de capacitación;
- IV. Aportar información para mejorar el funcionamiento del CCL en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros; y
- V. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar medidas correctivas.

Artículo 42. La evaluación del desempeño constará de la evaluación de indicadores de rendimiento, así como de la valoración de comportamiento.

- I. Valoración del comportamiento, a partir de:
 - a) La evaluación de la persona superior jerárquica.
 - b) La autoevaluación de la persona servidora pública.

Las evaluaciones del desempeño serán requisito para la permanencia de una persona servidora pública de carrera dentro del SPC del CCL. En el supuesto de que la persona servidora pública de carrera no acredite de manera satisfactoria la evaluación del desempeño que se le practique, dejará de pertenecer al SPC, en términos de las disposiciones contenidas el siguiente capítulo.

Artículo 43. Los métodos de evaluación del desempeño del personal del CCL, en cuanto al puntaje que resulte de la combinación de las modalidades de valoración, se llevará a cabo en términos del resultado de ambos puntajes, se considerará como:

- I. Excelente, cuando en conjunto sean mayores a una calificación de 90 puntos, de un total de 100 posibles;
- II. Satisfactorio, cuando en conjunto sean mayores de 70 puntos y menores de 90, de un total de 100 posibles;
- III. No Satisfactorio, cuando en conjunto sean mayores de 60 puntos y menores de 70, de un total de 100 posibles; y
- IV. Deficiente, cuando en conjunto sean menores de 60 puntos, de un total de 100 posibles.

Artículo 44. En los casos que obtengan puntajes no satisfactorios, serán valorados de manera individual por el Comité de Profesionalización, a fin de detectar las causas de dichos resultados y proponer las medidas correctivas que procedan para mejorar su desempeño. Las medidas adoptadas podrán consistir en:

- I. Cursos adicionales de capacitación para reforzar los conocimientos o las habilidades en las que la persona servidora pública haya mostrado mayores deficiencias.
- II. Evaluaciones individuales destinadas a medir el cumplimiento de las funciones en aquellas áreas en que haya mostrado deficiencias.
- III. Cualquier otra medida que, respetando los derechos de las personas servidoras públicas de carrera, tienda a mejorar los resultados de sus evaluaciones.

**CAPÍTULO V
DEL PROCESO DE REMOCIÓN
SECCIÓN ÚNICA
DE LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO**

Artículo 45. Las personas servidoras públicas de carrera podrán ser removidas del SPC, debido a que la permanencia en el mismo no implica inamovilidad.

Artículo 46. Para efectos de este instrumento se entenderá por remoción de la persona servidora pública de carrera su separación del SPC.

Artículo 47. El nombramiento de las personas servidoras públicas de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad legal del CCL, por las siguientes causas:

- I. Por renuncia, que es la manifestación de la voluntad por escrito de la persona servidora pública de carrera para terminar la relación laboral con el CCL;
- II. Si el resultado de la evaluación del desempeño anual es deficiente;
- III. Si no cumple con las 40 horas de capacitación obligatoria o competencias que determine la persona titular de la Dirección del SPC en Plan Anual de Capacitación del ejercicio de que se trate;
- IV. Por defunción;
- V. Por resolución administrativa o jurisdiccional que determine inhabilitación, destitución o separación del cargo;
- VI. Por sentencia firme que imponga una pena privativa de libertad; y
- VII. Por incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el dictamen que al efecto emita la institución competente en materia de riesgos de trabajo e invalidez.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS**

Artículo 48. Las personas servidoras públicas de carrera tendrán los siguientes derechos:

- I. A la estabilidad y permanencia en el SPC en los términos y bajo las condiciones que prevé este instrumento;
- II. A que se le expida el nombramiento como persona servidora pública de carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este instrumento;
- III. Recibir capacitación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. A ser evaluada con base en los principios rectores de este instrumento y conocer los resultados de la evaluación que se le haya practicado;
- V. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- VI. Acceder a un puesto distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este instrumento; y
- VII. Las demás que se señalen en este Estatuto, las leyes y disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 49. Son obligaciones de las personas servidoras públicas de carrera:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios rectores del SPC;
- II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de las personas superiores jerárquicas;

- III. Participar y aprobar las evaluaciones establecidas para su desarrollo en el SPC;
- IV. Participar en los programas de capacitación obligatoria, que comprende la actualización o especialización que les permita cumplir eficientemente con las actividades inherentes al cargo que desempeñen;
- V. Guardar los principios de confidencialidad y reserva de la información que la legislación respectiva establece, sobre la documentación y en general, de los asuntos que conozca;
- VI. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;
- VII. Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona funcionaria que se designe para suplirlo en su ausencia temporal o definitiva;
- VIII. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de las personas del CCL o aquellas usuarias de los servicios que presta, bienes y documentación u objetos del CCL o de las personas que ahí se encuentren;
- IX. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses, con las funciones que desempeña dentro del CCL;
- X. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del CCL y del SPC;
- XI. Apegarse a los principios institucionales de honestidad, respeto, imparcialidad, servicio, objetividad, dedicación, transparencia y profesionalismo;
- XII. Brindar una atención pronta y expedita a la ciudadanía que solicite la atención del CCL; y
- XIII. Las demás que se señalen en este instrumento, las leyes y disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 50. En contra de las resoluciones que recaigan en los procesos de ingreso, desarrollo profesional, capacitación, evaluación del desempeño y remoción, las personas servidoras públicas de carrera o las personas aspirantes a pertenecer al SPC del CCL, podrán interponer un recurso de reconsideración ante el Comité de Profesionalización dentro de los primeros 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Artículo 51. El recurso de reconsideración se resolverá considerando la revisión integral del expediente de la persona servidora pública de carrera o aspirante, según el proceso de que se trate; así como las documentales que obren en el proceso que se impugna, además se valorarán las pruebas documentales que en su caso presente la persona recurrente junto con su escrito de reconsideración. En ningún caso procederá la reconsideración respecto del contenido o los criterios de evaluación.

Artículo 52. El recurso de reconsideración se tramitará por escrito y contendrá lo siguiente:

- I. El nombre y firma de la persona que se inconforma;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: el o los correos electrónicos personales, número de celular, domicilio; en su caso, los mismos datos de las personas autorizadas para recibirlas;
- III. La manifestación bajo protesta de decir verdad del acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- IV. La fecha en que tuvo conocimiento del acto que da motivo al recurso de reconsideración; y
- V. Las pruebas que se ofrezcan. Será inadmisibles las pruebas confesionales por parte de la autoridad.

Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso.

Se tendrá por no interpuesto el recurso en caso de que no sea presentado dentro del plazo a que refiere el artículo 50 de este Estatuto, y por la falta de cualquiera de los requisitos señalados en este numeral.

Los conflictos individuales de carácter laboral no son materia del recurso de reconsideración.

Artículo 53. El Comité de Profesionalización será el órgano competente para conocer del recurso y estará facultado para solicitar los informes que estime pertinentes a quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección, para que en un plazo de cinco días hábiles los rindan.

El Comité de Profesionalización, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la presentación del recurso, determinará si procede o no darle trámite, dictando el acuerdo respectivo, el cual se deberá notificar vía correo electrónico al recurrente para tal efecto dentro de los 3 días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo.

En contra del acuerdo que recaiga al escrito del recurso de reconsideración no procederá ningún recurso.

De dictarse acuerdo de procedencia, el Comité de Profesionalización en un plazo no mayor a diez días hábiles, contado a partir de la notificación del acuerdo, realizará la valoración de las pruebas ofrecidas por el recurrente, con la debida observancia de los principios rectores que rigen la operación del SPC, con el propósito de emitir

una resolución que contenga los antecedentes del caso, las consideraciones de derecho en que se apoye el sentido del fallo, y los puntos resolutive con que concluya.

En contra de la resolución que recaiga no procederá ningún recurso.

La resolución deberá notificarse vía correo electrónico a la persona recurrente en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera deberá instalarse dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité de Profesionalización deberá aprobar la integración del Catálogo específico de Puestos del Servicio Profesional de Carrera dentro de los noventa días hábiles posteriores a su instalación.

Una vez aprobado, las personas servidoras públicas en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, serán consideradas personas servidoras públicas de libre designación, en tanto cumplan con lo establecido en el cuarto transitorio de este Estatuto para su posible ingreso al Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO CUARTO. Para las personas servidoras públicas que se encuentren ocupando un puesto de estructura señalado en el artículo 8 de este Estatuto, a la entrada en vigor del presente Estatuto, podrán concursar en las convocatorias de puestos de Conciliador o para puestos sustantivos diferentes al de Conciliador, y deberán obtener una calificación aprobatoria mínima de 8 en los cursos de capacitación establecidos como obligatorios por el Comité de Profesionalización.

ARTÍCULO QUINTO. El Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas se implementará dentro del término de un año, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y su implementación será gradual conforme a los lineamientos y manuales que presente la persona titular del Centro y que sean aprobados por la Junta de Gobierno; durante el procedimiento de contratación, se actualizará y capacitará a todo el personal con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y valores en que se sostiene el servicio profesional que requiere el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

Dado en la ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- ALEJANDRO ROSAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

LIC. ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; 3, 6, fracción V, 8, fracciones I, XIII y XIV, 9, fracción II, 48 y 50, fracciones I, II, XV y XVI de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; 20, numeral 1 y 21, numeral 1, fracciones I y XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 20, fracción I del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 7, numeral 1 y 16, fracciones V y X de Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas y en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con motivo de la reforma constitucional de febrero de 2017, el Decreto de reforma a la Ley Federal de Trabajo del 1º de mayo de 2019 y la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas del 29 de septiembre de 2021, se establece que el servicio público de Conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, el cual queda sectorizado a la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas se encuentra facultada para aprobar las disposiciones administrativas que regulan la operación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción VI, 9, fracción I, 10 y 11, fracción IV de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el 13 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, en donde se tomó el Acuerdo **17/2022**, por el que se aprueban Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual, y se me instruye, para que realice las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien dar cumplimiento al Acuerdo de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, ordenando la publicación de los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto determinar las bases, criterios y condiciones que deberá observar y aplicar el personal adscrito a las diferentes Oficinas de Conciliación, itinerantes o de apoyo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, al realizar el procedimiento de conciliación prejudicial individual, de conformidad con el Título Trece Bis, Capítulo I Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial de la Ley Federal del Trabajo, establecido como principal mecanismo para la solución de los conflictos laborales.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Audiencia:** La audiencia de conciliación prejudicial individual.
- II. Boletín:** El boletín electrónico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- III. Buzón electrónico:** El medio electrónico creado para cada una de las personas interesadas, es decir, persona trabajadora o patrón, a través del cual el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas les notificará lo referente al procedimiento de conciliación prejudicial individual.
- IV. Centro:** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- V. Centro competente:** La instancia conciliatoria que conoce del asunto, atendiendo a la rama industrial, servicio, empresa o materia de que se trate.
- VI. Citatorio:** El documento personal a través del cual se solicita la comparecencia de alguno de las personas intervinientes en el procedimiento de conciliación prejudicial individual, es decir persona trabajadora o patrón.
- VII. Conciliación Prejudicial Individual:** El mecanismo alternativo de solución de controversias mediante el cual las personas involucradas en un conflicto laboral individual, en libre ejercicio de su autonomía, asistidos por una persona conciliadora proponen opciones de solución al desacuerdo en que se encuentran, pudiendo recibir y aceptar, sobre la base de criterios objetivos y alternativas de soluciones diversas.
- VIII. Conciliación Prejudicial Itinerante:** La Conciliación Prejudicial que se lleva a cabo en sedes o espacios alternos a las oficinas propias del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- IX. Convenio:** El acuerdo de voluntades firmado por las partes y por la autoridad conciliadora, producto de la conciliación entre las personas interesadas, es decir trabajador y patrón, en el que se establece la solución de manera justa y equitativa de una controversia laboral.
- X. CURP:** La Clave Única de Registro de Población.
- XI. Lenguaje claro:** El uso correcto del vocabulario que permite, a través del diálogo pausado, horizontal, sincero, sin rebuscamientos, fundado y motivado, la comprensión del mensaje.
- XII. Lenguaje incluyente:** Toda expresión verbal, escrita, corporal que utiliza vocabulario neutro, con la finalidad de evitar discriminación o clasificación debido a género, sexo, raza, religión, origen étnico, condición social, etc.
- XIII. Lenguaje sencillo:** Toda expresión que abandona el uso de tecnicismos y utiliza palabras de fácil comprensión por parte del personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, al dirigirse a las personas interesadas, con la finalidad de establecer confianza y certeza durante el procedimiento de conciliación.
- XIV. Ley:** La Ley Federal del Trabajo.
- XV. Partes:** La persona trabajadora, patrón y/o representante legal.
- XVI. Patrón:** La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varias personas trabajadoras.
- XVII. Persona auxiliar:** Las personas servidoras públicas con cargo de Jefatura de Departamento que apoyan a la persona conciliadora.
- XVIII. Persona citada:** La persona trabajadora y/o patrones a quienes se les solicita comparezcan al procedimiento de conciliación prejudicial individual.

- XIX. Persona conciliadora:** La persona Conciliadora responsable de conducir el procedimiento de conciliación prejudicial individual.
- XX. Persona interesada:** Las y los trabajadores, patrones y representantes legales, que solicitan los servicios de asesoría y conciliación.
- XXI. Persona notificadora:** La persona servidora pública responsable de llevar a cabo las diligencias de entrega de citatorios y notificaciones relativas al procedimiento de conciliación prejudicial individual.
- XXII. Persona solicitante:** Las y los trabajadores, patrones y representantes legales, que solicitan al Centro los servicios de asesoría, orientación y conciliación.
- XXIII. Persona trabajadora:** La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.
- XXIV. Procurador:** La persona titular o auxiliares de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas.
- XXV. Revictimización:** El conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas que afectan negativamente a la víctima en su contacto con el sistema de justicia y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.
- XXVI. RFC:** El Registro Federal de Contribuyentes.
- XXVII. Sistema:** El Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL).
- XXVIII. Tribunal:** Tribunal Laboral de la Región Judicial competente.
- XXIX. Víctima:** Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales.

Artículo 3. La conciliación prejudicial individual ha de brindarse a la persona interesada, es un mecanismo para la solución de los conflictos dentro del nuevo sistema de justicia laboral, el cual debe responder a los principios de legalidad, imparcialidad, calidad, objetividad, certeza, equidad, publicidad, transparencia, neutralidad, flexibilidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL

Artículo 4. La conciliación prejudicial individual inicia con la solicitud de conciliación, la cual deberá de realizarse vía electrónica, por comparecencia personal de las personas interesadas o, en su caso, por escrito debidamente firmado, y debe contener los siguientes datos:

- I. Nombre, CURP, domicilio dentro del lugar de residencia de la Oficina de Conciliación o de Apoyo del Centro e identificación oficial de la persona solicitante. Se consideran documentos oficiales los siguientes:
 - a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - b) Cédula Profesional vigente con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación Pública;
 - c) Pasaporte vigente, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - e) Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente; y
 - f) Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional.
- II. Nombre de la persona o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial individual;
- III. Domicilio en el cual ha de notificarse a la persona o empresa a quien se citará. Si la persona trabajadora ignora el nombre de su patrón o empresa de la cual se solicita la conciliación prejudicial individual, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios; y
- IV. Objeto de la cita a la contraparte.

La persona conciliadora debe verificar que la solicitud este firmada por la persona -interesada y/o representante legal, en caso de este último, previa certeza de que cuenta con las facultades suficientes para intervenir en este procedimiento, a la cual se le agregará copia simple de la identificación oficial, que señala la fracción I de este artículo.

Artículo 5. Las solicitudes de conciliación individual deben registrarse en el Sistema, a las cuales se les asignará un número de identificación único, mientras que a las personas interesadas se le proporcionará un buzón electrónico.

Artículo 6. La persona conciliadora debe cerciorarse de que las partes acrediten su personalidad, en caso de que las solicitudes de conciliación se presenten por personas morales, conforme al artículo 692, fracciones I, II y III de la Ley.

Artículo 7. En el citatorio a la persona interesada se le comunicará la sala de conciliación que le asignó el sistema en turno, señalando la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, misma que deberá verificarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA

Artículo 8. Conforme al artículo 527 de la Ley, la persona conciliadora deberán analizar la competencia del Centro para la procedencia de la solicitud de conciliación individual; en caso de no ser competente, deberán remitir la solicitud al Centro de Conciliación competente vía electrónica dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, lo cual deberá notificar a la persona solicitante a través del buzón electrónico, para que acuda ante el centro competente a continuar con el procedimiento.

En los casos en que la persona interesada realice la solicitud de manera presencial, el acuerdo de incompetencia se les deberá notificar al momento de la presentación de esta.

CAPÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 9. Si del análisis de la solicitud se actualiza alguna de las excepciones previstas en el artículo 685 Ter de la Ley, la persona orientadora deberá hacer del conocimiento a la persona interesada que no se encuentra obligada a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial individual, salvo lo establecido en la fracción I del citado artículo, en cuyo supuesto de manera voluntaria puede acceder a la conciliación prejudicial individual.

CAPÍTULO V DE LA NOTIFICACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Artículo 10. La persona conciliadora emitirá el citatorio para la audiencia de conciliación, el cual deberá ser notificado con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia.

Artículo 11. La persona solicitante si así conviene a sus intereses, podrá auxiliar al Centro para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación prejudicial a la persona física o moral, que se citará, realizando la entrega del citatorio.

Artículo 12. La persona solicitante podrá requerir al Centro fijar la audiencia de conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para lo cual el citatorio a la audiencia con el fin de que sea la persona solicitante quien se haga cargo de entregarlo directamente a la persona o personas citadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 684-E, segundo párrafo de la Ley, debiendo devolver el Acuse correspondiente a la persona conciliadora.

Artículo 13. Las notificaciones para el patrón deberán realizarse personalmente al menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia, debiéndose hacer del conocimiento el apercibimiento que hace el artículo 684-E, fracción IV de la Ley, señalando que, en caso de no comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o por medio de apoderado con facultades suficientes a la audiencia de conciliación prejudicial, se le impondrá una multa entre 50 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio.

Artículo 14. En los casos en que la solicitud de conciliación la presenten personalmente ambas partes, la persona conciliadora deberá notificar de manera inmediata la fecha y hora de la audiencia de conciliación a la persona interesada, la cual deberá celebrarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de la solicitud, sin menos cabo de que la misma pueda celebrarse en ese momento.

Si únicamente se presenta la persona solicitante a la audiencia y el citatorio fue entregado por ella, se señalará fecha y hora para que dentro de los siguientes quince días hábiles se lleve a cabo la celebración de la audiencia, por lo que la persona notificadora deberá realizar lo siguiente:

- I. Geolocalizar el domicilio de la parte citada con auxilio de la persona solicitante;
- II. En caso de no ser geolocalizado se fijará una cita para que se realice la notificación acompañada de la persona solicitante.

Artículo 15. En aquellos casos en que la persona notificadora, manifieste la imposibilidad de notificar al citado, la persona conciliadora dará por terminada la instancia y emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, dejando a salvo los derechos de la persona solicitante de la conciliación para promover juicio ante el Tribunal competente.

Artículo 16. La persona auxiliar deberá revisar previamente a la celebración de las audiencias el estatus de la notificación realizada a la persona o empresa, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL

Artículo 17. La audiencia de conciliación deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación.

Artículo 18. La persona trabajadora podrá asistir a la audiencia acompañada por una persona de su confianza, es decir, podrá ser asistida por una persona Licenciada en Derecho, abogada o procurador, de conformidad con lo establecido en el artículo 684-E, fracción VII de la Ley, debiendo indicar el personal conciliador a la persona solicitante que dicha persona no podrá ser reconocida como su apoderado legal, explicándole que se trata de un procedimiento de conciliación y no de un juicio.

El Patrón podrá comparecer personalmente o por conducto de su representante legal, quién deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

Artículo 19. Durante la celebración de la audiencia la persona conciliadora deberá:

- I. Identificarse con su credencial institucional emitida por el Centro, indicando su nombre completo y puesto;
- II. Requerir a las partes que, de conformidad con el artículo 684-E, fracción VIII de la Ley, se identifiquen con un documento oficial, de los establecidos en el artículo 4, fracción I de los presentes Lineamientos y, en el caso de las personas que comparezcan en representación de la persona moral, verificar que acrediten su personalidad en términos de instrumento notarial, escritura notarial, o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello, con fundamento en el artículo 692, fracción III de la Ley;
- III. Asignar a la parte citada un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial individual;
- IV. Formular una propuesta de contenidos y alcances de arreglo conciliatorio, el cual deberá plantear opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores del procedimiento;
- V. Fijar nueva fecha para audiencia, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo, la cual deberá celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles;
- VI. Proponer la celebración de un convenio por escrito, cuando las partes estén de acuerdo en la solución de la controversia planteada, el cual deberá ser ratificado y firmado en dicha audiencia, debiendo entregar a las partes una copia certificada de éste; y
- VII. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria.

Artículo 20. En el caso que alguna o ambas partes no comparezcan por causa justificada, no obstante estar debidamente notificadas, la persona conciliadora deberá señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La notificación de la nueva fecha de audiencia deberá de ser notificada en ese acto a la parte que comparezca, y por boletín o buzón electrónico a la parte que no comparezca.

Artículo 21. La persona conciliadora archivará el asunto por falta de interés, en los casos en que la persona solicitante no se presente a la audiencia, salvo que justifique su inasistencia, a juicio de la propia persona conciliadora.

Artículo 22. Se consideran como causas justificadas para la inasistencia a la audiencia, las siguientes:

- I. Enfermedad grave, la cual se debe justificar con las recetas médicas, las que deberán contener el nombre y cédula profesional de quien la expide, la fecha y el estado patológico que impida la comparecencia.
- II. Accidente grave que ocurra momentos previos a la celebración de la audiencia, debiendo presentar la documentación que lo acredite.
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- IV. Por actos de autoridad que lo imposibiliten a presentarse.

Artículo 23. En los casos en que únicamente comparezca a la audiencia el citado, sin existir justificación fundada de la persona solicitante, la persona conciliadora archivará el expediente por falta de interés de la persona solicitante.

Artículo 24. Si se presenta solamente la persona solicitante, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, siempre que la notificación la haya hecho el Centro, debiendo hacer efectiva la multa señalada en el artículo 13 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VII DEL CONVENIO

Artículo 25. La persona conciliadora será la responsable de que el convenio cumpla con los requisitos y prestaciones que establece la Ley, aplicables al caso concreto.

Es nula la renuncia que las personas trabajadoras hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Todo convenio deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él, de igual manera, deberá ser ratificado ante la persona conciliadora en la audiencia de conciliación respectiva, quién lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de las personas trabajadoras.

Artículo 26. Los convenios, adquirirán la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación.

Cualquiera de las personas interesadas podrá promover el cumplimiento del convenio, mediante el procedimiento de ejecución de sentencias que establece la Ley, ante el Tribunal competente.

Artículo 27. Las personas conciliadoras deben entregar copia certificada del convenio a cada una de las personas de las interesadas, así como del acta donde conste el cumplimiento de éste.

Artículo 28. En el caso que las personas interesadas cumplan voluntariamente el convenio, la persona conciliadora certificará dicha circunstancia, y dará fe de que la persona trabajadora recibe completo y personalmente el pago pactado en el convenio.

Artículo 29. En los casos en que las personas interesadas convengan pagos diferidos, en una o más parcialidades a cubrir en fechas diversas a la celebración del convenio, debe fijarse una pena convencional en caso de incumplimiento, la cual no podrá ser una cantidad menor al salario diario de la persona trabajadora por cada día que transcurra sin que se dé cumplimiento íntegro al convenio.

CAPÍTULO VIII DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 30. La prescripción se interrumpe con la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial y se reanuda a partir del día siguiente en que el Centro expida la constancia de haber agotado la etapa prejudicial obligatoria, en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés de la persona solicitante. Dejándose a salvo los derechos de la persona solicitante para requerir nuevamente el procedimiento de conciliación prejudicial individual, en los casos procedentes.

CAPÍTULO IX DE LA DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL

Artículo 31. La duración del procedimiento de conciliación prejudicial individual, no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud de conciliación, conforme a lo establecido en el artículo 684- D de la Ley.

Para tal caso, se tomarán las medidas conducentes para que toda actuación se ajuste a dicho plazo, por lo que se habilitarán los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse de conformidad con el artículo 717 de la Ley.

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS

Artículo 32. La persona conciliadora deberá conducirse atendiendo a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad previstos en la Constitución, así como a los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad que además de los antes referidos, rigen el procedimiento de conciliación prejudicial individual, así como un comportamiento ético de conformidad al Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y Código de Conducta del Centro.

Artículo 33. La persona conciliadora tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 684-F de la Ley.

Artículo 34. La persona conciliadora, además de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las obligaciones especiales establecidas en el artículo 684-H de la Ley:

Artículo 35. El personal conciliador tendrá fe pública para certificar conforme a lo establecido en el artículo 684-I de la Ley:

- I. Los instrumentos con los que las partes acrediten la personalidad e identidad con que comparecen a la audiencia, para efecto de conservar una copia en el expediente respectivo;
- II. Todo lo que se asiente en las actuaciones del procedimiento de conciliación y, en su caso, los convenios a los que lleguen las partes; y
- III. Las copias de los convenios que ante su presencia se celebren.

Artículo 36. La persona conciliadora debe contar con capacitación técnica y formación sobre temas relativos a manejo de crisis, derechos humanos, discriminación, perspectiva de género, así como grupos en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas de comunidades y/o pueblos indígenas, afrodescendientes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, migrantes, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas de la diversidad sexual.

Artículo 37. En el desarrollo de su función en la conciliación, la persona conciliadora deberá:

- I. Saludar a la persona interesada, si es posible, hacerlo por su nombre, debiendo de presentarse indicando su cargo.
- II. Portar en todo momento su credencial institucional a efecto de estar plenamente identificada, a fin de generar confianza a la persona interesada.
- III. Procurar, en todo momento, utilizar un lenguaje claro, incluyente y sencillo; evitando formalismos, tecnicismos y vocabulario complicado, asegurándose de que las personas interesadas comprendan la totalidad de la información que se les está brindando, así como las implicaciones de ésta.
- IV. Explicar de manera clara, en que consiste el procedimiento de conciliación prejudicial individual, las atribuciones del Centro, las etapas del proceso y su duración.
- V. Informar a las personas interesadas, a través del aviso de privacidad; qué la información que se recaba de ellos únicamente será utilizada en la prestación de los servicios que requiera, las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar la decisión de proporcionarlos. Asimismo, comunicándoseles que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el aviso de privacidad puede ser consultado por la persona titular de los datos personales en la página web del Centro.
- VI. Identificar si la persona interesada pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas de comunidades y/o pueblos indígenas, afrodescendientes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, migrantes, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas de la diversidad sexual, con la finalidad de otorgar una atención eficaz y eficiente de acuerdo a sus necesidades y características particulares.

Artículo 38. Cuando la persona conciliadora detecte que la persona interesada, que haya sido víctima de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la Ley, se le hará saber que pueden llevar la conciliación, según su preferencia, evitando en todo momento la revictimización y debiendo generarles un ambiente seguro y de confianza, de conformidad con lo establecido en el artículo 685 Ter de la Ley, evitando en todo

La persona conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación prejudicial individual se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en el mismo espacio.

Aunado a lo anterior, la persona conciliadora, deberá evitar hacer preguntas o comentarios que resulten inapropiados, que no tengan relevancia o que no sean necesarios para llevar a cabo la conciliación, así como los que sean contrarios a la ética. La persona conciliadora podrá consultar con la víctima si prefiere ser atendida por una conciliadora o conciliador.

Artículo 39. Si la persona conciliadora detecta casos en donde alguna persona interesada tenga discapacidad auditiva, hable una lengua indígena u otra distinta al español, y se requiera una persona intérprete para poder llevar a cabo la conciliación, debe recabar sus datos de contacto, para reagendar la cita, a fin de que se solicite el apoyo de una persona intérprete en lenguaje de señas mexicanas o de la lengua respectiva, para que la acompañe.

En los casos que se señalan en el párrafo que antecede, la persona conciliadora deberá girar un oficio a las instituciones competentes a fin de que se nombre a una persona intérprete del caso particular, para garantizar a las partes el pleno goce o ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones, de los servicios del Centro.

Artículo 40. La persona conciliadora deberá tomar en cuenta las posibles reacciones y emociones que pudiera presentar la persona interesada como pueden ser: desinterés, llanto, agresividad, ambigüedad, confusión al contestar las preguntas que se les planteen. Por lo que, previo a brindar la conciliación, deberán de cerciorarse que se encuentren tranquilas, con la finalidad de evitar un estado de crisis. Cuando ello no sea posible, la persona conciliadora deberá solicitar ayuda a la persona directora de la oficina estatal del Centro, a fin de incorporarse a la videoconferencia y contener la situación.

La persona conciliadora deberá asumir en todo momento una actitud paciente, proactiva, comprensiva y empática hacia las personas interesadas, evitando actitudes distantes o autoritarias que puedan ocasionar revictimizar y/o generar una reacción negativa u ofensiva por parte de las personas interesadas.

Artículo 41. En los casos en que la persona interesada sufra una crisis emocional durante la conciliación, la persona conciliadora debe aplicar las técnicas de contención adecuada para lograr que recupere la calma y brindarle tranquilidad.

Si la crisis es grave, se deberá canalizar a la persona interesada a una institución gubernamental o de la sociedad civil, para que se le brinde apoyo psicológico y/o médico, sugiriendo que la acompañe una persona cercana o de confianza.

En el supuesto que la contención sea infructuosa y la persona interesada tenga conductas agresivas u ofensivas, la persona conciliadora debe conservar la calma y solicitar ayuda a la persona directora de la oficina estatal del Centro, a fin de incorporarse a la videoconferencia y contener la situación.

Las personas conciliadoras, a fin de evitar que se presenten crisis emocionales y/o actitudes agresivas u ofensivas, deberán actuar con profesionalismo, transmitiendo a las personas interesadas una respuesta de apoyo real y legítima, ser amables, así como tener un lenguaje corporal de escucha y comunicación asertiva.

Artículo 42. En los casos que la persona conciliadora detecte que la persona interesada sea una niña, niño o adolescente, que está trabajando en contravención de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la Ley, se deberá dar aviso de manera inmediata a la Dirección de Inspección del Trabajo de la Secretaría del Trabajo del Estado de Tamaulipas y, en su caso, se le canalizará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes correspondiente, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias para proteger y salvaguardar su bienestar.

Artículo 43. La persona conciliadora en ninguna circunstancia podrá realizar comentarios denigrantes o que, de alguna forma, menoscaben la dignidad de la persona interesada.

Artículo 44. La persona conciliadora durante la audiencia de conciliación deberá cerciorarse que la persona interesada tiene claridad sobre el procedimiento que se está siguiendo y las consecuencias de la resolución de éste.

Artículo 45. De manera enunciativa, más no limitativa, la persona conciliadora deberá abstenerse de realizar las conductas establecidas en el artículo 48 Bis, fracción II de la Ley, así como las que señalan en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XI LOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL INTINERANTE

Artículo 46. El procedimiento de conciliación prejudicial itinerante es considerado un mecanismo implementado con la finalidad de que la persona interesada pueda acudir a módulos itinerantes, los cuales serán establecidos de manera temporal de acuerdo a las necesidades del servicio, en diversas sedes de justicia laboral, el cual deberá responder a los principios de legalidad, imparcialidad, calidad, objetividad, certeza, equidad, publicidad y transparencia.

Artículo 47. El Centro implementará módulos para que de manera temporal brinde el servicio de conciliación prejudicial individual, mismos que permanecerán en los domicilios, lugares y horarios establecidos por la Coordinación de Oficinas de Conciliación Laboral Regionales.

Artículo 48. La persona conciliadora podrá llevar a cabo la conciliación itinerante, dentro de la jurisdicción del Centro, para tal efecto se dará a conocer a través del Boletín y en la página de internet del Centro, mínimo con cinco días hábiles de anticipación, las fechas, lugares y horarios en que se llevará a cabo la conciliación itinerante la cual se realizará conforme al procedimiento de conciliación prejudicial establecido en la Ley y en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO XII DEL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN LABORAL (SINACOL)

Artículo 49. A las personas conciliadoras se les otorgará un nombre de usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles para el acceso al Sistema.

Artículo 50. La persona conciliadora deberá conocer los módulos que conforman el sistema consistente en:

A) Módulo de Solicitud

1. Fecha del conflicto
2. Objetivo de la solicitud pudiendo colocarse dentro de los siguientes rubros:
 - 2.1. Despido
 - 2.2. Pago de prestaciones
 - 2.3. Rescisión de la relación de trabajo
 - 2.4. Derecho de preferencia
 - 2.5. Derecho de antigüedad
 - 2.6. Derecho de ascenso.
3. Rama industrial del negocio
4. Actividad económica del patrón

B) Submódulo Datos de identificación

1. Tipo de persona física o moral
2. CURP de la persona solicitante
3. Nombre de la persona solicitante
4. Primer apellido
5. Segundo apellido
6. Fecha de nacimiento
7. Edad del solicitante
8. RFC del solicitante
9. Género
10. Nacionalidad
11. Estado de nacimiento
12. Solicita traductor
13. Contacto
 - 13.1. Teléfono celular
 - 13.2. Teléfono
 - 13.3. E-mail

C) Submódulo Domicilio

1. Estado
2. Tipo de vialidad
3. Nombre de la vialidad o calles
4. Número exterior
5. Número interior
6. Nombre de la colonia
7. Nombre del municipio / localidad
8. Código postal
9. Referencias

D) Submódulo Datos Laborales

1. Número de seguridad social
2. Puesto
3. En caso de que contara con un oficio en el que percibe un salario mínimo distinto al general deberá de escoger uno del catálogo.
4. Cuanto le pagaban
5. Cada cuando le pagaban
 - 5.1. Semanal
 - 5.2. Mensual
 - 5.3. Quincenal
 - 5.4. Diario
6. Horas semanales
7. Labora actualmente
8. Fecha de ingreso
9. Ficha de salida
10. Jornada:
 - 10.1. Diurna
 - 10.2. Nocturna
 - 10.3. Mixta

E) Módulo Citado

1. Tiene un recibo de nómina oficial que contenga el número de seguridad social: si o no.
2. Tiene algún recibo de nómina o de pago en donde aparezca el nombre de quien le paga a la persona interesada su sueldo: si o no

F) Submódulo datos de identificación

1. Tipo de persona:
 - 1.1. Persona Física:
 - 1.1.1. CURP del citado
 - 1.1.2. Nombre del citado
 - 1.1.3. Primer apellido
 - 1.1.4. Segundo apellido
 - 1.1.5. Fecha de nacimiento
 - 1.1.6. Edad del citado
 - 1.1.7. RFC del citado
 - 1.1.8. Género
 - 1.1.9. Nacionalidad
 - 1.1.10. Estado de nacimiento
 - 1.1.11. Solicitud de traductor
 - 1.2. Persona Moral:
 - 1.2.1. Razón social del citado
 - 1.2.2. RFC del citado
2. Contacto:
 - 2.1. Teléfono celular
 - 2.2. Teléfono
 - 2.3. Email.

G) Submódulo Domicilio

1. Estado
2. Tipo de vialidad
3. Nombre de la vialidad
4. Número exterior
5. Número interior
6. Nombre de la colonia
7. Nombre del municipio / localidad
8. Código postal
9. Referencias
10. Geolocalizar el domicilio
11. Revisar la solicitud y en su caso modifica o guardar la misma.
12. Descargar el acuse y entregar a la persona interesada.

H) Módulo Ratificación

1. Agregar documentos de identificación
2. Tipo de documento
3. Parte relacionada
4. Ratificar
5. Ratificar con convenio
 - 5.1. Generar audiencia

I) Módulo Audiencia

- 1- Iniciar proceso de audiencia
 - 1.1. Comparecencia.
 - 1.2. Principios, derechos y beneficio de la conciliación
 - 1.3. Primera manifestación de las partes
 - 1.4. Propuesta de convenio conciliatorio
 - 1.5. Segunda manifestación de las partes
 - 1.6. Final de la Audiencia.

Artículo 51. La persona auxiliar será la responsable de llenar el módulo de confirmación dentro del sistema.

Artículo 52. La persona conciliadora será la encargada de llevar a cabo en el sistema lo establecido en el artículo 50, inciso I) de los presentes Lineamientos, así como la incompetencia, la constancia de archivo por falta de interés y la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria.

Artículo 53. Las constancias y demás documentación relacionada con el procedimiento de conciliación individual permanecerán en las oficinas de conciliación y/o de apoyo. Su resguardo y tratamiento será de conformidad con lo establecido por el catálogo de disposición documental vigente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la ciudad Victoria a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- ALEJANDRO ROSAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

LIC. ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; 3, 6, fracción V, 8, fracciones I, XIII y XIV, 9, fracción II, 48, 50, fracciones I, II, XV y XVI de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; 20, numeral 1 y 21, numeral 1, fracciones I y XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 20, fracción I del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, 7, numeral 1, 16, fracciones V y X de Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas y en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con motivo de la reforma constitucional de febrero de 2017, el Decreto de reforma a la Ley Federal de Trabajo del 1º de mayo de 2019 y la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas del 29 de septiembre de 2021, se establece que el servicio público de Conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, el cual queda sectorizado a la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas se encuentra facultada para aprobar las disposiciones administrativas que regulan la operación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción VI, 9, fracción I, 10 y 11, fracción IV de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el 13 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, en donde se tomó el Acuerdo **18/2022**, por el que se aprueban Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual Vía Remota, y se me instruye, para que realice las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien dar cumplimiento al Acuerdo de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, ordenando la publicación de los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto determinar las bases, criterios y condiciones que deberá observar y aplicar el personal adscrito a las diferentes oficinas de conciliación e itinerantes del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, al realizar el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota, de conformidad con el Título Trece Bis, Capítulo I Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial de la Ley Federal del Trabajo, establecido como principal mecanismo para la solución de los conflictos laborales.

El objeto descrito comprende regular la integración de carpetas digitales o expedientes electrónicos y la utilización de videoconferencias para el desahogo de audiencias en los asuntos que son competencia del Centro, permitiendo la promoción, trámite, consulta y notificación por vía electrónica, al igual que la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse vía remota, mediante el uso de videoconferencias.

Estos lineamientos se aplicarán con perspectiva de derechos humanos, fundamentales y de género, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, y demás principios que constituyen el parámetro de regularidad constitucional.

En caso de que alguna de las partes no cuente con los medios para el ingreso a las audiencias virtuales, la Coordinación de Oficinas de Conciliación Laboral Regionales en colaboración con la Oficina de Conciliación Laboral competente, proporcionará dichos medios en cualquier edificio de este Centro, atendiendo el lugar de residencia de las partes y ámbito territorial.

El registro de las audiencias de conciliación individual vía remota, se realizará en el sistema informático, denominado: "Sistema Nacional de Conciliación Laboral" (SINACOL).

Como herramienta para la realización de las audiencias vía remota se habilita la plataforma de *Microsoft Teams*, misma que es la autorizada por la Coordinación de Oficinas de Conciliación Laboral Regionales.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Audiencia:** La audiencia de conciliación prejudicial individual vía remota.
- II. **Boletín:** El boletín electrónico del Centro Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- III. **Buzón electrónico:** El medio electrónico creado para cada una de las personas interesadas, es decir, persona trabajadora o patrón, a través del cual el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas les notificará lo referente al procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota.
- IV. **Carpetas digital o expediente electrónico:** La integración de las actuaciones del expediente electrónico de los asuntos que son competencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- V. **Centro:** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- VI. **Centro competente:** La instancia conciliatoria que conoce del asunto, atendiendo a la rama industrial, servicio, empresa o materia de que se trate.
- VII. **Citatorio:** El documento personal a través del cual se solicita la comparecencia de alguna de las personas intervinientes en el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual Vía Remota, es decir persona trabajadora o patrón.
- VIII. **Conciliación Prejudicial Individual:** El mecanismo alternativo de solución de controversias mediante el cual las personas involucradas en un conflicto laboral individual, en libre ejercicio de su autonomía, asistidos por una persona conciliadora proponen opciones de solución al desacuerdo en que se encuentran, pudiendo recibir y aceptar, sobre la base de criterios objetivos y alternativas de soluciones diversas.
- IX. **Conciliación Prejudicial Individual vía remota:** La Conciliación Prejudicial individual que se lleva a cabo a través de *Microsoft Teams* o cualquier medio de comunicación electrónico perceptible a través de audio y video en tiempo real, que autorice la Coordinación de Oficinas de Conciliación Laboral Regionales.
- X. **Convenio:** El acuerdo de voluntades firmado por las partes y por la autoridad conciliadora, producto de la conciliación entre las personas interesadas, es decir trabajador y patrón, en el que se establece la solución de manera justa y equitativa de una controversia laboral.
- XI. **CURP:** La Clave Única de Registro de Población.
- XII. **E-Firma:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos del artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.
- XIII. **Firma autógrafa:** El rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.
- XIV. **Lenguaje claro:** El uso correcto del vocabulario que permite, a través del diálogo pausado, horizontal, sincero, sin rebuscamientos, fundado y motivado, la comprensión del mensaje.
- XV. **Lenguaje incluyente:** Toda expresión verbal, escrita, corporal que utiliza vocabulario neutro, con la finalidad de evitar discriminación o clasificación debido a género, sexo, raza, religión, origen étnico, condición social, etc.
- XVI. **Lenguaje sencillo:** Toda expresión que abandona el uso de tecnicismos y utiliza palabras de fácil comprensión por parte del personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, al dirigirse a las personas interesadas, con la finalidad de establecer confianza y certeza durante el procedimiento de conciliación.
- XVII. **Ley:** Ley Federal del Trabajo.

- XVIII. Liga única:** Es el URL (Localizador Uniforme de Recursos por sus siglas en idioma inglés) a través del cual las partes podrán tener acceso a la comunicación vía remota con personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- XIX. Microsoft Teams:** La aplicación de Microsoft que se usa para realizar la conciliación prejudicial individual de manera remota a través de videoconferencia, así como para tener comunicación con el personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- XX. Oficina de Conciliación:** La Oficina de Conciliación Laboral que corresponda por ámbito territorial.
- XXI. Partes:** La persona trabajadora, patrón y/o representante legal.
- XXII. Patrón:** La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varias personas trabajadoras.
- XXIII. Persona auxiliar:** Las personas servidoras públicas con cargo de Jefatura de Departamento que apoyan a la persona conciliadora.
- XXIV. Persona citada:** La persona trabajadora y/o patrones a quienes se les solicita comparezcan vía remota al procedimiento de conciliación prejudicial individual.
- XXV. Persona conciliadora:** La persona Conciliadora responsable de conducir el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota.
- XXVI. Persona interesada:** Las y los trabajadores, patrones y representantes legales, que solicitan los servicios de asesoría y conciliación.
- XXVII. Persona notificadora:** La persona servidora pública responsable de llevar a cabo las diligencias de entrega de citatorios y notificaciones relativas al procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota.
- XXVIII. Persona orientadora:** Persona servidora pública encargada de dar asesoría jurídica a la persona interesada, para darle a conocer sus derechos laborales, los plazos de prescripción, así como los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales.
- XXIX. Persona solicitante:** Las y los trabajadores, patrones y representantes legales, que solicitan al Centro los servicios de asesoría, orientación y conciliación.
- XXX. Persona trabajadora:** La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.
- XXXI. Plataforma Tecnológica:** La conformada por el hardware, el software y los enlaces de telecomunicaciones desarrollados internamente o adquiridos, que opera y supervisa el Departamento de Informática del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- XXXII. PRODET:** La Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas.
- XXXIII. Revictimización:** El conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas que afectan negativamente a la víctima en su contacto con el sistema de justicia y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.
- XXXIV. Sistema:** El Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL).
- XXXV. Tribunal:** Tribunal Laboral de la Región Judicial competente.
- XXXVI. Víctima:** Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales.
- XXXVII. Videoconferencia:** El método de comunicación virtual alternativo multidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audios en tiempo real a través de una infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros) que permite a varias personas usuarias mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de internet.

Artículo 3. La conciliación prejudicial individual vía remota, es un mecanismo para la solución de los conflictos dentro del nuevo sistema de justicia laboral, el cual debe responder a los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad, mismo que se brinda a las personas interesadas a través de medios de comunicación electrónica perceptible a través de audio y video en tiempo real.

Las actuaciones en las audiencias de conciliación se grabarán en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otra que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL

Artículo 4. La conciliación prejudicial individual vía remota inicia con la solicitud de conciliación, la cual deberá de realizarse vía electrónica a través de la página del Centro.

En el caso que la persona interesada presente su solicitud mediante comparecencia en las oficinas estatales y de apoyo, la persona orientadora informará a la persona solicitante la posibilidad de continuar con el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Vía Remota.

Las solicitudes de conciliación prejudicial individual por vía remota deberán realizarse vía electrónica a través de la página del Centro (<https://ccl.tamaulipas.gob.mx/>) y deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre, CURP, domicilio dentro del lugar de residencia de la Oficina Estatal o de Apoyo del Centro e identificación oficial de la persona solicitante. Se consideran documentos oficiales los siguientes:
 - a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - b) Cédula Profesional vigente con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación Pública;
 - c) Pasaporte vigente, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - e) Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente; y
 - f) Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional.
 - g) La identificación oficial de la persona solicitante deberá ser adjuntada en archivo PDF o JPG al momento de realizar su solicitud vía remota.
- II. Nombre de la persona o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial individual vía remota;
- III. Domicilio en el cual ha de notificarse a la persona o empresa a quien se citará. Si la persona trabajadora ignora el nombre de su patrón o empresa de la cual se solicita la conciliación prejudicial individual vía remota, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios; y
- IV. Objeto de la cita a la contraparte.

Artículo 5. El sistema emitirá un acuse de recepción de la solicitud de conciliación prejudicial individual vía remota, la cual contendrá:

- I. Liga única, a través de la cual se podrá estar en comunicación con el Centro a través de videoconferencia.
- II. Buzón electrónico, a través del cual el Centro notificará lo referente al procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota.
- III. Dirección de la Oficina Estatal Responsable o de apoyo que le corresponda.
- IV. Número telefónico de la Oficina Estatal o de apoyo responsable, al que deberá de comunicarse la persona solicitante, en un término de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud para confirmar la misma.
- V. Instrucciones para poder consultar el citatorio y acceder a la audiencia de conciliación.

CAPÍTULO III DE LA CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 6. La persona orientadora que atienda la llamada telefónica de la persona solicitante deberá indicarle que ingrese a la liga única que se le proporcionó en el acuse de la solicitud de conciliación, para llevar a cabo una videoconferencia.

Durante la videoconferencia de confirmación la persona orientadora deberá:

- I. Identificarse con la credencial institucional emitida por el Centro, indicando su nombre completo y puesto.
- II. Requerir a la persona solicitante que se identifique con el documento oficial que adjuntó a la solicitud de conciliación prejudicial individual vía remota.
- III. Proporcionar asesoría jurídica a la persona interesada.
- IV. Asignar un número de identificación único y explicar a la persona solicitante el funcionamiento del buzón.
- V. Corroborar el motivo de la solicitud y verificar la competencia del Centro conforme a lo establecido en el artículo 527 de la Ley.
- VI. En caso de no ser competencia del Centro, lo hará del conocimiento de la persona encargada de la Oficina de Conciliación y de la persona conciliadora, a efecto de que, en un término de 24 horas, realice lo establecido por el artículo 11 de los presentes Lineamientos.
- VII. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que la comunicación con el Centro deberá de realizarse a través de la liga única proporcionada.
- VIII. Hay que informar que la audiencia de conciliación deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación.
- IX. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que las notificaciones, deben realizarse con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia, pudiendo la persona interesada, si así conviene a sus intereses, auxiliar al Centro para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación prejudicial vía remota a la persona, sindicato o empresa que se citará.

- X. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que puede estar presente en la audiencia vía remota una persona de su confianza, pero esta no será reconocida como apoderado o representante legal; también podrá ser asistida por una persona con Licenciatura en Derecho, Abogada o de la PRODET.
- XI. Hay que informar que, en el caso del patrón, podrá comparecer personalmente o por conducto de representante legal, el cual deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- XII. Informar la duración del procedimiento de conciliación prejudicial individual no podrá exceder de 45 días naturales, a partir de la presentación de la solicitud.
- XIII. Hacer saber a la persona solicitante que el procedimiento de conciliación prejudicial individual tiene como finalidad el arreglo del conflicto laboral señalado mediante la celebración de un convenio, y que, en caso de no llegar a éste, se emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria.

Artículo 7. La asesoría jurídica es el primer contacto entre el Centro y la persona interesada, por lo que se deberá crear un vínculo, a fin de generar confianza, lo que facilitará la comunicación y la adecuada intervención.

Artículo 8. Toda persona interesada que solicite la conciliación prejudicial individual vía remota deberá ser atendida por la persona orientadora, con respeto, dignidad, empatía y siempre promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos.

Artículo 9. La persona orientadora tiene la responsabilidad de preservar en todos los casos, la confidencialidad respecto de la información que la persona interesada le revele o señale, así como de los datos personales y laborales que proporcione, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 10. La persona orientadora deberá:

- I. Ser amable en todo momento y tener actitud empática y de servicio.
- II. Brindar información necesaria, una atención apropiada que resuelva las inquietudes y dudas de la persona interesada, debiendo considerar que en la mayoría de los casos no conocen sus derechos laborales, plazos de prescripción y los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales.

CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA

Artículo 11. Conforme al artículo 527 de la Ley, la persona encargada de la Oficina del Centro y la persona conciliadora deberán analizar la competencia del Centro para la procedencia de la solicitud de conciliación individual; en caso de no ser competente, deberán remitir la solicitud al Centro de Conciliación competente vía electrónica dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, y se deberá notificar a la persona solicitante a través del buzón electrónico, para que acuda ante el centro competente a continuar con el procedimiento.

CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 12. Si del análisis de la solicitud se actualiza alguna de las excepciones previstas en el artículo 685 Ter de la Ley, la persona orientadora deberá hacer del conocimiento a la persona interesada que no se encuentra obligada a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial individual, salvo lo establecido en la fracción I del citado artículo, en cuyo supuesto de manera voluntaria puede acceder a la conciliación prejudicial individual vía remota.

CAPÍTULO VI DE LA NOTIFICACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA

Artículo 13. La persona conciliadora emitirá el citatorio para la audiencia de conciliación prejudicial individual vía remota, el cual deberá ser firmado con E-Firma y notificado con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia.

Artículo 14. El citatorio deberá de señalar:

- I. Lugar, día y hora en que se practique la notificación.
- II. Número de identificación único.
- III. Nombre de la persona o empresa a quien se dirige el citatorio, así como el objeto de la cita.
- IV. Domicilio de la persona o empresa a quien se dirige.
- V. Fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación vía remota.
- VI. Deberá contener la Liga Única para acceder a la Audiencia de Conciliación vía remota.
- VII. Plataforma en la cual se celebrará la videoconferencia, además de señalar el tipo de equipo o dispositivo (computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros), así como los enlaces de comunicación (conexión a internet), a través de los cuales sea posible acceder a la videoconferencia para la celebración de la audiencia de manera exitosa.

- VIII.** Señalará el teléfono y correo electrónico de la oficina estatal y de apoyo responsable, así como el domicilio respectivo, a efecto de que, en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, la persona citada manifieste mediante escrito libre su desacuerdo de llevar a cabo la conciliación por vía remota.

Para el caso de que no pueda comparecer a la audiencia de conciliación vía remota por causa justificada, deberá hacerlo del conocimiento del Centro, quedando a consideración de la persona conciliadora si es procedente, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 684-E, fracción IX en relación con la fracción II del artículo 684-F de la Ley, y 22 de los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual.

Artículo 15. La persona solicitante si así conviene a sus intereses, podrá auxiliar al Centro para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación prejudicial individual vía remota a la persona física o moral, que se citará, realizando la entrega del citatorio.

Para lo anterior, podrá requerir al Centro fijar la audiencia de conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para lo cual la persona conciliadora le remitirá a través del buzón electrónico el citatorio a la audiencia con el fin de que sea la persona solicitante quien se haga cargo de entregarlo directamente a la persona o personas citadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 684-E, segundo párrafo de la Ley.

Artículo 16. Las notificaciones para el patrón deberán realizarse personalmente al menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia, debiéndose hacer del conocimiento el apercibimiento que hace el artículo 684-E, fracción IV de la Ley, señalando que, en caso de no comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o por medio de apoderado con facultades suficientes a la audiencia de conciliación prejudicial, se le impondrá una multa entre 50 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio.

Artículo 17. En los casos en que únicamente se presente la persona solicitante a la audiencia vía remota y el citatorio fue entregado por ella, se señalará fecha y hora para que dentro de los siguientes quince días hábiles se lleve a cabo la celebración de la audiencia, por lo que la persona notificadora deberá realizar lo siguiente:

- I. Geolocalizar el domicilio de la parte citada con auxilio de la persona solicitante;
- II. En caso de no ser geolocalizado se fijará una cita para que se realice la notificación acompañada de la persona solicitante.

Artículo 18. En aquellos casos en que la persona notificadora, manifieste la imposibilidad de notificar al citado, la persona conciliadora dará por terminada la instancia y emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, dejando a salvo los derechos de la persona solicitante de la conciliación para promover juicio ante el Tribunal competente.

Artículo 19. La persona auxiliar deberá revisar previamente a la celebración de las audiencias el estatus de la notificación realizada a la persona o empresa, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA

Artículo 20. La audiencia de conciliación vía remota deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación y se realizará a través de la liga única que para tal efecto fue proporcionada a las partes.

Las actuaciones en el desarrollo de la audiencia de conciliación individual vía remota, realizadas a través de medios virtuales, serán grabadas por el Centro, a través de la aplicación *Microsoft Teams* y/o por cualquier medio que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la audiencia de conciliación, en términos del artículo 3 de los presentes Lineamientos y de la misma se levantará la correspondiente acta.

Artículo 21. La persona trabajadora podrá asistir a la audiencia acompañada por una persona de su confianza, es decir, podrá ser asistida por una persona Licenciada en Derecho, abogada o de la PRODET, de conformidad con lo establecido en el artículo 684-E, fracción VII de la Ley, debiendo indicar el personal conciliador a la persona solicitante que dicha persona no podrá ser reconocida como su apoderado legal, explicándole que se trata de un procedimiento de conciliación y no de un juicio.

El patrón podrá comparecer personalmente o por conducto de su representante legal, quién deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

Artículo 22. La persona conciliadora previo al inicio de la audiencia de conciliación vía remota deberá de realizar alguna prueba a fin de que le permita identificar si las partes tienen una adecuada calidad de audio y video para el desarrollo de esta, y que están en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea

Artículo 23. La persona conciliadora en caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia de conciliación vía remota deberá determinar las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, y señalar una hora o fecha posterior para su reanudación.

Artículo 24. En los casos establecidos en el artículo 685-Ter, fracción I de la Ley, resulta esencial mantener la separación de las partes con el fin de evitar la revictimización, por lo que se generarán dos salas virtuales, cada una con personal conciliador.

En caso de tener alguna dificultad informática, la persona conciliadora solicitará el apoyo de las áreas de soporte técnico del Centro.

Artículo 25. Durante la celebración de la audiencia la persona conciliadora deberá:

- I. Identificarse con su credencial institucional emitida por el Centro, indicando su nombre completo y puesto;
- II. Requerir a las partes que, de conformidad con el artículo 684-E, fracción VIII de la Ley, se identifiquen con un documento oficial, de los establecidos en el artículo 4, fracción I de los presentes Lineamientos y, en el caso de las personas que comparezcan en representación de la persona moral, verificar que acrediten su personalidad en términos de instrumento notarial, escritura notarial, o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello, con fundamento en el artículo 692, fracción III de la Ley;
- III. Informar a las partes que la audiencia de conciliación está siendo grabada atendiendo al principio de certeza jurídica para dejar constancia de la forma en que se desarrollaron las actuaciones orales, las cuales únicamente serán utilizadas por el Centro;
- IV. Señalar a las partes que atendiendo al principio de confidencialidad estas no podrán grabar la audiencia, no se podrán tomar fotos, ni videos, así como tampoco podrá difundirse por ningún medio escrito o electrónico;
- V. Asignar a la parte citada un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota;
- VI. Formular una propuesta de contenidos y alcances de arreglo conciliatorio, el cual deberá plantear opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores del procedimiento;
- VII. Fijar nueva fecha para audiencia, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo, la cual deberá celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles;
- VIII. Proponer la celebración de un convenio por escrito, cuando las partes estén de acuerdo en la solución de la controversia planteada, el cual deberá ser ratificado y firmado en dicha audiencia, debiendo entregar a las partes una copia certificada de éste; y
- IX. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, misma que será firmada con E-Firma.

Artículo 26. En el caso que alguna o ambas partes no comparezcan por causa justificada, no obstante estar debidamente notificadas, la persona conciliadora deberá señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia vía remota, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La notificación de la nueva fecha de audiencia deberá de ser notificada en ese acto a la parte que comparezca, y por boletín o buzón electrónico a la parte que no comparezca.

Artículo 27. La persona conciliadora archivará el asunto por falta de interés, en los casos en que la persona solicitante no se presente a la audiencia vía remota, salvo que justifique su inasistencia, a juicio de la propia persona conciliadora.

Artículo 28. Se consideran como causas justificadas para la inasistencia a la audiencia, las siguiente:

- I. Enfermedad grave, la cual se debe justificar con las recetas médicas, las que deberán contener el nombre y cédula profesional de quien la expide, la fecha y el estado patológico que impida la comparecencia.
- II. Accidente grave que ocurra momentos previos a la celebración de la Audiencia, debiendo presentar la documentación que lo acredite.
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- IV. Por actos de autoridad que lo imposibiliten a comparecer a la Audiencia vía remota.

Artículo 29. Si se presenta solamente la persona solicitante y no comparece la parte citada, no obstante que se encuentra debidamente notificada por medio del personal del Centro, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria firmándola con E-Firma, debiendo hacer efectiva la multa señalada en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VIII DEL CONVENIO

Artículo 30. La persona conciliadora será la responsable de que el convenio cumpla con los requisitos y prestaciones que establece la Ley, aplicables al caso concreto.

Todo convenio deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él, de igual manera, deberá ser ratificado ante la persona conciliadora en la audiencia de conciliación respectiva, quién lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de las personas trabajadoras.

Es nula la renuncia que las personas trabajadoras hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Artículo 31. Los convenios, adquirirán la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación.

Cualquiera de las personas interesadas podrá promover el cumplimiento del convenio, mediante el procedimiento de ejecución de sentencias que establece la Ley, ante el Tribunal competente.

Artículo 32. Las personas conciliadoras deben entregar copia certificada del convenio a cada una de las personas interesadas, así como del acta donde conste el cumplimiento de éste.

Artículo 33. La persona conciliadora certificará el cumplimiento del convenio, y dará fe de que la persona trabajadora personalmente recibe el pago pactado en el convenio.

Artículo 34. En los casos en que las personas interesadas convengan pagos diferidos, en una o más parcialidades a cubrir en fechas diversas a la celebración del convenio, debe fijarse una pena convencional en caso de incumplimiento, la cual no podrá ser una cantidad menor al salario diario de la persona trabajadora por cada día que transcurra sin que se dé cumplimiento íntegro al convenio.

CAPÍTULO IX DE LAS FIRMAS

Artículo 35. La persona conciliadora podrá firmar con E-Firma los citatorios, constancias de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, incompetencias y archivos por falta de interés y, podrá firmar con E-Firma o firma autógrafa las actas de audiencia, los convenios, cumplimientos parciales, cumplimientos totales e incumplimientos de convenios.

Artículo 36. Si ambas partes cuentan con E-Firma podrán firmar el acta de audiencia de conciliación y el convenio de manera electrónica, en caso de que alguna de las partes o ninguna cuente con la misma, se deberá de agendar una cita para que en el término de tres días hábiles acuda a la oficina estatal o de apoyo correspondiente a firmar de manera autógrafa.

Artículo 37. Los documentos firmados con E-Firma producirán los mismos efectos que los suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

CAPÍTULO X DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 38. La prescripción señalada en la Ley, respecto del objeto de la solicitud, se interrumpe con la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial individual vía remota y se reanuda a partir del día siguiente en que el Centro expida la constancia de haber agotado la etapa prejudicial obligatoria o, en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés de la persona solicitante. Dejándose a salvo los derechos de la persona solicitante para requerir nuevamente el procedimiento de conciliación prejudicial individual, en los casos procedentes.

CAPÍTULO XI DE LA DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA

Artículo 39. La duración del procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota, no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud de conciliación, conforme a lo establecido en el artículo 684- D de la Ley.

Para tal caso, se tomarán las medidas conducentes para que toda actuación se ajuste a dicho plazo, por lo que se habilitarán los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse de conformidad con el artículo 717 de la Ley.

CAPÍTULO XII DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS

Artículo 40. La persona conciliadora deberá conducirse atendiendo a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad previstos en la Constitución, así como a los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad que además de los antes referidos, rigen el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota, así como un comportamiento ético de conformidad al Código de

Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y Código de Conducta del Centro.

Artículo 41. La persona conciliadora tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 684-F de la Ley.

Artículo 42. La persona conciliadora, además de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las obligaciones especiales establecidas en el artículo 684-H de la Ley.

Artículo 43. La persona conciliadora tendrá fe pública para certificar, en términos de lo establecido por el artículo 684-I de la Ley:

- I. Los instrumentos con los que las partes acrediten la personalidad e identidad con que comparecen a la audiencia, para efecto de conservar una copia en el expediente respectivo;
- II. Todo lo que se asiente en las actuaciones del procedimiento de conciliación y, en su caso, los convenios a los que lleguen las partes; y
- III. Las copias de los convenios que ante su presencia se celebren.

Artículo 44. La persona conciliadora debe contar con capacitación técnica y formación sobre temas relativos a manejo de crisis, derechos humanos, discriminación, perspectiva de género, así como grupos en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas de comunidades y/o pueblos indígenas, afrodescendientes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, migrantes, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas de la diversidad sexual.

Artículo 45. En el desarrollo de su función en la conciliación vía remota, la persona conciliadora deberá:

- I. Saludar a la persona interesada, si es posible, hacerlo por su nombre, debiendo de presentarse indicando su cargo.
- II. Portar en todo momento su credencial institucional a efecto de estar plenamente identificada, a fin de generar confianza a la persona interesada.
- III. Procurar, en todo momento, utilizar un lenguaje claro, incluyente y sencillo; evitando formalismos, tecnicismos y vocabulario complicado, debiéndose asegurar de que las personas interesadas comprendan la totalidad de la información que se les está brindando, así como las implicaciones de ésta.
- IV. Explicar de manera clara, en que consiste el procedimiento de conciliación prejudicial individual, las atribuciones del Centro, las etapas del proceso y su duración.
- V. Informar a las personas interesadas, a través del aviso de privacidad; qué la información que se recaba de ellos únicamente será utilizada en la prestación de los servicios que requiera, las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar la decisión de proporcionarlos. Asimismo, comunicarles que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el aviso de privacidad puede ser consultado por la persona titular de los datos personales en la página web del Centro.
- VI. Identificar si la persona interesada pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas de comunidades y/o pueblos indígenas, afrodescendientes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, migrantes, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas de la diversidad sexual, con la finalidad de otorgar una atención eficaz y eficiente de acuerdo a sus necesidades y características particulares.

Artículo 46. Cuando la persona conciliadora detecte que la persona interesada, que haya sido víctima de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la Ley, se le deberá hacer de su conocimiento el contenido del artículo 685 Ter de la Ley, evitando en todo momento la revictimización y debiendo generarles un ambiente seguro y de confianza.

La persona conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en la misma videoconferencia.

Aunado a lo anterior, la persona conciliadora, deberá evitar hacer preguntas o comentarios que resulten inapropiados, que no tengan relevancia o que no sean necesarios para llevar a cabo la conciliación, así como los que sean contrarios a la ética. La persona conciliadora podrá consultar con la víctima si prefiere ser atendida por una conciliadora o conciliador.

Artículo 47. Si la persona conciliadora detecta casos en donde alguna persona interesada tenga discapacidad auditiva, hable una lengua indígena u otra distinta al español, y se requiera una persona intérprete para poder llevar a cabo la conciliación, debe recabar sus datos de contacto, para reagendar la cita, a fin de que se solicite el apoyo de una persona intérprete en lenguaje de señas mexicanas o de la lengua respectiva, para que la acompañe de manera remota en la celebración de la siguiente audiencia de conciliación.

En los casos que se señalan en el párrafo que antecede, la persona conciliadora deberá girar un oficio a las instituciones competentes a fin de que se nombre a una persona intérprete del caso particular, para garantizar a las partes el pleno goce o ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones, de los servicios del Centro.

Artículo 48. La persona conciliadora deberá tomar en cuenta las posibles reacciones y emociones que pudiera presentar la persona interesada como pueden ser: desinterés, llanto, agresividad, ambigüedad, confusión al contestar las preguntas que se les planteen. Por lo que, previo a brindar la conciliación, deberán de cerciorarse que se encuentren tranquilas, con la finalidad de evitar un estado de crisis. Cuando ello no sea posible, la persona conciliadora deberá solicitar ayuda a la persona directora de la oficina estatal del Centro, a fin de incorporarse a la videoconferencia y contener la situación.

La persona conciliadora deberá asumir en todo momento una actitud paciente, proactiva, comprensiva y empática hacia las personas interesadas, evitando actitudes distantes o autoritarias que puedan ocasionar revictimizar y/o generar una reacción negativa u ofensiva por parte de las personas interesadas.

Artículo 49. En los casos en que la persona interesada sufra una crisis emocional durante la conciliación, la persona conciliadora debe aplicar las técnicas de contención adecuada para lograr que recupere la calma y brindarle tranquilidad.

Si la crisis es grave, se deberá canalizar a la persona interesada a una institución gubernamental o de la sociedad civil, para que se le brinde apoyo psicológico y/o médico, sugiriendo que la acompañe una persona cercana o de confianza.

En el supuesto que la contención sea infructuosa y la persona interesada tenga conductas agresivas u ofensivas, la persona conciliadora debe conservar la calma y solicitar ayuda a la persona directora de la oficina estatal del Centro, a fin de incorporarse a la videoconferencia y contener la situación.

Las personas conciliadoras, a fin de evitar que se presenten crisis emocionales y/o actitudes agresivas u ofensivas, deberán actuar con profesionalismo, transmitiendo a las personas interesadas una respuesta de apoyo real y legítima, ser amables, así como tener un lenguaje corporal de escucha y comunicación asertiva.

Artículo 50. En los casos que la persona conciliadora detecte que la persona interesada sea una niña, niño o adolescente, que está trabajando en contravención de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la Ley se deberá dar aviso de manera inmediata a la Dirección de Inspección del Trabajo de la Secretaría del Trabajo del Estado de Tamaulipas y, en su caso, se le canalizará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes correspondiente, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias para proteger y salvaguardar su bienestar.

Artículo 51. La persona conciliadora en ninguna circunstancia podrá realizar comentarios denigrantes o que, de alguna forma, menoscaben la dignidad de la persona interesada.

Artículo 52. La persona conciliadora durante la audiencia de conciliación vía remota deberá cerciorarse que la persona interesada tiene claridad sobre el procedimiento que se está siguiendo y las consecuencias de la resolución de éste.

Artículo 53. De manera enunciativa, más no limitativa, la persona conciliadora deberá abstenerse de realizar las conductas establecidas en los artículos 48 Bis, fracción II de la Ley, así como las que señalan en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIII DEL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN LABORAL (SINACOL)

Artículo 54. A las personas conciliadoras se les otorgará un nombre de usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles para el acceso al Sistema. Deberán conocer los módulos que conforman el sistema de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual.

Artículo 55. La persona auxiliar será la responsable de llenar el módulo de confirmación dentro del sistema.

Artículo 56. La persona conciliadora será la encargada de llevar a cabo en el sistema lo establecido en el artículo 50, inciso I) de los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual, así como la incompetencia, el archivo por falta de interés y la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la ciudad Victoria a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENAMENTE.- EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- ALEJANDRO ROSAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

LIC. ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; 3, 6, fracción V, 8, fracciones I, XIII y XIV, 9, fracción II, 48, 50, fracciones I, II, XV y XVI de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; 20, numeral 1 y 21, numeral 1, fracciones I y XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 20, fracción I del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, 7, numeral 1, 16, fracciones V y X de Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas y en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con motivo de la reforma constitucional de febrero de 2017, el Decreto de reforma a la Ley Federal de Trabajo del 1º de mayo de 2019 y la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas del 29 de septiembre de 2021, se establece que el servicio público de Conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, el cual queda sectorizado a la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas se encuentra facultada para aprobar las disposiciones administrativas que regulan la operación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción VI, 9, fracción I, 10 y 11, fracción IV, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el 13 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, en donde se tomó el Acuerdo **19/2022**, por el que se aprueban los Lineamientos para la Conciliación Colectiva, y se me instruye, para que realice las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien dar cumplimiento al Acuerdo de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, ordenando la publicación de los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN COLECTIVA

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar las bases, criterios y condiciones que deberá observar y aplicar el personal adscrito a la Coordinación de Oficinas de Conciliación Laboral Regionales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, al realizar los procedimientos de conciliación colectiva de conformidad con al artículo 14, fracción II del Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; en virtud de que a través de la negociación colectiva auténtica, se busca alcanzar el equilibrio de los factores de la producción.

Asimismo, se busca garantizar, a través de la legalidad, el diálogo social y el respeto al principio de bilateralidad en las negociaciones colectivas, la mejora de las condiciones laborales en beneficio de las partes y establecer los mecanismos para dar una oportuna atención a los asuntos de naturaleza colectiva, en los que no exista un conflicto, pero se requiera la intervención del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para el personal Conciliador y demás personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de las funciones que les sean asignadas.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. **Apercibimiento:** Acto mediante el cual la persona Conciliadora conmina a las partes, a través de los medios que le otorga la ley, a cumplir con los requerimientos establecidos para la conciliación colectiva.
- II. **Buzón electrónico:** Medio electrónico creado para cada una de las personas interesadas, entendiéndose por tales a los sindicatos, federaciones, confederaciones, patrón o patrones, a través del cual el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas notificará las actuaciones emitidas en el procedimiento de conciliación colectiva de que se trate.
- III. **Centro:** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- IV. **Centro competente:** Instancia conciliatoria que debe conocer del asunto, atendiendo a la rama industrial o de servicio y al orden local o federal, de acuerdo con la información proporcionada por la persona solicitante.
- V. **Certificación:** Acto mediante el cual el personal Conciliador hace constar la asistencia virtual o presencial de las personas comparecientes, previo a la validación de su identidad, así como aquél en el que da certeza de que las copias que sean expedidas a solicitud de las personas interesadas son fiel reproducción de los documentos originales que se generen en el procedimiento de conciliación colectiva.
- VI. **Citado:** Persona física o moral de la cual se requiere su participación para dar inicio al proceso de conciliación, de manera presencial o virtual.
- VII. **Citatorio:** Documento físico o electrónico a través del cual se solicita la comparecencia de las partes en el proceso de conciliación colectiva.
- VIII. **Conciliación colectiva:** Mecanismo alternativo de solución de controversias laborales, que comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un patrón, un grupo de patrones o una organización o varias organizaciones de patrones, por una parte; y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de fijar las condiciones de trabajo y empleo, o regular las relaciones entre patrones y trabajadores, o regular las relaciones entre patrones o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.
- IX. **Conciliación colectiva con emplazamiento a huelga:** Mecanismo alternativo que lleva a cabo el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas a través de su personal Conciliador que tiene su origen en un procedimiento con emplazamiento a huelga ante el Tribunal Laboral competente.
- X. **Conciliación colectiva sin emplazamiento a huelga:** Mecanismo alternativo de solución de controversias laborales, que lleva a cabo el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas a través de su personal Conciliador y que tiene su origen en la solicitud de una o ambas partes interesadas a través del SINACOL vía electrónica, por comparecencia ante el Centro o bien por escrito debidamente firmado.
- XI. **Conciliador:** Persona servidora pública especializada, con adscripción a la Coordinación de Oficinas de Conciliación Laboral Regionales y que cuenta con nombramiento o designación para desempeñarse en las funciones de personal Conciliador.
- XII. **Contrato Colectivo:** Convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.
- XIII. **Contrato Ley:** Convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria y declarado obligatorio en una o varias entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional.
- XIV. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV. **Convenio:** Acuerdo de voluntades firmado por las partes y sancionado por el personal Conciliador.
- XVI. **Coordinación:** Coordinación de Oficinas de Conciliación Laboral Regionales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- XVII. **Correo electrónico:** Correo electrónico proporcionado por las partes dentro del procedimiento de conciliación colectiva, para recibir notificaciones, cumplir con los requerimientos que le sean formulados y para generar su buzón electrónico, así como mantendrá comunicación vía electrónica con las personas interesadas.
- XVIII. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- XIX. **Enlace:** Liga electrónica que genera el personal Conciliador para acceder a una videoconferencia.
- XX. **Estatuto:** Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- XXI. **Expediente digital:** Todos aquellos archivos digitales que se encuentren dentro de un expediente con número único de identificación en el SINACOL.

- XXII. Grabación:** Registro de audio y video de pláticas conciliatorias celebradas vía remota a través de videoconferencia que se almacenan en un determinado soporte como constancia de las actuaciones de la Coordinación de Oficinas de Conciliación Laboral Regionales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- XXIII. Huelga:** Suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.
- XXIV. Incompetencia:** Falta de jurisdicción de un Centro para conocer de un determinado asunto, ante lo cual se inhibe de realizar cualquier actuación por no ser materia regulada en las disposiciones legales que rigen sus atribuciones y funciones.
- XXV. IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XXVI. Ley:** Ley Federal del Trabajo.
- XXVII. Notificador:** Persona servidora pública responsable de practicar las diligencias de notificación de citatorios, requerimientos y toda clase de actuaciones deducidas del procedimiento de conciliación colectiva.
- XXVIII. Oficina de Conciliación:** Oficina de Conciliación Laboral que está adscrita y subordinada de manera directa a la Coordinación de Oficinas de Conciliación Laboral Regionales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas y que se encuentra a cargo del personal Conciliador que le sea asignado.
- XXIX. Partes:** Patrón o un grupo de patrones o una organización o varias organizaciones de patrones y una organización o varias organizaciones de trabajadores.
- XXX. Patrón:** Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.
- XXXI. Pláticas conciliatorias:** Técnica que se utiliza en un proceso de negociación colectiva con el objeto de acercar a las partes para llegar a un acuerdo para la solución de un conflicto, con la asistencia de la persona Conciliadora.
- XXXII. Prehuelga:** Tiempo que media entre la fecha del emplazamiento al patrón y la suspensión de actividades, tiempo que es variable; lapso donde cabe la posibilidad de buscar el acuerdo a las peticiones de los trabajadores o que se logre un arreglo conciliatorio.
- XXXIII. Protesta de conducirse con verdad:** Manifiesto de que la información que proporcionan las partes y los documentos exhibidos al personal Conciliador son fidedignos, y que los documentos son copia fiel de los originales, así como también haciéndoles saber a las personas usuarias las penas en que incurrirán al declarar en falsedad ante autoridad distinta a la judicial.
- XXXIV. Ratificación de convenio:** Procedimiento voluntario mediante el cual los factores de la producción solicitan al personal Conciliador la sanción de los convenios donde no existe un proceso jurisdiccional de por medio, previo análisis de los extremos establecidos en los artículos 684-F, fracciones IX y X, y 684-H, fracciones I y VII de la Ley Federal del Trabajo.
- XXXV. RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- XXXVI. Sanción:** Comprende la revisión y la aprobación del convenio firmado y/o ratificado por las partes, por parte del personal Conciliador.
- XXXVII. SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- XXXVIII. Sindicato:** Asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.
- XXXIX. SINACOL:** Sistema Nacional de Conciliación Laboral, como el medio utilizado y administrado por el Centro para la recepción y atención de solicitudes de conciliación colectiva de manera electrónica.
- XL. Solicitante:** Persona física o moral que solicita la intervención del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas para sustanciar el procedimiento de conciliación en asuntos colectivos del orden Estatal.
- XLI. Solicitud electrónica:** Solicitud de conciliación colectiva de carácter prejudicial presentada por las personas interesadas, vía electrónica a través del SINACOL. También tendrán este carácter los trámites que se ingresen al sistema con motivo de un emplazamiento a huelga.
- XLII. Subdirección:** Subdirección de Recepción, Audiencias y Notificaciones
- XLIII. Tribunal:** Tribunal Laboral de la Región Judicial competente.
- XLIV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- XLV. Videoconferencia:** Método de comunicación virtual alternativo multidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audios en tiempo real a través de una infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros) que permite a varias personas usuarias mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de internet.

Artículo 4. La conciliación colectiva, con emplazamiento a huelga y la conciliación colectiva sin emplazamiento a huelga, en que intervengan los Conciliadores de la Coordinación, constituye un mecanismo de solución alternativa de conflictos dentro del Nuevo Sistema de Justicia Laboral, el cual responde a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, equidad, democracia, respeto a la libertad sindical, transparencia y publicidad, la cual debe materializarse en concordancia con los valores de vocación de servicio, efectividad, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad, que deben de prevalecer en cada uno de las personas integrantes del Centro en el desempeño de sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DE LA COORDINACIÓN DE OFICINAS DE CONCILIACIÓN LABORAL REGIONALES

Sección I. De la Coordinación de Oficinas de Conciliación Laboral Regionales

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro contará con un órgano de gobierno, uno de administración y uno de vigilancia; además de una estructura básica, en la que se encuentra la Coordinación, la cual cuenta con las atribuciones conferidas en términos del artículo 17 del Estatuto, así como con aquellas que mediante acuerdo le sean conferidas por la persona titular de la Dirección General del Centro.

Sección II. De las Oficinas de Conciliación Laboral

Artículo 6. Las Oficinas de Conciliación Laboral, son las áreas adscritas a la Coordinación, encargadas de dirigir los procesos de conciliación individual y colectiva del ámbito estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley, la Ley Orgánica y su Estatuto, y tienen como finalidad incentivar y privilegiar el diálogo para garantizar a los trabajadores, sindicatos, confederaciones, federaciones y patronos la solución de los conflictos laborales de naturaleza colectiva.

Artículo 7. Las Oficinas de Conciliación Laboral, se encargarán de coordinar la ejecución del procedimiento de conciliación en asuntos colectivos, a efecto de agotar entre trabajadores, sindicatos, confederaciones, federaciones y patronos la instancia conciliatoria correspondiente, coadyuvando con los Conciliadores a buscar, formular y diseñar las estrategias de conciliación colectiva para que estas se realicen conforme a la normatividad aplicable y en estricto apego a la ley, así como de supervisar las acciones de conciliación que se le requieran al Centro con relación a la solicitud de conciliación colectiva y sus procedimientos, que permitan su atención conforme a lo establecido por la Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 8. El Titular de las Oficinas de Conciliación Laboral tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de los Conciliadores, con el propósito de supervisar que su actuación en los procedimientos de conciliación colectiva se encuentre ajustada al marco normativo aplicable.

Sección III. De la Subdirección de Recepción, Audiencias y Notificaciones

Artículo 9. La Subdirección adscrita a la Coordinación tiene a su cargo la correcta administración de los documentales asignados a dicha Coordinación, a través del uso de medios y herramientas de calidad y tecnología para lograr una mejora continua.

Artículo 10. La Subdirección es el área encargada de coordinar e implementar los mecanismos de seguimiento de la documentación que ingresa por escrito o vía electrónica a la Coordinación, para llevar a cabo el control y registro de la información, turnándola a las áreas que la integran, de expedir y desarrollar reportes periódicos de la documentación turnada a las distintas áreas adscritas a la Coordinación con la finalidad de cumplir en tiempo y forma en su atención y seguimiento y de coordinar la concentración y sistematización de información para generar las estadísticas e informes correspondientes a la negociación colectiva, requeridas por las áreas competentes.

Artículo 11. En relación con los expedientes de conciliación colectiva que se tramiten en la Coordinación, la Subdirección es la encargada de realizar los trámites para la asignación de los números únicos de identificación, que permita realizar el seguimiento y control de cada solicitud.

También es la encargada de disponer de toda la documentación que se presente durante el servicio público de conciliación en un expediente digital y físico, de todas y cada una de las gestiones que se realicen hasta la obtención del convenio entre las partes.

La Subdirección será la responsable del control y custodia de los expedientes en los que se ha dictado el acuerdo de archivo correspondiente; por cuanto hace a los expedientes activos la responsabilidad y resguardo de estos correrá a cargo de los Conciliadores, custodiando los expedientes que se encuentren en trámite.

Así mismo, previa solicitud que medie vía correo electrónico podrá coadyuvar a los Conciliadores en el proceso de la notificación a las partes de sus respectivos citatorios, requerimientos, acuerdos y demás documentación que se genere en dichos expedientes, así como de la confirmación de solicitudes de conciliación colectiva en Tamaulipas

Artículo 12. La Subdirección será la responsable de atender los asuntos relacionados con información pública y rendición de cuentas, debiendo coadyuvar con la Subdirección Jurídica, Transparencia y Acceso a la Información Pública el Centro, así como llevar el control de los turnos que se remitan por parte de las diferentes áreas operativas del Centro.

Sección IV. De los Conciliadores

Artículo 13. El Conciliador deberá conducirse atendiendo a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad previstos en la Constitución, así como a los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad, vocación de servicio y democracia que además de los antes referidos, rigen el procedimiento de conciliación colectiva, así como un comportamiento ético de conformidad al Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y Código de Conducta del Centro.

Artículo 14. El Conciliador cuenta con las atribuciones, facultades y obligaciones, generales y especiales, establecidas en los artículos 684-F y 684-H y 921 Bis de la Ley, al igual que con las destrezas, habilidades y competencias conforme lo establece la Ley.

Artículo 15. El Conciliador cuenta con fe pública para certificar conforme a lo establecido en el artículo 684-I de la Ley.

Artículo 16. En el desarrollo de sus funciones, el Conciliador deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Saludar a las partes, si es posible hacerlo por su nombre, debiendo presentarse indicando su cargo y conducir a la persona interesada al lugar donde se llevará a cabo la conciliación, para el caso de realizarlo presencialmente.
- II. Portar en todo momento su credencial institucional a efecto de estar plenamente identificado a fin de generar confianza a la persona interesada.
- III. Procurar en todo momento utilizar un lenguaje claro, incluyente y sencillo, evitando formalismos, tecnicismos y vocabulario complicado, asegurándose de que, la persona interesada comprenda la totalidad de la información que se les está brindando, así como las implicaciones de esta.
- IV. Explicar de manera clara en que consiste el procedimiento de conciliación colectiva, las atribuciones del Centro, las etapas del procedimiento y, en su caso, su duración.
- V. Informar a las partes a través del Aviso de Privacidad que la información que se recaba de ellos únicamente será utilizada en la prestación de los servicios que requiera, las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales a fin de que puedan tomar la decisión de proporcionarlos. Así mismo, deberá comunicarles que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, el Aviso de Privacidad puede ser consultado por la persona titular de los datos personales en la página web del Centro.

Artículo 17. De manera enunciativa, más no limitativa, el Conciliador deberá de abstenerse de realizar las conductas establecidas en el artículo 48 Bis, fracción II de la Ley, así como las que se señalan en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Sección V. De la Competencia

Artículo 18. Una vez que se le asigne al Conciliador la solicitud de conciliación, éste deberá analizar la competencia atendiendo a la naturaleza de jurisdicción ya sea local o federal, en términos de los artículos 123, Apartado A, fracción XXXI de la Constitución y 527 de la Ley, si se determina que el Centro no es competente para conocer y dar trámite a la solicitud de conciliación, el Conciliador deberá remitir la solicitud al Centro de Conciliación competente vía electrónica dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, lo cual deberá notificar al solicitante a través del correo electrónico proporcionado en su solicitud o comparecencia, para que acuda ante el Centro o autoridad competente para continuar con el procedimiento que requiere.

CAPÍTULO V DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN COLECTIVA

Sección I. Solicitudes de conciliación colectiva vía electrónica (SINACOL)

Artículo 19. La conciliación colectiva con emplazamiento a huelga inicia cuando el Tribunal competente notifica dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que sea presentado un emplazamiento a huelga al Centro competente para que intervenga durante el periodo de prehuelga a fin de avenir a las partes; teniendo dicho Centro facultades para citarlas dentro del periodo de prehuelga para negociar y celebrar pláticas conciliatorias, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 921 Bis de la Ley. Para este propósito, se podrán asignar conciliadores ante el Tribunal.

En la audiencia de conciliación que dentro del periodo de prehuelga señale el Tribunal competente podrá intervenir el conciliador del Centro competente para procurar avenir a las partes.

La recepción de solicitudes de conciliación colectiva vía electrónica, se realizará a través del SINACOL.

Para la operación del SINACOL, el Conciliador contará con un nombre de usuario y contraseña, los que le permitirán el acceso al sistema, siendo personales e intransferibles.

Artículo 20. Para la solicitud de conciliación colectiva sin emplazamiento a huelga a través del SINACOL las personas interesadas podrán hacerlo por sí mismos vía internet accediendo a la siguiente dirección electrónica <https://ccl.tamaulipas.gob.mx>, o podrán acudir a alguna de las oficinas del Centro para ser auxiliados por su personal.

Artículo 21. La conciliación colectiva sin emplazamiento a huelga en los casos que se refieren los artículos 399 y 399 Bis de la Ley, se ajustará a lo establecido en el diverso artículo 399 Ter de la citada ley, es decir el convenio de revisión o de modificación del contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse ante el Centro competente y una vez aprobado por dicho Centro surtirá sus efectos legales.

Para los efectos de la actualización del expediente de registro del contrato colectivo y de su legal publicidad, el Centro competente o el Tribunal, bajo su más estricta responsabilidad y dentro del término de los tres días siguientes, hará llegar copia autorizada del convenio a la autoridad registral.

Para dar inicio al trámite, de la conciliación colectiva sin emplazamiento a huelga el solicitante deberá proporcionar la siguiente información:

- I. Fecha de conflicto;
- II. Objeto de la solicitud de conciliación del conflicto colectivo;
- III. Rama Industrial del Negocio; y
- IV. Actividad Económica del Patrón.

El solicitante deberá proporcionar los siguientes datos de identificación:

- I. Razón Social.
- II. RFC del solicitante.
- III. Registro Sindical.
- IV. Contrato Colectivo vigente.
- V. Datos de contacto.
 - a) Teléfono celular.
 - b) Teléfono fijo.
 - c) Email.
- VI. Domicilio:
 - a) Estado.
 - b) Tipo de vialidad.
 - c) Nombre de la vialidad o calle.
 - d) Número exterior o interior
 - e) Nombre de la colonia.
 - f) Nombre del municipio
 - g) Código Postal.
 - h) Referencias.

Artículo 22. Por cuanto hace al Citado se proporcionarán los siguientes datos de identificación, esto atendiendo al tipo de persona:

- A. Tratándose de Persona Física:
 1. CURP del citado.
 2. Nombre completo del citado.
 3. Fecha de nacimiento.
 4. RFC del citado.
 5. Género.
 6. Nacionalidad.
- B. Tratándose de Persona Moral:
 1. Razón social.
 2. RFC del citado.
- C. Tratándose del Citado deberá de proporcionar los siguientes datos de contacto:
 1. Teléfono celular.
 2. Teléfono.
 3. Email.
 4. Domicilio.
 5. Estado.
 6. Tipo de vialidad.
 7. Nombre de la vialidad.
 8. Número exterior o interior

9. Nombre de la colonia.
10. Nombre del municipio.
11. Código postal.
12. Referencias.

Una vez ingresada la solicitud en el SINACOL, automáticamente se descarga el acuse, en el que se especifica que la persona solicitante deberá confirmarla dentro del plazo para ello concedido, acudiendo a las oficinas del Centro que corresponda.

Artículo 23. Una vez confirmada la solicitud, el SINACOL asignará en automático el número de identificación único y se habilitará un buzón electrónico al solicitante para recibir notificaciones relacionadas con el procedimiento conciliatorio en que se actúe, una vez hecho lo anterior se designará al Conciliador que se encargará del asunto.

Sección II. Solicitudes de conciliación colectiva que se presenten en las oficinas del Centro.

Artículo 24. La conciliación colectiva sin emplazamiento a huelga inicia con la solicitud de conciliación por parte de la o las personas interesadas, la cual, adicional a su presentación a través del SINACOL, de conformidad con las previsiones dispuestas en el apartado anterior, podrá, presentarse mediante comparecencia personal.

Artículo 25. En las solicitudes de conciliación colectiva por comparecencia y a través de escrito presentado en las oficinas del Centro, por una sola de las personas interesadas, deberá presentarse la siguiente documentación:

- I. Nombre completo del solicitante.
- II. CURP.
- III. RFC.
- IV. Número de registro sindical.
- V. Toma de nota, expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Sindical
- VI. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como datos de contacto.
- VII. Identificación oficial vigente (considerándose exclusivamente como tales, credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, cartilla del servicio militar, documento migratorio de identificación emitido por autoridad competente para el caso de extranjeros).
- VIII. Nombre de la persona física o moral que se solicita citar a conciliación.
- IX. Domicilio de la persona física o moral que se citará a conciliación.
- X. Objeto de la cita y/o razón del conflicto laboral de carácter colectivo.
- XI. Nombre o razón social del patrón.
- XII. Actividad económica del patrón.
- XIII. Rama industrial del negocio.
- XIV. Domicilio y/o datos de contacto del patrón.

Artículo 26. Tratándose de solicitud presentada por escrito ante las oficinas del Centro, una vez que esta sea turnada al Conciliador asignado de acuerdo con el rol establecido, éste verificará que el escrito se encuentre debidamente firmado por el solicitante y que contenga anexa la documentación con que acredite su identidad, así como las facultades con que cuenta para intervenir en el procedimiento conciliatorio.

En caso de que falte alguno de estos elementos, el Conciliador procederá a requerir al solicitante para que complemente su solicitud, apercibiéndolo a que, en caso contrario, se ordenará el archivo de la misma por falta de interés, dejando a salvo sus derechos para la presentación de una nueva solicitud a la que deberá acompañar todos los elementos necesarios para su trámite.

Artículo 27. Las solicitudes de conciliación colectiva serán registradas en el SINACOL, asignándose un número de identificación único por cada una. Así mismo, se habilitará un buzón electrónico a la persona interesada para recibir notificaciones relacionadas con el procedimiento conciliatorio en que se actúe, de contarse con la información necesaria, también se habilitará un buzón electrónico para la parte de quien se requiere su cita en el procedimiento, en caso contrario, se requerirá la información respectiva.

CAPÍTULO VI DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 28. El Conciliador emitirá el Citatorio para las pláticas conciliatorias, derivadas de las solicitudes de conciliación previstas en el Capítulo V de los presentes Lineamientos, el cual deberá ser notificado con la anticipación debida que permita que las partes tengan pleno conocimiento de la fecha, lugar y hora en que se celebrarán las mismas.

Artículo 29. Para agilizar el procedimiento de conciliación, el Conciliador podrá notificar mediante correo electrónico o con auxilio del solicitante el citatorio para que las partes comparezcan por cualquiera de las modalidades establecidas en estos Lineamientos a las pláticas conciliatorias.

Artículo 30. En caso de que no se cuente con correo electrónico para notificar el citatorio o que el solicitante no pueda auxiliar al Centro o habiéndolo hecho y el citado no se presenta a las pláticas conciliatorias se señalará nueva fecha para pláticas conciliatorias y se ordenará la notificación por medio del personal correspondiente del Centro.

Artículo 31. Las notificaciones que se practiquen por el personal del Centro al citado deberán realizarse personalmente con la debida anticipación a las pláticas conciliatorias, haciéndose del conocimiento al citado el apercibimiento que dispone el artículo 994, fracción VII de la Ley, esto es, que en caso de no comparecer por conducto de su representante legal o por medio de apoderado con facultades suficientes sin causa justificada, se le impondrá una multa de 250 a 2500 veces la UMA.

Artículo 32. En los casos en que la solicitud de conciliación la presenten personalmente ambas partes, el Conciliador deberá levantar un acta en la que se deje constancia que las partes quedan notificadas de la fecha y hora de las pláticas conciliatorias, sin perjuicio de que las mismas puedan celebrarse en ese momento, bajo la modalidad de conciliación presencial.

Artículo 33. Los citatorios que gire el Conciliador a las partes para su participación en el procedimiento conciliatorio deberán contener en todos los casos la siguiente información:

- I. Fecha de emisión;
- II. Destinatario;
- III. Domicilio; y
- IV. Día, hora y domicilio en que se llevarán a cabo las pláticas conciliatorias bajo las modalidades previstas en los presente Lineamientos.

Artículo 34. Para el caso de pláticas conciliatorias bajo la modalidad de conciliación a través de videoconferencia, el Conciliador deberá señalar el enlace para que las partes puedan participar en la misma, así como hacerles del conocimiento las siguientes previsiones a considerar antes y durante las pláticas:

- A. Antes de las pláticas:
 - I. Conectarse a la videoconferencia con media hora de anticipación de la hora.
 - II. Utilizar audífonos o permanecer en un lugar con poco o nulo ruido.
 - III. Tener consigo, al momento de la videoconferencia, los documentos con que realizarán su identificación y acreditarán su personalidad para mostrarlos a la cámara cuando le sean requeridos.
 - IV. Al ingresar a la liga, escribir nombre(s) y apellidos de los comparecientes para su debida identificación.
- B. Durante las pláticas:
 - I. Conducirse con verdad en todo momento.
 - II. Observar orden y respeto.
 - III. Permanecer en el mismo lugar hasta la culminación de las pláticas.
 - IV. Evitar que sonidos ajenos o externos interrumpan.
 - V. Encender el micrófono cuando el Conciliador lo indique.
 - VI. Abstenerse de utilizar cualquier tipo de elemento electrónico, con el fin de grabar o documentar total o parcialmente las pláticas conciliatorias; prohibición que se realiza a efecto de salvaguardar los datos personales que se generen en la plática conciliatoria, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 684-C de la Ley y los artículos 23, 68, fracción VI, 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 35. Tratándose de los citatorios que se destinen a sindicatos, se requerirá:

- I. Número de contrato colectivo de trabajo, trabajadores cubiertos por el mismo y ámbito de aplicación.
- II. Estatutos vigentes de la organización.
- III. El Certificado de Registro con el que se acredite que la organización sindical es titular del contrato colectivo de trabajo que pretenda revisarse.
- IV. Cuando se trate de solicitud de firma de contrato colectivo se requerirá se exhiba la Constancia de Representatividad que establece el artículo 390 Bis de la Ley.
- V. Nombre, datos de contacto y de identificación de quien comparecerá a las pláticas ante el Centro, así como los documentos con los que acreditará su personalidad, a reserva de que se cuenta con esta información en el escrito de solicitud o en la comparecencia.

Artículo 36. Tratándose de los citatorios que se destinen a personas morales, se requerirá:

- I. Razón o denominación social.
- II. Domicilio.
- III. Acta constitutiva.
- IV. Nombre, datos de contacto y de identificación de quien comparecerá a las pláticas conciliatorias ante el Centro, así como los documentos con los que acreditará su personalidad, a reserva de que se cuenta con esta información en el escrito de solicitud o en la comparecencia.

Artículo 37. En los casos de conciliación sin emplazamiento en los que el Notificador, no logre notificar al sindicato o al patrón, con la razón levantada por el notificador el Conciliador emitirá un acuerdo con el que se tendrá por terminada la instancia, ordenando el archivo de la solicitud, dejando a salvo los derechos de las partes.

CAPÍTULO VII DE LAS PLÁTICAS CONCILIATORIAS

Artículo 38. A las pláticas conciliatorias, las partes involucradas podrán asistir personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal, quien deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre. El Conciliador deberá cerciorarse de que las partes acrediten su personalidad, conforme al artículo 692 de la Ley.

Artículo 39. Las pláticas conciliatorias pueden desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- I. **Modalidad itinerante de conciliación.** Se lleva a cabo en sedes o espacios alternos a las oficinas propias del Centro de manera presencial, para lo cual se requiere contar con el oficio de comisión correspondiente firmado por la persona titular de la Oficina de Conciliación mismo que deberá contar con el visto bueno de la persona titular de la Coordinación o de la Dirección General del Centro.
- II. **Modalidad presencial de conciliación.** Se lleva a cabo en la sede del Centro.
- III. **Modalidad mixta de conciliación.** Se lleva a cabo ya sea en la sede del Centro o en sedes o espacios alternos combinando más de una modalidad de conciliación.
- IV. **Modalidad de conciliación a través de videoconferencia.** La que se lleva a cabo mediante el uso de métodos de comunicación virtual alternativos multidireccionales que tienen por objeto reproducir imágenes y audios en tiempo real a través de una infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros) y que permite a varias personas usuarias mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de internet.

Artículo 40. Durante la celebración de pláticas conciliatorias el Conciliador deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Realizar pruebas de audio y sonido, tratándose de pláticas conciliatorias en vía remota, a través de videoconferencia.
- II. Identificar a las partes, agregando una copia de cada identificación para el expediente, ya sea mediante documento digital o impreso.
- III. Dar la bienvenida a las partes a nombre del Centro.
- IV. Presentarse a los comparecientes.
- V. Señalar el objeto de las pláticas, así como los datos de identificación del asunto.
- VI. Explicar en qué consiste su función, así como los principios bajo los que se regirán las pláticas.
- VII. Señalar a las partes el uso que se dará de sus datos personales, así como los derechos que tienen al respecto.
- VIII. Lo concerniente al buzón electrónico que se les asigne.

Artículo 41. Se consideran como causas justificadas para la inasistencia a las pláticas conciliatorias, las siguientes:

- I. Enfermedad grave, la cual se debe justificar con certificado médico, el cual deberá contener el nombre y cédula profesional de quien lo expide, la fecha, teléfono y el estado patológico que impida la comparecencia.
- II. Accidente grave que ocurra momentos previos a la celebración de las pláticas conciliatorias, debiendo presentar la documentación que lo acredite.
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- IV. Por actos de autoridad competente que imposibilite a presentarse.

Artículo 42. En caso de que las partes dentro del procedimiento de conciliación lleguen a un convenio con el que se dé por terminado el conflicto laboral entre las mismas, dicho documento deberá constar por escrito y contener los acuerdos que hayan alcanzado, las facultades de quienes lo suscriben, así como la fecha en que el mismo surtirá sus efectos.

Dicho convenio deberá ser aprobado por el Conciliador siempre que no contenga renuncia y/o disminución de derechos, quien hará del conocimiento al sindicato que tratándose de revisiones contractuales del Contrato Colectivo de Trabajo y del Contrato Ley deberán llevarse a consulta de los trabajadores los acuerdos respectivos.

Artículo 43. El Conciliador deberá entregar un ejemplar en original a las partes y, en su caso, copia certificada del convenio si así lo requieren.

Cuando ninguna de las partes comparece al inicio de las pláticas durante el periodo de prehuelga, no obstante, de estar debidamente notificados, se informará al Tribunal en la audiencia de conciliación, de dicha circunstancia.

Artículo 44. Cuando alguna de las partes o ambas no comparecen a las pláticas conciliatorias por causa justificada de las señaladas en el artículo 41 de los presentes Lineamientos; no obstante, de estar notificados, se señalará nueva fecha y hora para la realización de las pláticas conciliatorias.

La parte que acuda será notificada en ese acto, la parte que no acuda lo será por citatorio y, en su caso, por buzón electrónico.

CAPÍTULO VIII DE LA RATIFICACIÓN DE CONVENIO

Artículo 45. Recibida la solicitud de ratificación de convenio en la Coordinación a través del SINACOL, el Conciliador analizará los documentos adjuntos en la plataforma respecto de la personalidad de las personas que lo suscriben. Asimismo, verificará que el proyecto de convenio cumpla con los extremos establecidos en los artículos 33, 684-F, fracciones IX y X, y 684-H, fracciones I y VII de la Ley.

Artículo 46. Si de los documentos adjuntos a la solicitud de ratificación, el Conciliador advierte que las facultades de las personas que suscriben el convenio no son suficientes, o bien, que el convenio no cumple con los extremos establecidos en los artículos 684-F, fracciones IX y X, y 684-H, fracciones I y VII de la Ley, requerirá a los solicitantes que solventen dicha situación a través de proveído notificado mediante buzón electrónico, con el apercibimiento de las partes que de no desahogarse los requerimientos formulados en el plazo concedido, se archivará su solicitud por falta de interés.

Artículo 47. Si el convenio cumple con los requisitos legales, o bien, se desahogan las prevenciones formuladas para tal efecto, el Conciliador citará a los solicitantes a través del buzón electrónico para que en el día y hora señalada comparezcan ante la Coordinación a ratificarlo; ratificado que sea por las partes se aprobará en términos del artículo 33 de la Ley.

A la ratificación de convenios le son aplicables las siguientes prevenciones durante la comparecencia:

- I. Conducirse con verdad en todo momento;
- II. Observar orden y respeto.

CAPÍTULO IX DEL ARCHIVO

Artículo 48. El Conciliador ordenará el archivo de las solicitudes de conciliación colectiva mediante acuerdo de archivo que se notificará a los solicitantes, en los siguientes supuestos:

A. Tratándose de solicitudes de conciliación colectiva sin emplazamiento a huelga:

- I. Por falta de interés, cuando el solicitante, habiendo sido debidamente notificado, no se presente a las pláticas conciliatorias sin causa justificada.
- II. Cuando el citado no asista en más de una ocasión, a pesar de haber sido debidamente notificado y de haber hecho efectivo el apercibimiento respectivo.
- III. Cuando del análisis de la solicitud se desprenda la incompetencia del Centro, previa remisión de la misma al Centro de Conciliación o autoridad competente.
- IV. Cuando una vez realizado un requerimiento de información a la parte solicitante, éste no sea atendido en el término establecido.
- V. Cuando, como resultado de las pláticas conciliatorias sostenidas ante el Centro, las partes lleguen a un convenio con el que den por concluido su conflicto, en estos casos el Conciliador deberá remitir al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral competente, en archivo PDF tanto el Convenio, como la siguiente documentación:

a) Por la patronal:

1. Poder notarial del apoderado que suscriba el convenio y del que se desprenda que cuenta con facultades para tal efecto;
2. Identificación oficial vigente de la parte patronal o del apoderado que suscriba el convenio.

b) Por el sindicato:

1. Registro de la Toma de Nota de la directiva sindical vigente en la que se advierta que la persona titular de la Secretaría General o la persona que designe su organización cuenta con la representación del sindicato;
2. Identificación oficial vigente de la persona titular de la Secretaría General o la persona que cuenta con la representación sindical y que suscriba el convenio;
3. En caso de Revisiones Contractuales de los contratos colectivos además de remitir la documentación señalada anteriormente a la Coordinación, se deberá informar a la Dirección General del Centro para su conocimiento.

B. Tratándose de solicitudes de conciliación colectiva con emplazamiento a huelga:

- I. Cuando, como resultado de las pláticas conciliatorias sostenidas ante el Centro, las partes lleguen a un convenio con el que den por concluido su conflicto, el Conciliador deberá dar cumplimiento a lo señalado en el apartado A, fracción V, del presente artículo; el Conciliador deberá hacerlo de conocimiento del Tribunal competente, respecto de la celebración del convenio y, en su caso, estar en condiciones de archivar definitivamente el asunto;
- II. En caso de inasistencia a las pláticas en esta Coordinación se hará del conocimiento del Tribunal para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA Y EXCUSA DEL CONCILIADOR

Artículo 49. La suplencia de un Conciliador operará cuando el Conciliador asignado para atender una solicitud de pláticas conciliatorias, por causas justificadas o de fuerza mayor, no pueda atender dichas pláticas.

Artículo 50. La persona titular de la Coordinación determinará qué Conciliador de su área suplirá al Conciliador ausente.

Artículo 51. En caso de que por cargas de trabajo no sea posible suplir a un Conciliador con otro, la persona titular de la Coordinación conforme a lo dispuesto por el artículo 17, fracciones I, III, V y VI del Estatuto podrá asignar a otro.

Artículo 52. La persona titular de la Coordinación podrá habilitar, en casos extraordinarios y plenamente justificados, al personal de la Coordinación para desempeñar de manera temporal la función conciliadora, cuidando que el personal habilitado cuente con las destrezas, habilidades y competencias que exige la Ley. Lo anterior, quedará bajo la estricta vigilancia y responsabilidad de la persona titular de la Coordinación.

Artículo 53. El Conciliador deberá excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 54. El Conciliador que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el numeral anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a su superior inmediato, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Artículo 55. Cuando resulte procedente la excusa, la persona titular de la Coordinación turnará el asunto a otro Conciliador adscrito al Centro y, en el supuesto de que por cargas de trabajo no sea posible designar a un Conciliador de la misma Oficina, se estará a lo dispuesto por los numerales 51 y 52 de los presentes Lineamientos.

Artículo 56. En caso de ausencia definitiva los asuntos a cargo del Conciliador ausente se turnarán de manera aleatoria a los Conciliadores que conforman la Coordinación y la plaza vacante se ocupará de conformidad con los Lineamientos para el Reclutamiento y Selección del Personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas será competente para conocer de las solicitudes de conciliación de los conflictos de naturaleza colectiva que establece la Ley dentro del Estado de Tamaulipas.

Dado en la ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- ALEJANDRO ROSAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MARIO GÓMEZ MONROY, Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2, 8, 13, 14, 23 fracción XI y 34 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5 y 12 I y IV de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, segundo del Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado al Titular de la Secretaría de Educación del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Visto el escrito de solicitud de fecha 17 de agosto de 2022, por la C. Lic. Genoveva Moreno Herrera, mediante el cual solicitó el **CAMBIO DE TITULAR** de la persona moral denominada **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, a favor de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, y que bajo sus auspicios funcione la institución educativa **PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER**, la cual imparte en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Cavazos Lerma y Primera, sin número, Fraccionamiento La Encantada, C.P. 87389 en H. Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER**, cuenta con Acuerdo NMS12/05/2010 de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir los estudios de Bachillerato General apegado al plan y programa de estudios propuestos por la Dirección General del Bachillerato, firmado el 04 de noviembre de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 3 de fecha 6 de enero de 2011, y Acuerdo NMS-03/04/2021 para el Cambio de Denominación, firmado el 07 de mayo de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 84 de fecha 15 de julio de 2021.

TERCERO.- Que la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, es una asociación legalmente constituida, según escritura pública número 30,810, Volumen MDLXXX, de fecha 11 de julio de 2022, protocolizada ante la fe del Licenciado Edgardo Aroldo García Villanueva, Notario Público 134, en ejercicio en el Distrito Judicial en la H. Matamoros; la cual tiene como objeto, entre otros: III. Promover y desarrollar la enseñanza en los niveles de estancia infantil, educación básica, impartir educación media básica, educación media superior, educación superior, licenciaturas, maestrías, doctorados, programas educativos personalizados, carreras técnicas, talleres educativos, y diplomados; con Certificado de Registración Entrada Núm. 27514/2022 y número de registro 5421384 de fecha 22 de agosto de 2022, ante el Instituto Registral y Catastral oficina Matamoros, Tamaulipas.

CUARTO.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Ejecutivo del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cumplan con la normativa establecida en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 de la Ley General de Educación, 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y de manera general con lo señalado en el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

QUINTO.- Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política Local, la Ley de Educación, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, conforme al artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; precisando la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado y el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

SEXTO.- Que el bachillerato o sus equivalentes, tienen por objeto proporcionar al educando la formación necesaria para ingresar a una institución de educación superior, y prepararlo con conocimientos éticos y técnicos especializados, de acuerdo a las ramas productivas existentes en la Entidad y las exigencias del desarrollo regional; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Educación para el Estado.

SÉPTIMO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SET/SEMSyS/2098/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió Opinión para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue Acuerdo Secretarial de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el **CAMBIO DE TITULAR**, de la persona moral denominada **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, a favor de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, y que bajo sus auspicios funcione la institución educativa **PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO**

NUEVO SANTANDER, la cual imparte en el nivel medio superior, los estudios de Bachillerato General, en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Cavazos Lerma y Primera, sin número, Fraccionamiento La Encantada, C.P. 87389 en H. Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 15, 16, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; 1º, 2º, 15, 21, 22 y 24 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado; así como en lo establecido por los Acuerdos número 445 y 450 publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de octubre y 16 de diciembre del 2008 respectivamente; el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de octubre de 2012 y el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril del 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL CAMBIO DE TITULAR, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C., QUE AUSPICIA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER, EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, a través de su Representante Legal, la C. Lic. Genoveva Moreno Herrera, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el **CAMBIO DE TITULAR**, de la persona moral denominada **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, a favor de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, y que bajo sus auspicios funcione la institución educativa **PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER**, la cual imparte en el nivel medio superior, los estudios de Bachillerato General; correspondiéndole el número de Acuerdo siguiente: **NMS12/05/2010/CDT/020/09/2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo es específico para el Cambio de Titular a favor de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Cavazos Lerma y Primera, sin número, Fraccionamiento La Encantada, C.P. 87389 en H. Matamoros, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Que el representante legal de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan de estudios aprobado; registrados en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior; debiendo considerar en todo momento la adopción del Marco Curricular Común para la educación media superior basado en competencias, y tendrá la facultad de expedir certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos, de conformidad con el correspondiente plan; en favor de las personas que hayan concluido estudios en el sistema educativo estatal, los cuales tendrán validez en toda la República una vez registrados en la Secretaría General de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Que el representante legal de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER**, deberá mencionar en la documentación que expidan y publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del presente Acuerdo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó y la Autoridad que lo otorga; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 148 cuarto párrafo de la Ley General de Educación y 93 segundo párrafo de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Que el representante legal de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, deberá solicitar la autorización en el caso de que pretenda realizar cambios en el alumnado, el horario o el turno de trabajo establecidos en el presente Acuerdo; para lo cual presentará un aviso de cambios a la Autoridad Educativa con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, tal y como lo establece el Artículo 7º del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior

ARTÍCULO SEXTO.- Que el representante legal de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER**, deberá solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado al plan y programa de estudios, cada cinco años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, conforme al artículo 149 fracción VIII de la Ley General de Educación, de no hacerlo procederá la suspensión o retiro del presente Acuerdo; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la Secretaría de Educación, el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia del servicio educativo que presta y las instalaciones que ocupa la institución educativa **PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER**; las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la Autoridad Educativa le requiera por escrito; de conformidad con los artículos 151, 152 y 153 de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Que el representante legal de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER**; podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la Autoridad Educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos, ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes; así mismo, deberá notificar a la Autoridad Educativa correspondiente, quién será el responsable de resguardar los archivos escolares.

ARTÍCULO NOVENO.- Que el representante legal de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER**, deberá de mantener actualizadas las constancias, licencias y dictámenes, que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el estado; en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la Autoridad Educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudio descritos se impartan como se establecen en el mismo, y que el representante legal de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER**, cumpla con las disposiciones legales vigentes y con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo se otorga a la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, según lo establece el artículo 5º del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior; para que funcione bajo sus auspicios la institución educativa **PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER**, en el domicilio autorizado para ello; por lo que esta Autoridad Educativa, no reconocerá aquellos estudios que se oferten fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Lic. Genoveva Moreno Herrera, Representante Legal de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Secretarial de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga para el **CAMBIO DE TITULAR** de la persona moral denominada **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, a favor de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, y que bajo sus auspicios funcione la institución educativa **PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER**, la cual imparte en el nivel medio superior, los estudios de Bachillerato General; registrado con el número **NMS12/05/2010/CDT/020/09/2022**, en el libro 001 de los que tiene bajo su resguardo el Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Supervisión, dependiente de la Dirección de Educación Media Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la expedición del presente acuerdo y en alcance al transitorio primero y considerando segundo del mismo, se amparan los estudios realizados con base en el Acuerdo NMS12/05/2010 y Acuerdo NMS-003/04/2021, los cuales subsistirán en amparo a la estructura académica y cambio de denominación; así mismo, la ciudadana Lic. Genoveva Moreno Herrera, Representante Legal de la persona moral denominada **PROMOTORA DE EDUCACIÓN DEL NORESTE, A.C.**, será la responsable de salvaguardar los archivos y expedientes que amparan los estudios que se realizaron en conformidad con los citados acuerdos, y queda sin efecto la titularidad de la persona moral denominada **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**

Firma del Secretario de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- LIC. MARIO GÓMEZ MONROY.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR, Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, Fracción V, 131 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 27, 28 y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; 3, 49 Fracciones I, VII, 53, 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole **LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, QUE PRESTAN SERVICIOS A ESTE R. AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2022.**

PADRÓN DE CONTRATISTAS AGOSTO 2022

NUMERO DE REGISTRO	NOMBRE DE PERSONA FISICA O MORAL
SOPDUMA-069/2022	C. EFRAÍN GARCÍA JUÁREZ
SOPDUMA-070/2022	GONDAVIGE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S.A. DE C.V.
SOPDUMA-071/2022	C. EDGAR EVARISTO PUERTO RUÍZ
SOPDUMA-072/2022	C. EZEQUIEL GARCÍA ANTONIO
SOPDUMA-073/2022	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ATILANO S.A. DE C.V.
SOPDUMA-074/2022	INMOBILIARIOS MEXICANOS S.A. DE C.V.
SOPDUMA-075/2022	TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS S.A. DE C.V.
SOPDUMA-076/2022	C. HUMBERTO JAVIER ZAMORA SÁNCHEZ
SOPDUMA-077/2022	C. CARLOS IBARRA MONTEMAYOR
SOPDUMA-078/2022	C. ENRIQUE DOMÍNGUEZ AGUILAR
SOPDUMA-079/2022	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. DE C.V.

ATENAMENTE.- LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- **EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.-** Rúbrica.

MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
Convocatoria Pública Legislación Estatal N° 048-2022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 35, fracción I, 36 párrafo primero y 37 con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y Morales a participar en la licitación Pública de la siguiente obra, que se llevará a cabo en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas:

Licitación Pública N°:	Descripción y Ubicación de los trabajos	Costo de las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Venta de bases	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	Fallo	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Inicio
57057002-131-2022	Rehabilitación de la Estación de Rebombeo de agua potable número 15 ubicada en calle Conde de Sierra Gorda entre calles Primera y Gasoducto Pemex en la colonia Granjas Económicas del Norte, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.	\$2,400.00	03 de octubre del 2022 11:00 hrs	05 de octubre del 2022 11:00 hrs	27, 28, 29, 30 de septiembre y 03, 04, 05, 06, 07 de octubre del 2022	SALA 2 12 de octubre del 2022 11:00 hrs	18 de octubre del 2022 11:00 hrs	60 días Naturales	24 de octubre del 2022

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

La Información de esta convocatoria así como las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://reynosa.gob.mx>, para venta de las bases de la(s) licitación(es) de la presente convocatoria, las personas interesadas que deseen participar, deberán acudir en las instalaciones de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Ubicada en calle Matamoros N° 635, esquina Mariano Escobedo, Zona Centro C.P. 88500, teléfono: 899-922-4258, ext. 208 los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 14:00 horas.

Una vez realizado el pago de las bases de la(s) licitación(s) que los interesados deseen participar, se les hará entrega de los archivos electrónicamente de la(s) bases correspondientes de la licitación que hayan adquirido.

Los interesados deberán acreditar los siguientes documentos, que deberán de integrar en la propuesta distinta a la propuesta técnica y económica:

Copias declaraciones anuales y estados financieros (Balance Generales) de los últimos dos ejercicios fiscales anteriores al presente ejercicio, en caso de empresas de nueva creación deberán presentar, balance general actualizado a la fecha de presentación de proposiciones. Los documentos de financieros y fiscales servirán para comprobar que los licitantes cuentan con el capital de trabajo cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo con las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado.

Los Licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica mediante copia del acta Constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales y personas físicas acta de nacimiento, identificación vigente con fotografía, RFC, y CURP.

Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Así mismo los Interesados en su propuesta técnica deberán acreditar:

Relación de contratos de los trabajos en vigor que sean similares a los de la presente Licitación, celebrada con la administración Pública o con particulares, señalando el importe total contratado, ejercido y por ejercer, presentarán copias mediante curriculums de ingenieros o arquitectos al servicio del Licitante, que hayan trabajado en obras similares a las Licitaciones de esta convocatoria, debiendo designar al residente encargado de la dirección y ejecución de los trabajos, anexando nombre y copia del título y cédula profesional.

En caso de propuestas conjuntas los Licitantes deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el Segundo Párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como lo solicitado en las Instrucciones y Bases de la Licitación.

DISPOSICIONES GENERALES:

- Las obras públicas de la presente convocatoria se realizarán con recursos del **FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022 (FISMUN)**

- La(s) visita(s) al lugar de los trabajos se llevará a cabo en tramo indicado en cada licitación, en caso de las personas que no conozcan la ciudad, el punto de reunión será en las Oficinas de **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, Calle Matamoros N° 635 esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La(s) Junta(s) de aclaraciones de cada licitación se llevará a cabo en las instalaciones de la **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, ubicado en: Calle Matamoros N° 635 esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- Lo(s) acto(s) de Presentación y Apertura(s) de Proposiciones Técnica(s) y Económica(s) se efectuará en las Salas de Juntas de la **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, Calle Matamoros N° 635 esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo correspondiente mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Se otorgará el 30% de anticipo. El equivalente al 20% (veinte por ciento) de anticipo del monto de la propuesta, el cual deberá aplicarse en la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de la Licitación. El equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato, el cual deberá aplicarse exclusivamente a los trabajos de construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se subcontratará
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Para más detalles se determinan en el documento AT-1, Instrucciones a los Licitantes.

Reynosa, Tamaulipas a 27 de septiembre del 2022.- **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- ARQ. EDUARDO LÓPEZ ARIAS.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Convocatoria Publica Legislación Estatal No. 008/2022

En observancia a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 35, fracción I, 36 párrafo primero y 37 con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública de la siguiente obra, que se llevarán a cabo en la Cd. de Río Bravo, Tamaulipas.

LICITACIÓN PÚBLICA No.	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
FAISMUN/2022/33013	\$2,500.00	04/10/2022	05/10/2022 a las 09:00 horas	05/10/2022 a las 11:00 horas	11/10//2022 a las 11:00 horas
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS		FECHA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS
EQUIPAMIENTO DE 100 DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE CON EQUIPO DE BOMBEO, EN DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.		14/10/2022 a las 10:00 horas	14/10/2022 a las 12:00 horas	53 días	20/10/2022

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

La información de esta convocatoria así como las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en página del Municipio <https://www.riobravo.gob.mx/>. para la venta de las bases de las Licitaciones de la presente convocatoria, las personas interesadas que deseen participar, deberán acudir a las instalaciones de Dirección de Obras Públicas (área responsable de las Licitaciones) oficinas ubicadas en la Presidencia Municipal (planta baja) Ubicada en calle Plaza Hidalgo s/n, Zona Centro, C.P. 88900, Teléfono: 899-934-0020 y 899-934-0011 ext. 154, los días lunes a viernes con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Una vez realizado el pago de las bases de la (s) licitación (s) que los interesados deseen participar, se les hará entrega de los archivos electrónicamente de la (s) bases correspondientes de la licitación que hayan adquirido. Los interesados deberán acreditar los siguientes documentos, que deberán integrar en la propuesta, distinta a la propuesta técnica y económica:

Copia de declaraciones anuales y estados financieros (Balance General) de los últimos dos ejercicios fiscales anteriores al presente ejercicio; en caso de empresas de nueva creación deberán presentar, balance general actualizado a la fecha de presentación de proposiciones, los documentos financieros y fiscales servirán para comprobar que los licitantes cuentan con capacidad económica para el financiamiento de los trabajos al inicio de ejecución de los trabajos, de acuerdo con las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado.

Los licitantes deberán acreditar su existencia legal personalidad jurídica mediante copia del acta Constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales y personas físicas, deberán presentar credencial del INE. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas. Así mismo, los interesados en su propuesta técnica deberán acreditar:

Relación de contratos de los trabajos en vigor que sean similares a los de la presente Licitación celebrada con la administración pública o con particulares, señalando el importe total contratado, ejercido y por ejercer, presentarán copias mediante curriculums de ingenieros o arquitectos al servicio del Licitante, que hayan trabajado en obras similares a las licitaciones de esta convocatoria, debiendo designar al residente encargado de la dirección y ejecución de los trabajos, anexando nombre y copia del título y cédula profesional.

En caso de propuestas conjuntas los Licitantes deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el Segundo párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como lo solicitado en las Instrucciones y Bases de la Licitación.

DISPOSICIONES GENERALES:

Las obras públicas de la presente convocatoria se realizarán con recursos FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022 (FAIS MUNICIPAL)

La (s) visita (s) al lugar de los trabajos se llevará a cabo en tramo indicado en cada licitación, en caso de las personas que no conozcan la ciudad, el punto de reunión será en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, oficinas ubicadas en la Presidencia Municipal (planta baja) Ubicada en calle Plaza Hidalgo s/n, Zona Centro, C.P. 88900, Cd. Río Bravo, Tamaulipas.

La (s) Junta (s) de aclaraciones de cada licitación se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Obras Públicas, oficinas ubicadas en la Presidencia Municipal (planta baja) Ubicada en calle Plaza Hidalgo s/n, Zona Centro, C.P. 88900, Cd. Río Bravo Tamaulipas.

Los (s) acto (s) de Presentación y Apertura (s) de Proposiciones Técnica (s) y Económica (s) se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas, oficinas ubicadas en la Presidencia Municipal (planta baja) Ubicada en calle Plaza Hidalgo s/n, Zona Centro, C.P. 88900, Cd. Río Bravo, Tamaulipas.

La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo correspondiente mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.- Se otorgará el 30% de anticipo el equivalente al 20% (veinte por ciento) de anticipo del monto de la propuesta, el cual deberá aplicarse en la compra de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de la Licitación. El equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato, el cual deberá aplicarse exclusivamente a los trabajos de construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.- El (los) idiomas (s) en que deberá (n) presentar (se) la (s) proposición (es) será (n): español - La (s) monedas (s) en que deberá (n) cotizarse la (s) proposición (es): Peso Mexicano.

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.- ING. JESUS REYNA TREVIÑO.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., martes 27 de septiembre de 2022.

Número 115

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 5397.- Expediente 00491/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	3	EDICTO 5726.- Expediente Número 00426/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 5398.- Expediente Número 346/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	3	EDICTO 5727.- Expediente Número 00890/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	11
EDICTO 5399.- Expediente Número 00017/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión.	4	EDICTO 5728.- Expediente Número 00924/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	12
EDICTO 5400.- Expediente Número 00085/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam de Posesión de Inmueble para Adquirir el Dominio.	4	EDICTO 5910.- Expediente Número 00376/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 5401.- Expediente 25/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial AD-Perpetuam.	5	EDICTO 5911.- Expediente Número 00370/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil.	13
EDICTO 5574.- Expediente Número 00146/2020, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	5	EDICTO 5912.- Expediente Número 00847/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 5716.- Expediente Número 00637/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 5913.- Expediente Número 00250/2020, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 5717.- Expediente 00778/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	6	EDICTO 5914.- Expediente Número 00339/2021, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 5718.- Expediente Número 00619/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 5915.- Expediente Número 0385/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	16
EDICTO 5719.- Expediente Número 0783/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 5916.- Expediente Número 00569/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	16
EDICTO 5720.- Expediente Número 01424/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 5917.- Expediente Número 00317/2020, relativo al Sucesión Testamentaria.	17
EDICTO 5721.- Expediente Número 00603/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 5918.- Expediente Número 00250/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	17
EDICTO 5722.- Expediente Número 00653/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 5919.- Expediente Número 00551/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	17
EDICTO 5723.- Expediente Número 00442/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 5920.- Expediente Número 00091/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	17
EDICTO 5724.- Expediente Número 00152/2020, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 5921.- Expediente Número 00755/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	18
EDICTO 5725.- Expediente Número 00539/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	11	EDICTO 5922.- Expediente Número 00358/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	18
		EDICTO 5923.- Expediente Número 00629/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	18
		EDICTO 5924.- Expediente Número 00787/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	18
		EDICTO 5925.- Expediente Número 00070/2016, relativo a la Sucesión Testamentaria.	19

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 5926.- Expediente Número 00329/2022, relativo a la Sucesión Testamentaria.	19	EDICTO 5953.- Expediente Número 00577/2021, relativo al Juicio Hipotecario	28
EDICTO 5927.- Expediente Número 00466/2022, relativo al Sucesión Testamentaria.	19	EDICTO 5954.- Expediente Número 00235/2021, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura.	29
EDICTO 5928.- Expediente Número 00523/2022, relativo al Sucesión Testamentaria.	19	EDICTO 5955.- Expediente Número 0006/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión.	29
EDICTO 5929.- Expediente Número 00787/2022, relativo al Sucesión Testamentaria.	20	EDICTO 5956.- Expediente Número 00264/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	30
EDICTO 5930.- Expediente Número 00385/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	20	EDICTO 5957.- Expediente Número 00044/2022, relativo al Juicio Ordinario Mercantil Sobre Prescripción, Cancelación de Gravamen, Anotaciones e Inscripciones en el Registro Público de la Propiedad del Estado.	30
EDICTO 5931.- Expediente Número 00749/2022, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria.	20	EDICTO 5958.- Expediente Número 320/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de Tutorial y Custodia de Legal de Menor.	30
EDICTO 5932.- Expediente 00765/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario.	21	EDICTO 5959.- Expediente Número 00567/2022, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	30
EDICTO 5933.- Expediente Número 00784/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	21	EDICTO 5960.- Expediente 00579/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.	31
EDICTO 5934.- Expediente Número 00803/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	21	EDICTO 5961.- Expediente 00606/20202, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	31
EDICTO 5935.- Expediente Número 00726/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	21		
EDICTO 5936.- Expediente Número 00755/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	22		
EDICTO 5937.- Expediente Número 01150/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	22		
EDICTO 5938.- Expediente 01179/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario.	22		
EDICTO 5939.- Expediente Número 00097/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	22		
EDICTO 5940.- Expediente Número 01020/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario	23		
EDICTO 5941.- Expediente Número 00271/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	23		
EDICTO 5942.- Expediente Número 00665/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	24		
EDICTO 5943.- Expediente Número 01111/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	25		
EDICTO 5944.- Expediente Número 00531/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	25		
EDICTO 5945.- Expediente Número 00679/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	25		
EDICTO 5946.- Expediente Número 00278/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	25		
EDICTO 5947.- Expediente Número 00793/2007, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	26		
EDICTO 5948.- Expediente Número 00116/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	26		
EDICTO 5949.- Expediente Número 00212/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	27		
EDICTO 5950.- Expediente Número 00266/2021, relativo al Juicio Hipotecario.	27		
EDICTO 5951.- Expediente 431/2022, relativo al Juicio Sumario Sobre Otorgamiento de Escritura.	27		
EDICTO 5952.- Expediente Número 00366/2022, relativo al Juicio Sumario Civil.	28		

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada Roxana Ibarra Canul, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (08) ocho de junio del año dos mil veintidós, ordenó publicar la Solicitud de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial (Ad-Perpetuam) radicado en esa misma fecha, mediante edicto dentro del Expediente Número 00491/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial (Ad-Perpetuam), promovido por el C. HÉCTOR SÁNCHEZ TREJO, por lo que se procede a dar cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

Para prescribir respecto a un bien inmueble, ubicado en la calle Guanajuato número 2104, entre Querétaro y Durango, de la colonia Emilio Portes Gil de Altamira, Tamaulipas, con una superficie de 800.00 m² (ochocientos metros cuadrados); y del cual soy legítimo poseedor. Solicitando se dicte una resolución en la que se reconozca la calidad de propietario, ordenando protocolizar la declaración y constancias respectivas ante Notario Público, e inscribir el testimonio, ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, a efecto de que le sirva como título de propiedad, del inmueble ubicado en los lotes 5, 6, 13 y 14 de 18 manzana (6) seis, con una superficie total de 800.00 m², (ochocientos metros cuadrados); ubicada en calle Guanajuato número 2104, entre Querétaro y Durango, de la colonia Emilio Portes Gil, en Altamira, Tamaulipas, Código Postal 89602, con medidas y colindancias: AL NORESTE: en 14.87 mts, AL NORTE en 30.00 metros, con lote 4, 12; AL SUR en 40.00 metros, con lote 7 y 15; AL ESTE: con 20 metros con calle Veracruz y AL OESTE: en 20 metros con calle Guanajuato.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal de Tampico, Madero y Altamira y de Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU).

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 07 de julio de 2022.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ZULMA YARITZA SALAS RUBIO.- Rúbrica.

5397.- Septiembre 6, 15 y 27.- 3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****AL PUBLICO EN GENERAL**

Por auto de fecha doce de agosto del año dos mil veintidós, el Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó radicar el Expediente Número 346/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam para Acreditar Posesión de inmueble por prescripción, promovido por la C. MA. DOLORES ALANÍS ARREDONDO, dicho inmueble

se encuentra ubicado en la calle Loma Real y Brecha Internacional del Niño sin número, Fraccionamiento Loma Real, con una superficie de 6,437.00 m² de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Lote 1 con una superficie de 1,141.21 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 70.10 metros lineales con Fraccionamiento Nazaret, AL SUR, 70.35 metros lineales con Privada el Cercado, AL ESTE 18.21 metro lineales con lote número 7, AL OESTE 14.35 metros lineales con Avenida Loma Real con Clave Catastral 31-01-27-670-001, con datos de registro identificado como Finca Número 228559 municipio de Reynosa.- Lote 7 calle Privada El Cercado, con una superficie de 184.812 m² con las siguientes medida y colindancias: AL NORTE 10.02 metros lineales con Fraccionamiento Nazaret, AL SUR, 10.00 metros lineales con Privada El Cercado, AL ESTE, 19.21 metros lineales con lote 8, AL OESTE 14.35 metros lineales con lote 1.- Clave Catastral 31-01-27-670-007.- Finca Número 66586 municipio de Reynosa.- Lote 8 calle Privada el Cercado, con superficie de 190.239 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.02 metros lineales con Fraccionamiento Nazaret, AL SUR 10.00 metros lineales con Privada el Cercado, AL ESTE 19.00 metros lineales con lote 9, AL OESTE en 18.76 metros lineales con lote 7, Clave Catastral 31-01-27-670-008, Finca Número 66587 del municipio de Reynosa.- Lote 9 Calle Privada el Cercado, con superficie de 195.845 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.02 metros lineales con Fraccionamiento Nazaret, AL SUR 10.00 metros lineales con Privada el Cercado, AL ESTE 19.86 metros lineales con lote 10, AL OESTE 19.31 metros lineales con lote 8, Clave Catastral 31-01-27-670-009, Finca Número 66588 del municipio de Reynosa.- Lote 10 con una superficie de 201.360 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.02 metros lineales con Fraccionamiento Nazaret, AL SUR 10.02 metros lineales con Privada El Cercado, AL ESTE 20.41 metros lineales con lote 11, AL OESTE en 19.86 metros lineales con lote 9, Clave Catastral 31-01-27-670-010, Finca Número 66589 del municipio de Reynosa.- Lote 11 calle Privada el Cercado, con superficie de 206.870 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.02 metros lineales con Fraccionamiento Nazaret, AL SUR 10.00 metros lineales con Privada el Cercado, AL ESTE 20.96 metros lineales con lote 12, AL OESTE 20.41 metros lineales con lote 108, Clave Catastral 31-01-27-670-011, Finca Número 66588 del municipio de Reynosa.- Lote 12 calle Privada el Cercado, con superficie de 212.390 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.02 metros lineales con Fraccionamiento Nazaret, AL SUR 10.00 metros lineales con Privada el Cercado, AL ESTE 21.52 metros lineales con lote 13, AL OESTE 20.96 metros lineales con lote 11, Clave Catastral 31-01-27-670-012, Finca Número 66591 del municipio de Reynosa.- Lote 13 calle Privada el Cercado, con superficie de 217.910 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.02 metros lineales con Fraccionamiento Nazaret, AL SUR 10.00 metros lineales con Privada el Cercado, AL ESTE 22.07 metros lineales con lote 14, AL OESTE 21.52 metros lineales con lote 12, Clave Catastral 31-01-27-670-013, Finca Número 66592 del municipio de Reynosa.- Lote 14 calle Privada el Cercado, con superficie de 223.420 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.02 metros lineales con Fraccionamiento Nazaret, AL SUR 10.00 metros lineales con Privada el Cercado, AL ESTE 22.07 metros lineales con lote 15, AL OESTE 22.07 metros lineales con lote 13, Clave Catastral 31-01-27-670-014,

Finca Número 66593 del municipio de Reynosa.- Lote 15 Privada el Cercado, con superficie de 345.48 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.02 metros lineales con Fraccionamiento Nazaret, AL SUR 15.00 metros lineales con Privada el Cercado, AL ESTE 23.45 metros lineales con lote 16, AL OESTE 22.62 metros lineales con lote 14, Clave Catastral 31-01-27-670-015, Finca Número 66594 del municipio de Reynosa.- Lote 16 Privada el Cercado, con superficie de 270.43 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 metros lineales con Fraccionamiento Nazaret, AL SUR 12.67 metros con Privada el Cercado, AL ESTE 19.25 metros lineales con lote 17, AL OESTE 23.45 metros lineales con lote 15, Clave Catastral 31-01-27-670-016, Finca Número 66595 del municipio de Reynosa.- Lote 17 Privada el Cercado, con superficie de 950.867 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 28.12 metros lineales con Fraccionamiento Nazaret, AL SUR 31.99 metros lineales con Privada el Cercado, AL ESTE 36.86 metros lineales con Callejón Jesús De León, AL OESTE 19.25 y 22.20 metros lineales con lote 16, Clave Catastral 31-01-27-670-017, Finca Número 66596 del municipio de Reynosa.- Y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación donde esté ubicado el bien inmueble, fijándose avisos en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad y en los Estrados Electrónicos de este Juzgado, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de agosto del año 2022.- C. Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

5398.- Septiembre 6, 15 y 27.- 3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Perla Raquel De la Garza Lucio, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se ordenó la radicación del Expediente Número 00017/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapición, promovidas por RAMIRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, respecto del Inmueble rústico, conocido como Potrero del Rancho "La Negra" ubicado en la Porción 12-doce, en el municipio de Guerrero, Tamaulipas, de 32-09-32 hectáreas, debidamente delimitado con cerca y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 575.56 metros lineales colinda con propiedad o posesión que es o fue de Marciano Valadez; AL SUR: en 309.29 metros lineales colinda con propiedad o posesión que es o fue de Antonio Garza; AL ESTE: En dos segmentos 397.86 y 722.36 metros lineales colinda con propiedad o posesión que es o fue de Antonio Garza; AL OESTE: en 1,075.36 metros lineales colinda con propiedad o posesión que es o fue de Olga Gutiérrez y Josesito Rodríguez.

Controlada en la Dirección de Catastro de Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, con la Clave Catastral Numero 14-14-0029.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los Estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes.

Miguel Alemán, Tamaulipas; 02 de junio de 2022.- LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Juez y Secretario de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción i, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

5399.- Septiembre 6, 15 y 27.- 3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

El C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó radicar las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum de Posesión de Inmueble para Adquirir el Dominio, bajo el Expediente 00085/2022, promovidas por J. MARTIN BARRÓN BAUTISTA, a fin de que por resolución Judicial se decrete que el compareciente tiene la posesión apta para prescribir respecto del bien Inmueble compuesto de: un inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero Esquina Álvaro Obregón número Exterior 706 de la colonia Tamaulipas de la ciudad de Río Bravo Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 9.40 metros con lote 1; AL SUR en 9.20 metros con calle Álvaro Obregón; AL ESTE en 13.60 metros con lote 12; AL OESTE en 13.85 con calle Francisco I. Madero; dicha posesión se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio bajo el Número de Finca 14649; y en consecuencia, se ha convertido en propietario, ordenándose publicar dicha solicitud, por medio de edicto que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, así como en los lugares públicos, es decir en la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal de esta ciudad, para el conocimiento del Público.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tamps., a 18 de agosto del 2022.- El C. Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

5400.- Septiembre 6, 15 y 27.- 3v3.

E D I C T O
Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial.
González, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, dictado dentro del Expediente Civil Número 25/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial AD-Perpetuam, promovidas por MARÍA ANTONIA CERVANTES PEREZ, para que se le declare propietaria de un terreno rústico, identificado como lote A-1 manzana 2, Poblado López Rayón de Manuel.- Municipio de González Tamaulipas, con superficie de 500.00 m2 (quinientos metros cuadrados) y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 25.00 metros y colinda con calle Independencia; AL SUR, en 25.00 metros y colinda con lote 2-A; AL ESTE en 20.00 metros y colinda con Lote G; AL OESTE en 20.00 metros y colinda con calle José María Morelos; ubicado en el municipio de González Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de diez en diez días, en los periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, así como en tres lugares públicos de la cabecera del municipio y centro de población correspondiente al de la jurisdicción del inmueble.- Es dado para su publicación a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.

5401.- Septiembre 6, 15 y 27.- 3v3.

E D I C T O
Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, dictado dentro del Expediente Número 00146/2020, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el C. JESÚS LEONEL GARCIA TIJERINA, y por sus propios derechos se le tiene demandando en la Vía Ejecutiva Civil, al C. ANDRÉS ZÚÑIGA ESPINOZA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada localizado en la calle Pino Suarez y Francisco I Madero de la Zona Centro de esta ciudad, con una superficie de terreno de 1,136.61 metros cuadrados, con Clave Catastral 31-01- 06-020-008, con una superficie de 1,136.61 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 41.90 metros lineales con propiedad del Señor Mariano Garcia, AL SUR en línea que sufre inflexiones de Poniente a Oriente, en 31.90 metros con calle Madero y en 10.00 metros con propiedad de la Señora Julia Garza Dávila, AL ORIENTE en línea irregular que sufre dos inflexiones de Norte a Sur en 11.90 metros con terreno propiedad del Señor Pedro Rodríguez, y otro en 20.00 metros con propiedad de la Señorita Julia Garza

Dávila, AL PONIENTE 31.90 metros con calle Pino Suarez.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 195482 de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; se ordena sacar a remate el mismo en pública y primera almoneda en la suma de \$2'904,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de: \$1'936,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$387,200.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para tal efecto, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar conforme al manual de certificados de depósito emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate que se llevará a cabo el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ HORAS, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda mediante videoconferencia.- Debiendo la parte actora, presentar el Periódico Oficial y el periódico local, con tres días de anticipación, sin contar el día de la publicación y el día de la audiencia de remate.- Por otra parte y en virtud de que este tribunal estableció mecanismos para el desarrollo de la audiencias mediante videoconferencia, derivado de la contingencia y emergencia sanitaria; la cuenta del correo electrónico el ocursoante es eduardocg@live.com a efecto de que estar en posibilidades de contar con los mecanismos necesarios para el desarrollo de la dicha audiencia de remate y las subsecuentes, que se programen en este asunto, o cuando así lo amerite este Juzgador; así como en su caso la parte demandada y el postor o postores que señalen correo electrónico para la cual la autoridad de registro en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, enviará los mensajes correspondientes al correo de los usuarios solicitantes con un manual explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accedan al software de video conferencia Zoom de Google, en la que se realizara la "Videoconferencia de autenticación de identidad" entre la autoridad de registro y el usuario solicitante, y por último el enlace para que se lleve la video conferencia conforme a su petición como lo es la audiencia de remate.- En ese

sentido, para el caso de que alguna persona tenga la intención de ocurrir como postor a la audiencia de remate, sin que sea parte en este asunto, una vez reunidos que sean los requisitos que establece la ley para el trámite de remate, deberá con la anticipación debida, ocurrir ante este Juzgado a solicitar su participación como tal, proporcionando una cuenta de correo electrónico y así estar en posibilidades de que pueda acceder al Tribunal Electrónico para que a través de videoconferencia participe como tal.- Se precisa que el presente acuerdo solo es Firmado Electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de agosto del año 2022.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.

5574.- Septiembre 13 y 27.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 05 de septiembre de 2022

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, dictado dentro del Expediente Número 00637/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la Ciudadana ROSALINDA JASSO RAMÍREZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Lote número 15 (quince) de la manzana 4 (cuatro), de la calle Cipriano Guerra Espinosa número 5743, (cinco mil setecientos cuarenta y tres) del Fraccionamiento Los Álamos, con superficie de 135.27 metros (ciento treinta y cinco metros veintisiete centímetros) de terreno y 79.52 metros (setenta y nueve metros cincuenta y dos centímetros), de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.50 metros (ocho metros con cincuenta centímetros) con propiedad de José Benito Hinojosa; AL SUR en 8.50 metros (ocho metros con cincuenta centímetros) con calle Dr. Cipriano Guerra Espinosa; AL ESTE en 16.00 metros (dieciséis metros) con calle Álamo Plateado; AL OESTE en 15.83.00 metros (quince metros con ochenta y tres centímetros) con lote número 14 (catorce).- Identificado ante el Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, como Finca Número 35840, (treinta y cinco mil ochocientos cuarenta) del municipio de Victoria, Tamaulipas, el cual se ordena sacar a remate en pública almoneda en la suma de \$636,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se expide el presente edicto de remate

convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado; se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARTÍN RODRÍGUEZ CHÁVEZ.- Rúbrica.

5716.- Septiembre 20 y 27.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de agosto del año en curso, ordenó la publicación del edicto dispuesto dentro del Expediente Número 00778/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por el C. J. GUADALUPE LÓPEZ CATACHE, en contra de DIANA BEATRIZ DORIA DIMAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (16) dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).- Por recibido el escrito presentado con fecha (10) diez de agosto del presente año, signado por el LIC. NATANAEL DEL ÁNGEL JUÁREZ, actuando dentro del Expediente Número 00778/2019.- Como lo solicita, anúnciese la venta del bien inmueble propiedad de los C.C. J. GUADALUPE LÓPEZ CATACHE Y DIANA BEATRIZ DORIA DIMAS, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y uno de los de mayor circulación y en solicitud de postores a la primera almoneda, que tendrá verificativo a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, a efecto de que acudan a este recito judicial a la misma.

Y se lleve a cabo la licitación respecto del bien inmueble identificado como terreno urbano ubicado en calle del Cucú Marrón, número 255, manzana 35 lote 51, entre Circuito del Gavilán y Circuito del Gavilán, Código Postal 87089, del Fraccionamiento Barrio de Pajaritos, Sección Correcaminos, Código Postal 87089, del plano oficial de esta ciudad, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 7.00 metros con lote 12, AL SURESTE en 17.50 metros con lote 50; AL SUROESTE en 7.00 metros con calle Cucú Marrón, y AL NOROESTE en 17.50 metros con lote 52, identificado ante el Instituto Registral y Catastral del Estado como Finca 60807, del municipio de Victoria, Tamaulipas, valuado en la cantidad de \$370,190.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que la persona que quiera intervenir en la subasta como postor, deberá exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que se saca a remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- Lo

anterior en virtud del Acuerdo General 5/2022 de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en esencia al punto décimo segundo "(...) DÉCIMO SEGUNDO.- Acceso a los órganos jurisdiccionales. El justiciable, su abogado autorizado o el perito designado, podrán acceder a los órganos jurisdiccionales directamente o mediante cita, a efecto de gestionar cuestiones particulares de sus procesos judiciales, incluso para revisar personalmente los expedientes en los que se encuentren autorizados; lo cual se realizará sin limitación de tiempo, dentro del horario que corresponde de 9:00 horas a 15:00 horas, debiendo contar con el documento (físico o digital) que acredite el esquema de vacunación completo; se exceptúa de lo anterior, los menores de edad, así como las personas que acudan a desahogar una probanza requerida por la o el Juez. En mérito de lo anterior, podrán acudir por cada órgano jurisdiccional ya sea de manera directa o por cita.- En cuanto a su petición, respecto de la prueba correspondiente a inspección judicial, se le dice al promovente que se deja a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía y forma legal que corresponda.- Lo anterior con fundamento en el artículo 2, 4, 22, 40, 52, 105, 108, 701, 702 y 703 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese: Así lo provee y firma el Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado ante la Licenciada María Del Carmen Juárez Valdés, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. José Alfredo Reyes Maldonado.- Juez.- Lic. María Del Carmen Juárez Valdés.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se publicó en Lista.- CONSTE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tam., 23/08/2022.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

5717.- Septiembre 20 y 27.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 00619/2016, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Javier Corona Castillo en su

carácter de apoderado legal de la persona moral denominada SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY S. DE R.L. DE C.V., y continuado por el Ciudadano Bonifacio Manuel Álvarez Ortiz, en su carácter de nuevo cesionario oneroso de los derechos de crédito y litigiosos, en contra de FÉLIX MARTÍNEZ LARA Y OFELIA SÁNCHEZ CRUZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble que se identifica como: terreno urbano, ubicado en calle Circuito Las Rosas número 218, vivienda 26, condominio 2, manzana 1, lote 26, Conjunto Habitacional Villas de las Rosas, con una superficie de terreno: 84.50 metros cuadrados, superficie construida: 39.93 metros cuadrados, comprendidos dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 6.50 metros con vialidad; AL ESTE, 13.00 metros con vivienda 27 del mismo condominio, AL SUR, 6.50 METROS con vivienda 4 del condominio 3 de la misma manzana, AL OESTE, 13.00 metros con vivienda 25 del mismo condominio; Inmueble inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos: Finca Número 103575, del municipio de Altamira, Tamaulipas, con datos de gravamen: inscripción primera de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós y la inscripción segunda de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil veintidós.- Valor Pericial \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales; siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, es decir, la cantidad de \$133,333.33 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, mismo que se verificará bajo la modalidad de videoconferencia, pudiendo participar en ella los interesados o postores que deseen intervenir en la misma compareciendo de manera directa ante éste Juzgado en la fecha y hora programada para su desahogo, para esto resulta necesario precisar que todo aquel postor que mantenga interés en adquirir el bien inmueble señalado líneas arriba podrá hacerlo mediante escrito que deberá presentar previamente ante la Oficialía Común de Partes de éste Distrito Judicial a efecto, de poder anunciar al Juzgador su interés de intervenir en dicha diligencia.- Es dado el presente edicto a los treinta y un días de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- Doy fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

5718.- Septiembre 20 y 27.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES.**

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente Número 0783/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Ciudadana Licenciada Idida Analy Gómez Cruz, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", en contra del Ciudadano VÍCTOR MANUEL ALANÍS RIVERA, ordenó sacar a remate en primer almoneda el bien inmueble materia del presente Juicio:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas a los (04) cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).- A sus antecedentes el escrito presentado ante el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el día dos del mes y año en curso, signado por la Ciudadana Licenciada Idida Analy Gómez Cruz, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 0783/2017, visto su contenido, y como lo solicita nuevamente se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, y dadas las condiciones debido a la contingencia sanitaria que aún prevalece, bajo la modalidad de videoconferencia, para lo cual deberán enviarse las invitaciones correspondientes; pudiendo participar en ella los interesados o postores que deseen intervenir en la misma compareciendo de manera directa ante éste Juzgado en la fecha y hora programada para su desahogo, para esto resulta necesario precisar que todo aquél postor que mantenga interés en adquirir el bien inmueble que líneas adelante se mencionará podrá hacerlo, mediante escrito que deberá presentar previamente ante la Oficialía Común de Partes de éste Distrito Judicial a efecto, de poder anunciar al Juzgador su interés de intervenir en dicha diligencia, por tanto se ordena sacar para que tenga verificativo la Audiencia de remate en primer almoneda el bien inmueble consistente en:

Vivienda ubicada en la calle Alicante, número 422-A, lote 12, manzana 49, del Fraccionamiento "Las Haciendas II Etapa V", de Altamira, Tamaulipas, casa 12-A, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos medidas, la primera de 2.18 metros con pasillo de circulación, y la segunda de 2.75 metros con área de estacionamiento (calle Alicante); AL SUR en 4.93 metros con área común; AL ESTE en 10.40 metros con casa 13-A; y AL OESTE en dos medidas, la primera de 5.95 metros con casa 11-A, compartiendo con ésta el muro que la divide, y la segunda de 4.45 metros con pasillo de circulación; arriba con casa 12-B y abajo con cimentación.- también identificada como Finca Número 16278 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Valor Pericial: \$281,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) convocándose a postores y acreedores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado en

días naturales, y en uno de mayor circulación en la Zona Conurbada que comprende Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al Inmueble que se saca a Remate, resultando la cantidad de \$187,333.33 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación en días naturales.- Así y con fundamento en los artículos 4º, 22, 23, 701 fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Es dado el presente edicto el día diez de agosto de dos mil veintidós en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas.- Doy fe.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5719.- Septiembre 20 y 27.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES.**

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 01424/2011, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Adrián Lara Hernández en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JHOAN PAZZI NIETO, MARTHA ILIANE SALAS BUENO, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en:

El bien inmueble identificado como fracción del lote 6 restante y lote 5, de la manzana N, ubicado en calle Nayarit, número 702, colonia Minerva, municipio de Tampico, Tamaulipas, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos: Finca Número 3491 del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 473.16 m², comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 25.00 metros con calle Nayarit antes Hidalgo, AL SUR.- en 13.35 metros, 0.50 metros y 2.45 metros, con fracción del lote 6 y 8.70 metros con lote 11, AL ESTE: en 13.50 metros con Privada Tamaulipas, 2.30 metros, 1.70 metros y 8.40 metros con fracción del lote 6, AL OESTE: en 25.90 metros con lote 4.- Con un valor pericial de \$5'214,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días

naturales, y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en días hábiles; siendo postura legal la cantidad que cubra los dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, con rebaja del 20% (veinte por ciento), resultando en la cantidad de \$2,780,800.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, mismo que se verificará bajo la modalidad de videoconferencia, pudiendo participar en ella los interesados o postores que deseen intervenir en la misma compareciendo de manera directa ante éste Juzgado en la fecha y hora programada para su desahogo, para esto resulta necesario precisar que todo aquel postor que mantenga interés en adquirir el bien inmueble señalado líneas arriba podrá hacerlo mediante escrito que deberá presentar previamente ante la Oficialía Común de Partes de éste Distrito Judicial a efecto, de poder anunciar al Juzgador su interés de intervenir en dicha diligencia.- Es dado el presente edicto a los catorce días de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5720.- Septiembre 20 y 27.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada Adriana Báez López, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, dictado dentro del Expediente Número 00603/2014, relativo al Juicio Hipotecario continuado por el Licenciado Juan José De la Garza Govea, en su carácter de apoderado BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MIGUEL BARRERA SALCIDO, ordeno sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad como Finca Número 38555 del municipio de Tampico, Tamaulipas, se ordena sacar a remate el mismo en publica almoneda, por la suma de \$1'186.666.66 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que resulta ser las dos terceras partes de la suma de \$1'780,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) consistente en:

Terreno urbano, predio urbano y construcción existente casa habitación marcada con el número 210 por la calle Santo Domingo entre Privada Santo Domingo y Privada Morelos, identificado como fracción del lote 16, de la colonia Trueba, con una superficie: 194.00 mts 2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 9.70 metros, con calle Santo Domingo, AL SUR: en 9.70 metros con lote 18; AL ESTE: en 20.00 mts con fracción del mismo lote; AL OESTE: en 20.00 metros con fracción del mismo lote, con Clave Catastral 36-01-12-160-002, inscrito en el

Registro Público de la Propiedad como Finca Número 38555 del municipio de Tampico, Tamaulipas.

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 26/08/2022.

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. LEONEL ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA.- Rúbrica.

5721.- Septiembre 20 y 27.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada Adriana Báez López, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, dictado dentro del Expediente Número 00653/2019, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Ismael Centeno Torrescano apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NRTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ADOLFO MARTÍNEZ TAPIA, LILIANA IBETH RODRÍGUEZ PACHECO, ordeno sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Terreno urbano, fracción C, lote 1, manzana 74, sector I, sección colonia Unidad Nacional con una superficie: 669.03 mts 2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 21.10 metros, con lote 2, AL SUR: en 21.10 metros, con calle Michoacán; AL ESTE: en 32.86 mts con lote 22, AL OESTE: en 30.51. metros con fracción "A" y "B" del propio lote 1, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el 07 de abril del 2022 con Número de Finca 17798 del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, se ordena sacar a remate el mismo en publica almoneda, por la suma de \$3'882,666.66 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que resulta ser las dos terceras partes de la suma de \$5,824,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100, M.N.), con la deducción de un veinte por ciento, resulta ser la cantidad de \$3'106,133.32 (TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL, CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de remate en segunda almoneda que tendrá verificativo en el local de

este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate, con la deducción del veinte por ciento.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- es dado en Altamira, Tamaulipas, a veintiséis de agosto del año en curso.

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. LEONEL ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA.- Rúbrica.

5722.- Septiembre 20 y 27.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de agosto del dos mil veintidós, dictado en el Expediente Número 00442/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Miguel Ángel Sarmiento Herrera, apoderado general para pleitos y cobranzas de "SCRAP II", S DE R. L. Continuado por DORA ELIZABETH RÍOS VÁZQUEZ, en su carácter de cesionaria de los derechos de sentencia, remate, adjudicación y proceso en general 442/2010 en contra de JESÚS COVARRUBIAS MARTÍNEZ, ordeno sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Finca Número 49150, tipo de terreno urbano, de la manzana 17, lote 12, ubicado en calle Trece, número 69-A, Fraccionamiento Benito Juárez, con una superficie de 112.00 m2, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y con un valor de \$256,000.00 (DOSCIENIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$256,000.00 (DOSCIENIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ROBERTO BASILIO MALDONADO.- Rúbrica.

5723.- Septiembre 20 y 27.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós, dictado en el Expediente Número 00152/2020, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Daniel Alejandro Gómez Martínez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ahora "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, quien resulta ser fusionante que subsiste, con "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, "DESITEL TECNOLOGÍA Y SISTEMAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "BETESE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionadas que se extinguen, en contra del Ciudadano ROGELIO ARRIAGA PUENTE, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Día del Trabajo número 1465, del Fraccionamiento Villas de San Miguel III, en esta ciudad, descrito como lote número 35, manzana número 11, con una superficie de terreno 110.50 metros cuadrados y de construcción 50.53 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 6.50 metros con calle Día del Trabajo; AL SURESTE: 6.50 metros con el lote 32; AL NORESTE: 17.00 metros con lote 36; y AL SUROESTE: 17.00 metros, con lote 34, y valuado por los peritos en la cantidad de \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día siguiente de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 31 de agosto de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. IRIS NAYELI CRUZ CRUZ.

Con Firma Electrónica de la Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).

5724.- Septiembre 20 y 27.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Noemí Martínez Leija, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), dictado dentro del Expediente 00539/2017 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Emma Consuelo Guerra Astudillo en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MA. DE LA LUZ LUNA GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL TOVAR VEGA ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

...Vivienda ubicada en calle Encino número 135, lote 15, manzana 18 del Fraccionamiento Residencial del Valle, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, con una construcción de 61.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote 14, AL SUR: en 15.00 metros con lote 16, AL ESTE: en 7.00 metros con calle Encino, AL OESTE: en 7.00 metros con lote 4.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 4535, Legajo 3091 de fecha quince de junio de dos mil seis de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas”.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE (11:00) HORAS DEL DÍA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designados en autos.-DOY FE.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 06 de septiembre de 2022.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. GUADALUPE RAMOS SAUCEDO.

5725.- Septiembre 20 y 27.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha treinta de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00426/2019, promovido por el Lic. Carlos Cipriano Guerrero Gómez,

apoderado legal de la actora, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ANA BERTHA VELASCO HINOJOSA, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote número 65, de la manzana 110 ubicado en la calle Narcisos número 215 del Fraccionamiento Villa Florida en esta ciudad, inscrito ante el Instituto Registral y Catastral bajo la Finca Número 27494 del municipio de Reynosa Tamaulipas en la inscripción 5a.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (11:00) ONCE HORAS DEL TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$479,00.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se le informa a la demandada o al postor que la diligencia de remate, se llevará a cabo a de manera virtual a través de la aplicación “Zoom” por el cual se podrá generar la audiencia correspondiente.- Por último se hace de su conocimiento, que el enlace para la audiencia en la plataforma “Zoom”, es el siguiente: <https://us02web.zoom.us/j/81779658969?pwd=U1kxK0NVWG9QTWxPeWowcndMUU1IUT09>, ID de Reunión: 817 7965 8969 Código de Acceso: 924486.- Se requiere a la demandada o al postor que deseen asistir en la audiencia de remate virtual, hagan uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ como envío de promociones electrónicas, recibir notificaciones personales electrónicas, y consultar acuerdos, entre otros, a fin de que estén en la posibilidad de intervenir de manera electrónica.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente, solicitud que deberá realizarse con la debida anticipación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de septiembre de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

5726.- Septiembre 20 y 27.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Civil Número 00890/2012, promovido METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL

VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de JUSTO DE LA CRUZ MIGUEL, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado consistente en:

Lote 14 de la manzana 24, calle Privada Asunción número 227 del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, actualmente Finca Número 175454 de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, mediante videoconferencia, en el entendido que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$359,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca embargada, y que lo es por la cantidad de \$239,333.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). Se le informa a la demandada o al postor que la diligencia de remate, se llevará a cabo a de manera virtual a través de la aplicación "Zoom" por el cual se podrá generar la audiencia correspondiente.- Se hace de su conocimiento, que el enlace para la audiencia en la plataforma "Zoom", es el siguiente: <https://us02web.zoom.us/j/88384984115?pwd=Qk95S3FkdCt1cnZ0azNWVmg5YzBBQT09> ID de Reunión: 883 8498 4115 Código de Acceso: 385559.- Se requiere a la demandada o al postor que deseen asistir en la audiencia de remate virtual, hagan uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ como envío de promociones electrónicas, recibir notificaciones personales electrónicas, y consultar acuerdos, entre otros, a fin de que estén en la posibilidad de intervenir de manera electrónica.- Se precisa que el presente edicto solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, mediante certificado de Depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos, solicitud que deberá realizarse con la debida anticipación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de agosto de 2022.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

5727.- Septiembre 20 y 27.- 2v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintidós, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Civil, relativo al Expediente Número 00924/2018, promovido por el Lic. José Ulloa González, en contra de JOSÉ LUIS CRUZ PEDROZA Y MARTHA PATRICIA REYES HERNÁNDEZ DE CRUZ, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado consistente en:

Lote 18, de la manzana 129, del Fraccionamiento Vista Hermosa, de esta ciudad, ubicado en calle Cádiz, número 824.- Con registro actualmente con Número de Finca 206501, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL (25) VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, mediante videoconferencia, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$1'693,000.00, (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la Finca embargada, y que lo es por la cantidad de \$1'128,666.66 (UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).- Se le informa a la demandada o al postor que la diligencia de remate, se llevará a cabo a de manera virtual a través de la aplicación "Zoom" por el cual se podrá generar la audiencia correspondiente.- Por último se hace de su conocimiento, que el enlace para la audiencia en la plataforma "Zoom", es el siguiente: unirse a la reunión Zoom <https://us02web.zoom.us/j/86345273146?pwd=U3RkM3ZtN1U1rTE84K3RCRW5JNG10Zz09> ID de Reunión: 863 4527 3146 Código de Acceso: 837269.- Se requiere a la demandada o al postor que deseen asistir en la audiencia de remate virtual, hagan uso de los Servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ como envío de promociones electrónicas, recibir notificaciones personales electrónicas, y consultar acuerdos, entre otros, a fin de que estén en la posibilidad de intervenir de manera electrónica.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente, solicitud que deberá realizarse con la debida anticipación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de agosto de 2022.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

5728.- Septiembre 20 y 27.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 00376/2014, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Ciudadano Licenciado Ismael Centeno Torrescano, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROSALINDA MONRROY GAMBOA, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble que se identifica como: Departamento en condominio, ubicado en: calle Privada Colina Dorada "B", número 111, lote E, del Conjunto Habitacional Colinas del Sol, Etapa II, localidad Tampico, Tamaulipas, con una superficie privativa de terreno de 116.30 metros cuadrados, y superficie de construcción: 101.26 metros cuadrados, comprendidos dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 16.50 metros, con calle Paseo Real; AL SUR, en 16.56 metros, con vivienda 109; AL ESTE, en 6.16 metros, con vivienda 118; y AL OESTE, en 7.93 metros, con la Privada Colina Dorada B; proindiviso: 0.3533%.- Referencia Catastral: 36-01-19-654-006.- Inmueble inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos: Finca Número 23737, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con datos de gravamen: inscripción sexta de fecha cinco de junio del año dos mil trece, e inscripción séptima de fecha veintiséis de mayo del año dos mil catorce.- Valor pericial \$1'653,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales, y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en días hábiles; siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, es decir, la cantidad de \$1'102,000.00 (UN MILLÓN CIENTO DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del día CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, mismo que se verificará bajo la modalidad de videoconferencia, pudiendo participar en ella los interesados o postores que deseen intervenir en la misma compareciendo de manera directa ante éste Juzgado en la fecha y hora programada para su desahogo, para esto resulta necesario precisar que todo aquel postor que mantenga interés en adquirir el bien inmueble señalado líneas arriba podrá hacerlo mediante escrito que deberá presentar previamente ante la Oficialía Común de Partes de éste Distrito Judicial a efecto, de poder anunciar al Juzgador su interés de intervenir en dicha diligencia.- Es dado el presente edicto a los ocho días de septiembre de

dos mil veintidós, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

5910.- Septiembre 27 y Octubre 4.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha (26) veintiséis de agosto del dos mil veintidós (2022), ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00370/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V. continuado por Jorge Luis Danni Obando, como nuevo cesionario, en contra de AMALIA SÁNCHEZ DURAN, consistente en.

Vivienda No. 202-B (según escritura y certificado de gravámenes), ubicación actual No. 200 (de acuerdo al oficio no. DC/577/2022 de fecha 17 de agosto del 2022, de la Dirección de Catastro de Tampico, Tamaulipas), de la calle Aldama entre Allende y Benito Juárez lote 3, manzana W2, de la colonia Obrera de Tampico, Tamaulipas, con superficie: 261.07 metros cuadrados, con medidas y colindancias: AL NORTE: 8.45 metros con calle Aldama, AL SUR: 7.63 metros con fracción del lote 14, AL ESTE: 29.45 metros con lote 2, AL OESTE: 29.57 metros con fracción del lote mismo.- Inscrito ante el instituto registral y catastral del estado bajo la sección I, Número 40387, Legajo 808, Año 2000, de Tampico, Tamaulipas, de fecha 20 de septiembre del 2000, hoy en día como Finca No. 18205 de Tampico, Tamaulipas.

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:30) DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (11) ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a 06 de septiembre de 2022.- DOY FE.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN

OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

5911.- Septiembre 27 y Octubre 4.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós, ordeno sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00847/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Felipe De Jesús Pérez González, en su carácter de apoderado de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de VIRGINIA GARCIA ESQUIVEL, consistente en.

El predio urbano y construcción en el existente ubicado en calle Privada Los Valles de España, número 144-A, en el Conjunto Habitacional Residencial "Los Valles de España", de la colonia Altamira Sector 2, del municipio de Altamira, Tamaulipas, Código Postal 89602, y que se identifica como casa 49, tipo cuádruplex, lote 49, manzana 2, ubicada en la calle Privada Los Valles de España, número 144-A, en el Conjunto Habitacional Residencial "Los Valles de España", de la colonia Altamira Sector 2 del municipio de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos medidas, 11.80 metros con muro compartido con casa 50-A, y 1.80 metros con pasillo de circulación; AL SUR en 13.60 metros con pasillo común de servicios; AL ESTE en 4.79 metros con área común; AL OESTE en dos medidas, 3.00 metros con área del estacionamiento que da a Privada Valles de España y la segunda en 1.79 metros con pasillo de circulación; arriba con casa 49-B; y abajo con cimentación.- A dicha vivienda le corresponde respecto de la superficie denominada M-2 una superficie privativa equivalente a 50.18 metros cuadrados, correspondiéndole respecto de vialidades o andadores internos o servidumbre de paso una superficie de 20.88 metros cuadrados, equivalentes a un diviso del 0.32%.- Actualmente identificada ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas como Finca Número 34673 del municipio de Altamira, Tamaulipas, al cual se le asignó un valor pericial de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la oficina Fiscal del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la

subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:30) DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (27) VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL (2022) DOS MIL VEINTIDÓS, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Atendiendo a la contingencia sanitaria Covid-19 que impera en estos momentos en nuestro país, a fin de salvaguardar la integridad física y de salud tanto de las partes, como del personal de este Juzgado, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización del desahogo de la audiencia en comento, pero además garantizar el derecho tanto de la parte demandada, postores y acreedores a comparecer a la misma, éstos últimos aún de manera excepcional, presencialmente en sede judicial, es por lo que se determina la posibilidad de que se celebre el desahogo de tal audiencia, a través de videoconferencia, en cuanto hace al titular del Juzgado, Secretario de Acuerdos y ejecutante, esto es la parte que comparece, mientras que por lo que hace a los demás posibles intervinientes, se ordena notificar a través de los estrados electrónicos, a fin de que si es su deseo comparecer el día y hora en comento, a tal videoconferencia, alleguen de manera anticipada el correo electrónico con extensión Gmail, al cual en su momento, se les puede allegar invitación en el mencionado sistema de google, sin perjuicio de que puedan acudir de manera presencial, ante las instalaciones que se dispongan por parte de la dirección de administración, para que se les facilite dispositivos digitales, tomando para ello en su caso, todas las medidas pertinentes para salvaguardar la salud de los intervinientes, por lo que se ordena enviar oficio a las direcciones de administración y de informática local para que prevengan la habilitación del espacio y el equipamiento necesario para el desahogo de la audiencia, previo a la programación de la audiencia por parte de este Juzgado en la agenda que se lleva a cabo en el sistema de gestión judicial, por tanto se instruye al secretario de acuerdos para que genere desde este momento la videoconferencia en comento y remita las invitaciones que corresponda, considerando para ello el correo electrónico de los comparecientes: mirandamorato@yahoo.com.mx.- Lo anterior es dado el presente a veintidós de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCI CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

5912.- Septiembre 27 y Octubre 4.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha doce de agosto del dos mil veintidós, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00250/2020, promovido por la Lic. Martha Ariana Pérez Hernández, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, titular de los derechos hipotecarios por fusión, absorción e incorporación de la anteriormente llamada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y actualmente con el cambio de denominación A BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de LEONCIO BETANCOURT CÁRDENAS Y GRISELDA MOLAR MOLAR, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote número 38, de la manzana 35 ubicado en la calle Pénjamo con el número oficial 3509 del Fraccionamiento Campestre Segunda Sección, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, bajo los datos de la Finca Número 209056, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la Audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (12) DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), mediante videoconferencia, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$523,000.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada, y que lo es por la cantidad de \$348,666.66 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).- Se le informa a la demandada o al postor que la diligencia de remate, se llevará a cabo a de manera virtual a través de la aplicación "Zoom" por el cual se podrá generar la audiencia correspondiente.- Se hace de su conocimiento, que el enlace para la audiencia en la plataforma "Zoom", es el siguiente: <https://us02web.zoom.us/j/81387942007?pwd=MmlUckhHcUlsWDU0cXhENUUpEcmprnZz09>, ID de reunión: 813 8794 2007, Código de acceso: 690819.- Se requiere a la demandada o al postor que deseen asistir en la audiencia de remate virtual, hagan uso de los Servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ como envío de promociones electrónicas, recibir notificaciones personales electrónicas, y consultar acuerdos, entre otros, a fin de que estén en la posibilidad de intervenir de manera electrónica.- Se precisa que el presente edicto solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el Oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente, solicitud que deberá realizarse con la debida anticipación.-

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de agosto de 2022.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

5913.- Septiembre 27 y Octubre 4.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha trece de septiembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00339/2021, promovido por el JOSÉ IGNACIO MALDONADO ESCAMILLA, en su carácter de apoderado jurídico para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BANCO MONEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en contra de LAURA LILIAN GUILLEN MEDRANO Y HÉCTOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote número 12, de la manzana 6 ubicado en la calle Haya con el número oficial 111 del Fraccionamiento Las Ceibas del municipio de Reynosa, Tamaulipas, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado bajo los datos de la Inscripción 3° de la Finca 79790, de fecha 27 de agosto de 2020 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (05) CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$970,00.00 (NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada y que lo es por la cantidad de \$646,666.66 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).- Se le informa a la demandada o al postor que la diligencia de remate, se llevará a cabo a de manera virtual a través de la aplicación "Zoom" por el cual se podrá generar la audiencia correspondiente.- Se hace de su conocimiento, que el enlace para la audiencia en la plataforma "Zoom", es el siguiente: <https://us02web.zoom.us/j/89374239385?pwd=dnV1aWpMRUxlRk9Jc2VPNUt6NXdOUT09>.- Se requiere a la demandada o al postor que deseen asistir en la audiencia de remate virtual, hagan uso de los Servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ como envío de promociones electrónicas, recibir notificaciones personales electrónicas, y consultar acuerdos, entre otros, a fin de que estén en la posibilidad de intervenir de manera electrónica.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así

mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente, solicitud que deberá realizarse con la debida anticipación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de septiembre de 2022.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

5914.- Septiembre 27 y Octubre 4.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Mediante diligencia de fecha tres de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 0385/2017, promovido por el Lic. Carlos Cipriano Guerrero Gómez, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de Cesionario, en contra de LUIS CABRERA GARCÍA, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en segunda almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 10, de la manzana 76, ubicado en la calle Hacienda El Jazmín con el número oficial 166, del Fraccionamiento Hacienda Las Bugambilias de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Inscripción 2a, de la Finca Número 86997 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un Periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, convocando a postores y acreedores a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de segunda almoneda, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$228,333.33 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 33/100 M.N.), siendo postura legal con la rebaja del veinte por ciento 20% sobre el precio de las dos terceras partes que sirvió de base para el inmueble, del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se le informa a la demandada o al postor que la diligencia de remate, se llevará a cabo a de manera virtual a través de la aplicación "Zoom" por el cual se podrá generar la audiencia correspondiente.- Se hace de su conocimiento, que el enlace para la audiencia en la plataforma "Zoom", es el siguiente:

<https://us02web.zoom.us/j/89071219350?pwd=MEVRbUtkK2Q3aG5kcUt6RmlvMGtqUT09>, ID de Reunión: 890 7121 9350, Código de acceso: 376520.- Se requiere a la demandada o al postor que deseen asistir en la audiencia de remate virtual, hagan uso de los Servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ como envío de promociones electrónicas, recibir notificaciones personales electrónicas, y consultar acuerdos, entre otros, a fin de que estén en la posibilidad de intervenir de manera electrónica.- Se hace del conocimiento de los interesados que para

tomar parte en la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente, solicitud que deberá realizarse con la debida anticipación.- Se precisa que el presente edicto solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.-

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de septiembre de 2022.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

5915.- Septiembre 27 y Octubre 4.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diecinueve de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00569/2019, promovido por el Lic. Juan Fernando Morales Medina, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LILIANA VALLES MENDOZA, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en: calle Rivera de los Cipreses con el Número Oficial 434 de la colonia Riveras de Rancho Grande del municipio de Reynosa, Tamaulipas, inscrito ante el Instituto Registral y Catastral bajo el número de Finca Número 107952 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL (17) DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$1'564,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada y que lo es por la cantidad de: \$1'042,666.67 (UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.).- Se le informa a la demandada o al postor que la diligencia de remate, se llevará a cabo a de manera virtual a través de la aplicación "Zoom" por el cual se podrá generar la audiencia correspondiente.- Se hace de su conocimiento, que el enlace para la audiencia en la plataforma "Zoom", es el siguiente:

<https://us02web.zoom.us/j/86079098680?pwd=UWhTQWR>

scW9VVG9tYitOdm9XVUJZUT09.- Se requiere a la demandada o al postor que deseen asistir en la audiencia de remate virtual, hagan uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ como envío de promociones electrónicas, recibir notificaciones personales electrónicas, y consultar acuerdos, entre otros, a fin de que estén en la posibilidad de intervenir de manera electrónica.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente, solicitud que deberá realizarse con la debida anticipación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de agosto de 2022.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

5916.- Septiembre 27 y Octubre 4.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 6 de marzo de 2020, ordenó la radicación del Expediente Número 00317/2020, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de PAULA ARRIAGA VIUDA DE MCCANN, denunciado por TOMAS FELIPE DE LA ROSA ARRIAGA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge superviviente y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 09 de septiembre de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ

5917.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de

fecha treinta de agosto del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 00250/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUCIO RODRÍGUEZ HERNANDEZ, denunciado por WENDOLINE JESUSITA VILLA FLORES.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas a 30 de agosto de 2022.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ

5918.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00551/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MIGUEL ADRIÁN ARREDONDO RUANOVA, denunciado por la C. ELETICIA SAN MARTIN PURATA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los seis días del mes de septiembre de 2022.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

5919.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha siete de julio de 2022, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, denunciado por CARMEN GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ, GERÓNIMO ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, bajo el Número 00091/2022, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a 11 de julio de 2022.- DOY FE.

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdo, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Decimo Primero del Acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

5920.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, radicar Sucesión Testamentaria a bienes de SIXTA SALDIVAR VÁZQUEZ e Intestamentaria a bienes de TOMAS VÁZQUEZ CRUZ, denunciado por IRMA VÁZQUEZ SALDIVAR bajo el Número 00755/2022, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdo, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Decimo Primero del Acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

5921.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN GUEVARA CARREÑO, denunciado por las C.C. NANCY EDITH ESPINOSA TOBIAS, asignándosele el Número 00358/2022 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico “Oficial del Estado” como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 11 de abril de 2022.

Testigo de Asistencia, LIC. JENY LIZBETH MARTÍNEZ RIVERA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. CLAUDIA LIZETH ROCHA PEREZ.- Rúbrica.

5922.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SOTERA RODRÍGUEZ BUENROSTRO, denunciado por las C.C. MA. HILARIA CASTILLO RODRÍGUEZ, NORA HILDA CASTILLO RODRÍGUEZ, asignándosele el Número 00629/2022 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico “Oficial del Estado” como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 29 de junio de 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

5923.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 16 de agosto del año 2022, se ordenó la radicación del Expediente Número 00787/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROBERTO CUEVAS GUZMÁN quien falleció el 09 de abril de dos mil veintidós, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por IRMA OLGA JONES LAVÍN, IRMA ALICIA CUEVAS JONES, AIDÉ CELINA CUEVAS JONES, ROBERTO JUAN CUEVAS JONES, GERARDO CUEVAS JONES Y EDGAR CUEVAS JONES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Ciudad Altamira Tamaulipas a 24 de agosto de 2022.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

5924.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la Licenciada Golda Indira Artolozaga Vite, Secretaria De Acuerdos, en cumplimiento al auto dos de diciembre del año dos mil dieciséis, se ordenó la radicación del Expediente Número 00070/2016, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de DANIEL RAMÓN ARIAS CABIESES, DANIEL ARIAS CABIESES, DANIEL ARIAS CAVIESES, DANIEL ARIAS CAVIECES, DANIEL ARIAS CABIECES, DANIEL ARIAS CANIESES Y/O DANIEL ARIAS Y ÁNGELA TORRERO RODRÍGUEZ Y ÁNGELA TORRERO DE ARIAS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los doce de agosto del dos mil veintidós.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretaria de Acuerdos, LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

5925.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 07 de abril de 2022, se ordenó la radicación del Expediente Número 00329/2022, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de ELISA HERNANDEZ MACÍAS, denunciado por CARLOS RUBÉN GALINDO HERNANDEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos

hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 08 de abril de 2022.- DOY FE. - ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5926.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la Licenciada Golda Indira Artolozaga Vite, Secretaria de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó la radicación del Expediente Número 00466/2022, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes del extinto JESÚS MALDONADO RODRÍGUEZ, denunciado por ADRIANA VIANEY MALDONADO GRIMALDO Y LESLY BERENICE MALDONADO GRIMALDO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 11/08/2022.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretaria de Acuerdos, LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

5927.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la Licenciada Golda Indira Artolozaga Vite, Secretaria de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, se ordenó la radicación del Expediente Número 00523/2022, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta MATIANA ALMARAZ MARTÍNEZ, denunciado por los C.C. LAURENCIO MANZANO ALMARAZ, RAFAELA MANZANO ALMARAZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 14/06/2022.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretaria de Acuerdos, LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

5928.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la Licenciada Golda Indira Artoozaga Vite, Secretaria de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó la radicación del Expediente Número 00787/2022, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta MARÍA DEL CARMEN ZORRILLA CASTELLO, también conocida como MARÍA DEL CARMEN ZORRILLA CASTELLO VDA. DE PEARL Y/O CARMEN ZORRILLA CASTELLO, denunciado por los C.C. FELIPE NORMAN PEARL ZORRILLA Y FEDERICO FERNANDO PEARL FLORES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 09/09/2022.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretaria de Acuerdos, LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

5929.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 15 de agosto del 2022, ordenó la radicación del Expediente 00385/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA. IRENE AGUILAR PEREZ, denunciado por el C. MOISÉS AGUILAR PEREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste juzgado a deducir los derechos hereditarios.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 15 de agosto de 2022.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar, de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5930.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha (26) veintiséis del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), ordenó la radicación del Expediente 00749/2022, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria a bienes de ALFREDO MOSES NOMAN Y/O JOSÉ ALFREDO MOSES NOMAN Y/O ALFREDO MOSES Y JOSEFINA SAID FUENTES Y/O JOSEFINA SAID Y/O JOSEFINA SAID FUENTES DE MOSES Y/O JOSEFINA SAID DE MOSES, denunciado por ALFREDO MOSES SAID, JOSÉ ELÍAS MOSES SAID, IVONE MSES SAID, ILIANA MOSES SAID Y JESÚS MOSES SAID.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste juzgado a deducir los derechos hereditarios.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 26 de agosto de 2022.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar, de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5931.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, el C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente 00765/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA. MODESTA MELCHOR SÁNCHEZ e Intestamentario a bienes de MARGARITO GARCIA GARCIA, promovido por PETRA ELSA GARCIA MELCHOR.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 05 de septiembre de 2022.-
Secretaría Acuerdos, LIC. WENDY VANESSA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5932.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 01 de septiembre de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, la C. Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00784/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BLANCA MARINA PALAU GUZMÁN.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos.

ATENTAMENTE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ GABINO VÁZQUEZ CASTILLO.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaría de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

5933.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 06 de septiembre de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, la C. Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00803/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de los Señores DOMITILA MARTÍNEZ MALDONADO E HILARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los señores ANA LUZ, HILARIO, ANGÉLICA MARÍA, TOMASA, EFRAÍN Y JUAN JOSÉ, todos de apellidos JIMÉNEZ MARTÍNEZ, como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782, del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781, de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado una vez que obre en autos constancia de la publicación de los edictos ordenados.

ATENTAMENTE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ GABINO VÁZQUEZ CASTILLO.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Secretario de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

5934.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00726/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes MARIO PEÑA GONZÁLEZ, promovido por ENRIQUETA ALICIA MEJORADA SALINAS.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 31 de agosto de 2022.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Edicto Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículo 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

5935.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós, el C. Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00755/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes MARÍA ESPERANZA AGUIRRE GARCIA, promovido por JORGE ANTONIO CANTÚ AGUIRRE.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 09 de septiembre de 2022.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Edicto Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículo 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

5936.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, el Expediente 01150/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANGÉLICA ACOSTA BUSTOS, denunciado por SANTIAGO RAMOS ACOSTA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se

presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 02 de septiembre de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ.

5937.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, el Expediente 01179/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FERNANDO TREVIÑO TREVIÑO Y DORINA GARCIA GARCIA, denunciado por SERGIO DE LA GARZA CASTILLO en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, debidamente acreditado con Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por FERNANDO TREVIÑO GARCIA Y ESTELA TREVIÑO GARCIA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de EDICTOS que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 08 de septiembre de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ.

5938.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha 26 de enero de 2022, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00097/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MANUEL MÉNDEZ GUAJARDO, denunciado por JUANA ELVIA ALDRETE TORRES; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios locales de mayor circulación en esta Ciudad, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que dentro

del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 24 de febrero de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.

5939.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01020/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIA RUIS CORDOVA e Intestamentario a bienes de JOSÉ M. ARAIZA DELGADILLO, denunciado por JOSÉ JUAN ARAIZA RUIS; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 01 de septiembre de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

5940.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, dictado dentro del Expediente Número 00271/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Juicio Hipotecario, promovido por promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y continuado por el C. Licenciado. Juan Fernando Morales Medina, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de la C. REBECA GONZÁLEZ RANGEL, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: la calle Caracas con el número 214, del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes III de esta ciudad, 91.00 metros cuadrados de terreno y 62.73 m2 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 14.00 metros lineales con lote 35, AL SURESTE, en 14.00 metros lineales con lote 33, AL SUROESTE, en 6.50 metros lineales con calle Caracas, AL OESTE, en 6.50 metros lineales con lote 117.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito

en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 165759, del municipio de Reynosa, Tamaulipas; en la suma de \$759,192.40 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$506,128.26 (QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, es la cantidad de \$404,902.61 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate y que resulta ser la cantidad de: \$80,980.52 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar conforme al manual de certificados de depósito emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate que se llevará a cabo el día DOCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ HORAS, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate segunda almoneda mediante videoconferencia.- Debiendo la parte actora, presentar el periódico oficial y el periódico local, con tres días de anticipación, sin contar el día de la publicación y el día de la audiencia de remate.- Por otra parte y en virtud de que este Tribunal estableció mecanismos para el desarrollo de la audiencias mediante videoconferencia, derivado de la contingencia y emergencia sanitaria; la cuenta del correo electrónico el ocursoante es mycabogados@gmail.com, a efecto de estar en posibilidades de contar con los mecanismos necesarios para el desarrollo de la dicha audiencia de remate y las subsecuentes, que se programen en este asunto, o cuando así lo amerite este Juzgador; así como en su caso la parte demandada y el postor o postores que señalen correo electrónico para la cual la autoridad de registro en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, enviará los mensajes correspondientes al correo de los usuarios solicitantes con un manual explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accedan al software de video conferencia Zoom de Google, en la que se realizara la "Videoconferencia de autenticación de identidad" entre la autoridad de registro y el usuario solicitante, y por último el enlace para que se lleve la video conferencia conforme a su petición como lo es la audiencia de remate.- En ese sentido, para el caso de que alguna persona tenga la intención de ocurrir como postor a la audiencia de remate, sin que sea parte en este asunto, una vez reunidos que

sean los requisitos que establece la ley para el trámite de remate, deberá con la anticipación debida, ocurrir ante este Juzgado en su caso a solicitar su participación como tal, o proporcionar una cuenta de correo electrónico y así estar en posibilidades de que pueda acceder al tribunal electrónico para que a través de videoconferencia participe como tal.- Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de julio del año 2022.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.

5941.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha uno de septiembre del año dos mil veintidós, dictado dentro del Expediente Número 00665/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GUSTAVO HERNANDEZ ORTEGA E ISABEL QUINTANILLA CORONA, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: la calle Hacienda los Virreyes, número 131, del Fraccionamiento Hacienda las Bugambilias de esta ciudad, con una superficie de 90.21 metros cuadrados de terreno, y 50.41 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.04 M.L. con lote 39, AL SUR: en 15.04 M.L. con lote 41, AL ESTE en 6.01 M.L. con Hacienda Los Virreyes, AL OESTE: en 6.01 M.L. con lotes 8 y 9.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 234530 del municipio de Reynosa, Tamaulipas; a la suma de \$358,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, siendo la cantidad de \$238,666.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$47,733.33 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL); para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar conforme al manual de certificados de depósito emitido por el Consejo

de la Judicatura del Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, que resulta ser la cantidad de \$38,186.66 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate que se llevará a cabo el día VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ HORAS, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en segunda almoneda mediante videoconferencia.- Debiendo la parte actora, presentar el periódico oficial y el periódico local, con tres días de anticipación, sin contar el día de la publicación y el día de la audiencia de remate.- Por otra parte y en virtud de que este Tribunal estableció mecanismos para el desarrollo de la audiencias mediante videoconferencia, derivado de la contingencia y emergencia sanitaria; como lo solicita, se le tiene proporcionando cuenta de correo electrónica a efecto de que estar en posibilidades de contar con los mecanismos necesarios para el desarrollo de la dicha audiencia de remate y las subsecuentes, que se programen en este asunto, o cuando así lo amerite este Juzgador; siendo el usuario solicitante: depto.juridico.gg@gmail.com así como en su caso la parte demandada y el postor o postores que señalen correo electrónico para la cual la autoridad de registro enviará los mensajes correspondientes al correo de los usuarios solicitantes con un manual explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accedan al software denominado Zoom, en la que se realizara la "Videoconferencia de autenticación de identidad" entre la autoridad de registro y el usuario solicitante, y por último el enlace para que se lleve la video conferencia conforme a su petición como lo es la audiencia de remate.- En ese sentido, para el caso de que alguna persona tenga la intención de ocurrir como postor a la audiencia de remate, sin que sea parte en este asunto, una vez reunidos que sean los requisitos que establece la ley para el trámite de remate, deberá con la anticipación debida, ocurrir ante este Juzgado a solicitar su participación como tal, proporcionando una cuenta de correo electrónico y así estar en posibilidades de que pueda acceder al Tribunal Electrónico para que a través de videoconferencia participe como tal.- Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de septiembre del año 2022.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.

5942.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha siete de septiembre del año en curso el Licenciado Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01111/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AMALIA PIÑA ROJAS, denunciado por NANCY CECILIA ROJO PIÑA, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 772, 781, 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de septiembre de 2022.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. NORMA GARCIA APARICIO.

5943.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós (2022), ordenó la radicación del Expediente Número 00531/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de VICENTE GUEVARA ANG, denunciado por YOLANDA SOTRES GÓMEZ Y VICENTE GUEVARA SOTRES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días) en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.---DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 08 de septiembre de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5944.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:-

El C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de agosto, ordenó la radicación del 00679/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUMARO SALINAS FLORES Y MARÍA DEL CARMEN GUAJARDO GARZA promovido por HAYDEE SALINAS GUAJARDO Y NELLY DEL CARMEN SALINAS GUAJARDO.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; 31 de agosto de 2022.- El C. Secretario de Acuerdo, LIC. ANTONIO DE JESÚS TORRES LÓPEZ.- Rúbrica.

5945.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam; a 24 de agosto de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Padilla Solís, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, ordeno la radicación del Expediente Número 00278/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FERNANDA CUELLA JÁUREGUI e Intestamentario a bienes de SALVADOR ARANDA GÓMEZ quienes tuvieron su último domicilio ubicado en calle Álvaro Gálvez y Fuentes sin número entre las de Tercera y Cuarta Colonia Esperanza del Sur de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por DOS OCASIONES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El Ciudadano Licenciado RUBÉN PADILLA SOLÍS, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA, quienes firman de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

5946.- Septiembre 27 y Octubre 6.- 1v2.

E D I C T O**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha doce de julio del año dos mil veintidós dictado dentro del Expediente Número 00793/2007, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de cedente, y por otra parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de cesionario, en contra de C.C. ERUBEY GUILLERMO AMADOR ZAMORA Y VICTORIA RUBÍ ACEBO SALMAN, ordenó sacar a remate en pública subasta y en quinta almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Privada Toronto, número 310, lote 45, manzana 16, del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes III, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 71090 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; se ordena sacar a remate el mismo en pública subasta y en quinta almoneda en la suma de \$314,000.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada la cantidad de \$132,600.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$119,000.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES dentro de nueve días en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el Juicio, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar conforme al manual de certificados de depósito emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate que se llevará a cabo el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ HORAS, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en quinta almoneda mediante videoconferencia.- Debiendo la parte actora, presentar el Periódico Oficial y el periódico local, con tres días de anticipación, sin contar el día de la publicación y el día de

la audiencia de remate.- Por otra parte y en virtud de que este tribunal estableció mecanismos para el desarrollo de la audiencias mediante videoconferencia, derivado de la contingencia y emergencia sanitaria; como lo solicita, se le tiene proporcionando cuenta de correo electrónica a efecto de que estar en posibilidades de contar con los mecanismos necesarios para el desarrollo de la dicha audiencia de remate y las subsecuentes, que se programen en este asunto, o cuando así lo amerite este Juzgador; siendo el usuario solicitante: aracelyzgarcia14@hotmail.com; así como en su caso la parte demandada y el postor o postores que señalen correo electrónico para la cual la autoridad de registro enviará los mensajes correspondientes al correo de los usuarios solicitantes con un manual explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accedan al software denominado Zoom, en la que se realizara la "Videoconferencia de autenticación de identidad" entre la autoridad de registro y el usuario solicitante, y por último el enlace para que se lleve la video conferencia conforme a su petición como lo es la audiencia de remate.- En ese sentido, para el caso de que alguna persona tenga la intención de ocurrir como postor a la audiencia de remate, sin que sea parte en este asunto, una vez reunidos que sean los requisitos que establece la ley para el trámite de remate, deberá con la anticipación debida, ocurrir ante este Juzgado a solicitar su participación como tal, proporcionando una cuenta de correo electrónico y así estar en posibilidades de que pueda acceder al tribunal electrónico para que a través de videoconferencia participe como tal.- Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de septiembre del año 2022.-
El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.

5947.- Septiembre 27 y Octubre 11.- 1v2.

E D I C T O**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 29 de agosto de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Padilla Solís, Juez de Primera Instancia Mixto del Decimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, ordeno la radicación del Expediente Número 00116/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes de ROGELIO PEÑA RODRÍGUEZ Y ESPERANZA RÍOS DÁVILA, quienes tuvieron su último domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero número 149 Código Postal 87500 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por DOS OCASIONES de diez en diez días, hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a

deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El Ciudadano Licenciado CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien firma de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

5948.- Septiembre 27 y Octubre 11.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 04 de julio de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Padilla Solís, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, ordeno la radicación del Expediente Número 00212/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes de EVA TRUJILLO HERNANDEZ quien tuvo su último domicilio ubicado en calle E. Zapata número 254 entre Primera y Segunda de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por DOS OCASIONES de diez en diez días, hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA.- Rúbrica.

5949.- Septiembre 27 y Octubre 11.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. JUAN FRANCISCO RUBIO GOMORA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha quince de febrero del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00266/2021, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Alberto Alanís Maldonado, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, en contra de los Ciudadanos JUAN FRANCISCO RUBIO GOMORA Y BLANCA PATRICIA VÁZQUEZ PUGA, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este

Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- El pago de la cantidad de \$229,604.56 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 56/100 M.N.), por concepto de capital e interés ordinario, generado con el otorgamiento del crédito, importe derivado del documento base de la acción.

B).- El pago de los intereses moratorios pactados en el documento base de la acción y los que se sigan venciendo a razón de 1.3% de la tasa líder anual del mercado que es del 6.99% anual (tasa vigente en la fecha en que incurrió en mora el demandado) y que multiplicado por 1.3 da como resultado un interés de 9.087% anual sobre saldos insolutos, contados a partir de la fecha en la que el demandado incurrió en mora.

C).- Se reclama de igual manera de la Garante Hipotecaria la venta del bien inmueble de su propiedad, otorgado en Garantía Hipotecaria, el cual se ubica en calle Rafael Villanueva número 381, entre calles González Bocanegra y Zeferino Fajardo, colonia Burócratas Municipales II, Código Postal 87024, del Plano Oficial de esta ciudad capital, con una superficie de 133.28 m2 (ciento treinta y tres metros veintiocho centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.33 metros con lote 33-treinta y tres; AL SUR: en 8.33 metros con calle Dr. Rafael Villarreal; AL ESTE: en 16.00 metros, con lote 1- uno; y AL OESTE: en 16.00 metros, con lote 3- tres.

E).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo del procedimiento a efectuar dentro de la instancia judicial del presente Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de agosto de 2022.-
Secretario de Acuerdos, LIC. MARTÍN RODRÍGUEZ CHÁVEZ.- Rúbrica.

5950.- Septiembre 27, 28 y 29.- 1v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

GEO TAMPICO, S.A. DE C.V. Y COTAM, S.A. DE C.V.,

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 431/2022, relativo al Juicio Sumario Sobre Otorgamiento de Escritura promovido por los C.C. NORA ELENA CÉSPEDES MOTA Y DANIEL ÁVILA JIMÉNEZ, en contra de GEO TAMPICO, S.A. DE C.V. Y COTAM, S.A. DE C.V., mediante auto de fecha seis de septiembre del año en curso, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

A).- El reconocimiento que por conducto de su apoderado legal realice ante la presencia judicial con relación a la celebración de un contrato de promesa de venta celebrado de manera verbal entre dicha empresa y los suscritos promoventes, cuyo objeto lo fue el bien inmueble identificado con la Clave Catastral Original 360119572023, Clave EST 280010380100010195720002.

B.- El reconocimiento que por conducto de su apoderado legal realice ante la presencia judicial respecto a que los suscritos promoventes cubrimos la totalidad del precio fijado en el citado contrato de promesa de venta.

C.- El otorgamiento de la escritura pública correspondiente en favor de los suscritos promoventes, en virtud de haber cubierto la totalidad del monto pactado en el referido contrato de promesa de venta.

D.- De así amentarlo la conducta procesal del demandado, el pago de los gastos y costas que origine la tramitación del presente Juicio hasta su total conclusión.

Y por el presente que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de este Distrito Judicial, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a seis de septiembre de dos mil veintidós.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5951.- Septiembre 27, 28 y 29.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ENRIQUE ELIZONDO Y/O
EUGENIO ELIZONDO SALAZAR
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha quince de julio del año dos mil veintidós, ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00366/2022, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por el C. JORGE VÍCTOR ARZATE RODRÍGUEZ, en contra del C. ENRIQUE ELIZONDO Y/O EUGENIO ELIZONDO SALAZAR, con domicilio desconocido y al Instituto Registral del Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, Tamaulipas, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, de quien reclama lo siguiente:

A).- La Declaración Judicial que el inmueble identificado como Finca Numero 48,881 ubicada en el municipio de ciudad Madero, quedo liberado de las obligaciones hipotecarias por virtud de que las obligaciones reconocidas y pactadas por Declaración Unilateral de Voluntad en su Favor han prescrito de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1499, 1500 1501, 1508, 1517 y demás relativos del Código Civil en estricta relación con lo establecido por los artículos 2298 Fracción XIII en relación con la IV y XV, del mismo numeral 2334,2335, 2337 del mismo cuerpo de leyes.

B).- Como consecuencia de la prescripción, se demanda la cancelación de la inscripción de gravamen de hipoteca constituida a su favor, gravamen recaído sobre el predio urbano con construcción en ella existente (casa habitación) identificado como Finca 48881, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, e inscrito en Sección II,

Legajo 304 y Número 15161 de fecha 20 de octubre de 1977.

C).- El pago de gastos y costas judiciales en caso de oposición a la demanda.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 09 de agosto de 2022.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ZULMA YARITZA SALAS RUBIO.- Rúbrica.

5952.- Septiembre 27, 28 y 29.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. BIBIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ GONZÁLEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (5) cinco de septiembre de dos mil veintidós, ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00577/2021, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del C. BIBIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

A).- Pago de la cantidad de \$1'282,488.43 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL) importe de saldo insoluto de un Contrato de Apertura Crédito Simple con Garantía Hipotecario en Primer Lugar y Grado, mismo que se anexo al presente y de conformidad con la certificación contable, que se emite en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor y que se agrega a lo presente en original, como anexo numero dos (2) presente escrito inicial de demanda.

B).- El pago de la cantidad que corresponda par concepto intereses normales u ordinarios causados o generados de acuerdo lo contenido obligacional de la Cláusula Octava del Capítulo de las Clausulas Financieras, del Contrato referido en el capítulo de prestaciones y que será detallado en el capítulo de hechos: liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama.

C).- El pago de la cantidad que corresponda par concepto de intereses moratorios causados o generados

de acuerdo lo contenido obligacional de la cláusula Décima del Capítulo de las cláusulas financieras, del contrato referido en el capítulo de prestaciones y que será detallado en el capítulo de hechos: liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama.

D).- El pago del impuesto al valor agregado en los términos de la legislación respectiva aplicable a tal concepto causados o generados de acuerdo al contenido obligacional de la Cláusula Décimo Cuarto del contrato referida de este capítulo de prestaciones y que será detallada en el capítulo de hechos; liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama.

E).- El pago de los primos de segura liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus terminas hasta la total solución del adeudo que se reclama.

F).- De la Señora BIBIONA ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ con domicilio que ya ha quedado indica do anteriormente, el demanda de las Prestaciones anteriores, la ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en primer lugar y grado sobre el inmueble que se detalla en el capítulo de antecedentes, relacionado con la Cláusula "Decima Quinta" y "Décimo Sexta" y el Contrato Base de mi Acción; ello en atención de la mora en que ha incurrido "la parte acreditada" y conforme se obligó en el Contrato Base de mi Acción y Respecto del Crédito otorgado par mi representada.

G).-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, en los términos pactados para ello en la Cláusula Vigésimo Segundo del Contrato referido en el Inciso A) de este capítulo de prestaciones, que será detallado en el capítulo respectivo de hechos; y conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a tal concepto.

H).- El vencimiento anticipado del Contrato de Crédito Base en los términos de la Cláusula Decima Octava del Contrato de Crédito Base de mi Acción.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 07 de septiembre de 2022.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ZULMA YARITZA SALAS RUBIO.- Rúbrica.

5953.- Septiembre 27, 28 y 29.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

EMPRESA "CONDAK PULTE, S. DE R.L. DE C.V."
PRESENTE:

Por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, dictado por el Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente Número 00235/2021 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura, en contra de la EMPRESA CONDAK PULTE, S. DE R.L. DE C.V. E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ordenándose en fecha catorce de junio del año dos mil veintidós el presente edicto, para su emplazamiento.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de su última publicación para que presente su contestación, fijándose de igual forma copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 17 de junio de 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. ROBERTO BASILIO MALDONADO.- Rúbrica.

5954.- Septiembre 27, 28 y 29.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

GUADALUPE DELGADO DE MUÑOZ Y
SANDRA MARÍA MAGDALENA MUÑOZ DELGADO
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo en fecha uno de abril de dos mil veintidós, dictado en el Expediente Número 0006/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión, promovido por MARÍA CATALINA CABRERA MARQUÉZ, en contra de GUADALUPE DELGADO DE MUÑOZ Y SANDRA MARÍA MAGDALENA MUÑOZ DELGADO, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sean emplazados a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, fijándose de igual forma en los Estrados del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 31 de mayo de 2022.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. IRIS NAYELI CRUZ CRUZ.- Rúbrica.

5955.- Septiembre 27, 28 y 29.- 1v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

LA SUCESIÓN A BIENES DE ISSAC PASOL LEVITAS
POR CONDUCTO DE SU ALBACEA
EL C. AARÓN PASOL BELFER
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de uno de catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), radicó el Expediente 00264/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Jorge Arturo Aguilar Almaguer como Endosatario en Procuración de JUAN BELTRÁN GARCÍA GARCÍA y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio se ordenó notificar al demandado la Sucesión a bienes de ISSAC PASOL LEVITAS por conducto de su albacea el C. AARÓN PASOL BELFER, por medio de edictos ordenado mediante proveído de siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que se publicaran por TRES VECES consecutivas en un periódico de circulación amplia y de Cobertura Nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado, fijándose además en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente de aplicación supletoria a la Materia Mercantil.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de septiembre de 2022.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. GUADALUPE RAMOS
SAUCEDO.- Rúbrica.

5956.- Septiembre 27, 28 y 29.- 1v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.**

C. GOBIERNO FEDERAL
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente 00044/2022, relativo al Juicio Ordinario Mercantil Sobre Prescripción, Cancelación de Gravamen, Anotaciones e Inscripciones en el Registro Público de la Propiedad del Estado promovido por J. RAFAEL HERRERA ESPINO en contra del C. GOBIERNO FEDERAL, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término

de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitados una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviene a sus intereses.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 13 de junio del 2022.- El C.
Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO DE JESÚS
TORRES LÓPEZ.- Rúbrica.

5957.- Septiembre 27, 28 y 29.- 1v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.**

Río Bravo, Tam; 16 de agosto del 2022

A LA C. SANDRA SARAHI GARCIA ÁLVAREZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

EL C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de abril del año en curso, ordena la radicación del Expediente Número 320/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de Tutorial y Custodia de Legal de Menor, promovido por RICARDO GAEL REGINO MARTÍNEZ, en contra de SANDRA SARAHI GARCIA ÁLVAREZ, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la demandada, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto de este edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitados una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviniere a sus intereses.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO DE
JESÚS TORRES LÓPEZ.- Rúbrica.

5958.- Septiembre 27, 28 y 29.- 1v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Tampico, Tamaulipas, por auto de fecha veinticinco de agosto del dos mil veinte, se ordenó la radicación del Expediente Número 00567/2022, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam, y por auto de fecha nueve de agosto del año en curso, ordeno la expedición del presente edictos y avisos a efecto de hacer del conocimiento que la C. MARÍA CRISTINA GARCÍA CRUZ, promueve Información Ad-Perpetuam respecto del bien inmueble identificado como Fracción Noroeste del Solar ubicado en la calle Juárez número 208, colonia Rodríguez, de Tampico, Tamaulipas,

con superficie de 135.00 m2 (ciento treinta metros cuadrados), y de construcción en el que existe, con las siguientes medidas y comandancia: AL NORTE en 7.70 metros con calle Jurez; AL SUR en 7.50 metros con resto del mismo predio; AL ESTE en 18.00 metros con resto del mismo solar propiedad de Gilberto Eulogio Sánchez Pérez; AL OESTE en 18.00 metros con solar propiedad de la Señora Rafaela Rodríguez, que posee en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continúa y de buena fe desde hace más de 10 años.- Por lo que publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de Tampico, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, comunicándosele a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 881, en el Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, asimismo, fíjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Fianzas de Altamira, Tamaulipas, Presidencia Municipal de este lugar, Oficina o delegación del I.T.A.V.U. de esta ciudad, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tamaulipas., a seis de septiembre del año dos mil veintidós.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5959.- Septiembre 27, Octubre 6 y 18.- 1v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Tampico, Tamaulipas, por auto de fecha doce de agosto del dos mil veintidós, se ordenó la radicación del Expediente Número 00579/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por la C. CECILIA PÉREZ RUIZ, y se ordenó la expedición del presente edictos y avisos a efecto de hacer del conocimiento que la C. CECILIA PÉREZ RUIZ, promueve Información Ad-Perpetuum respecto del bien inmueble identificado como un predio rustico ubicado en Congregación Llano Grande, Rivera del Río Tamesí del municipio de Altamira Tamaulipas, que posee en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continúa y de buena fe desde hace más de 10 años.- Por lo que publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de Tampico, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, comunicándosele a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 881, en el Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, asimismo, fíjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Fianzas de Altamira, Tamaulipas, Presidencia Municipal de este lugar, Oficina o delegación del I.T.A.V.U. de esta ciudad, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación

ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas., a 29 de agosto de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5960.- Septiembre 27, Octubre 6 y 18.- 1v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Tampico, Tamaulipas, por auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, se ordenó la radicación del Expediente Número 00606/20202, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuum, y por auto de fecha veintiséis de agosto del año en curso, ordenó la expedición del presente edictos y avisos a efecto de hacer del conocimiento que el C. GUILLERMO CERVANTES MARTÍNEZ, Información Ad-Perpetuum respecto del bien inmueble ubicado en Privada Juárez número 108 colonia Telegrafistas de ciudad Tampico, Tamaulipas con una superficie de 211.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 25.00 metros con terreno de la compañía inalámbrica, AL SUR en 27.00 metros con planta de Adonegui, AL ESTE en 15.00 metros con Avenida Miramar, AL OESTE en 2.00 metros con solar sin número propiedad que posee en forma ininterrumpida, publica, pacífica, continua y de buena fe desde hace más de 57 años.- Por lo que publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de Tampico, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, comunicándosele a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 881, en el Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, asimismo, fíjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Fianzas de Altamira, Tamaulipas, Presidencia Municipal de este lugar, Oficina o delegación del I.T.A.V.U. de esta ciudad, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas., a 29 de agosto de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5961.- Septiembre 27, Octubre 6 y 18.- 1v3.